

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM



LA REFORMA LABORAL EN TABASCO



Visita de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social al Poder Judicial de Tabasco
Ley General de Archivos • Apuntes sobre la vulnerabilidad frente al COVID-19



SÍGUENOS EN NUESTRAS REDES SOCIALES



TWITTER
@TSJ_Tab



INSTAGRAM
@tsj.tab



FACEBOOK
**Poder Judicial del
Estado de Tabasco**



PÁGINA WEB
tsj-tabasco.gob.mx



YOUTUBE
**Poder Judicial del
Estado de Tabasco**



Editorial



Nos complace que tenga en sus manos esta edición especial, ya que comprende dos trimestres (abril-junio y julio-septiembre). En este especial semestral, nuestro eje central es la reforma laboral. Tabasco forma parte de las primeras entidades donde se pondrá en marcha este ambicioso proyecto y para cumplir cabalmente con el proceso de implementación, el Poder Judicial de nuestro estado ha puesto en marcha un completo programa de capacitación, con ayuda de especialistas para quienes deseen integrarse a la institución en los tribunales laborales. Éste ha incluido conferencias, seminarios de sensibilización, cursos propedéuticos y diplomados en los que han participado desde alumnos de la licenciatura de Derecho hasta especialistas con postgrado. Estos tribunales estarán conformados por los más capaces y capacitados. La implementación de la reforma laboral, es el desafío más grande para la infraestructura institucional de nuestro país. Es por ello que tuvimos la visita de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, quien recorrió las obras que se están realizando y aprovechó para reiterar su apoyo a Tabasco para que a través del esfuerzo conjunto de la Federación y el Estado; de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, rinda como fruto el nacimiento de nuevas instituciones al servicio de la sociedad: los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral. El Poder Judicial con liderazgo, compromiso, vocación de servicio, calidad humana y espíritu para la innovación transita firmemente hacia el nacimiento de la nueva justicia laboral.

En esta ocasión especial, nuestra sección "Conoce a tus funcionarios" la integran los titulares de los Juzgados Civiles de Centro. Asimismo, contamos con la aportación de valiosos artículos con temáticas de suma relevancia en lo general.

Nuestro compromiso por lograr una sociedad más justa e igualitaria sigue siendo prioridad. Por este motivo, continuamos impulsando los temas de Perspectiva de Género y Nuevas Masculinidades.

Con el deseo que esta edición sea de su mayor interés, aprovecho la ocasión para reiterarles mi afecto y más alta estima.



Lic. Enrique Priego Oropeza

MAGDO. PDTE. DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

PRESIDENTE	Mgdo. Pdte. Enrique Priego Oropeza
MGDO. COMISIONADO A LA PRESIDENCIA	Mgdo. Oscar Pérez Alonso
PRIMERA SALA CIVIL	Mgda. Pdte. Martha Patricia Cruz Olán Mgda. Rosalinda Santana Pérez Mgdo. Lucio Santos Hernández
SEGUNDA SALA CIVIL	Mgdo. Pdte. Leonel Cáceres Hernández Mgdo. Adelaido Ricárdez Oyosa Mgdo. Enrique Morales Cabrera
PRIMERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Gregorio Romero Tequextle Mgda. Guadalupe Pérez Ramírez Mgdo. Eugenio Amat Bueno
SEGUNDA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Eduardo Antonio Méndez Gómez Mgda. Isabel María Colomé Marín Mgda. Lorena Concepción Gómez González
TERCERA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Dorilián Moscoso López Mgda. Rosa Isela Gómez Vázquez Mgdo. Mario Díaz López
CUARTA SALA PENAL Y DE ORALIDAD	Mgdo. Pdte. Lorenzo Justiniano Traconis Chacón Mgda. Fidelina Flores Flota Mgdo. Andrés Madrigal Sánchez
SALA UNITARIA ESPECIALIZADA	Mgdo. Samuel Ramos Torres
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez

CONSEJO DE LA JUDICATURA

	Cjera. Lilí del Rosario Hernández Hernández
	Cjera. Maribel Quintana Correa
	Cjera. Beatriz Galván Hernández
	Cjero. Jesús Alberto Mosqueda Domínguez
SRIA. GRAL DE CONSEJO	Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez

ADMINISTRACIÓN

OFICIAL MAYOR	Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra
TESORERO	Lic. Gustavo Gómez Aguilar

NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

COMISIONADO EDITORIAL

Lic. Edgar Belú Castellanos Torres

COORDINADORA DE

VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Dra. Consuelo Rivera Hernández

REDACCIÓN

Lic. Víctor Manuel Villasis Brito

EDICIÓN Y CORRECCIÓN DE ESTILO

Lic. Estefanía Priego Martínez

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Lic. María Teresa Cruz Olán

DISEÑO EDITORIAL

M.D.G. Edgar Hernández Esteban

FOTOGRAFÍA

María Elena Pérez Rosales

Gregorio Cano Sarao

José Pérez Valencia

Archivo Fotográfico del Poder Judicial del Estado de Tabasco

CONSEJO EDITORIAL

Lic. Enrique Priego Oropeza, Dr. Gregorio Romero Tequextle, Dra. Gisela María Pérez Fuentes, Dra. Consuelo Rivera Hernández, Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Lic. Irma Salazar Méndez, Dr. Jorge Abdó Francis, Arq. Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, Lic. Lili del Rosario Hernández Hernández.

Nexo Jurídico, Locus Regit Actum, Año XIV, No. 39, **edición especial**, abril-junio y julio-septiembre de 2020, es una publicación trimestral editada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Tabasco. Calle Independencia esquina Nicolás Bravo s/n, colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco. Tel. 3-58-2000, ext. 5424 y 5425, www.tsj-tabasco.gob.mx. Reservas de Derechos al Uso Exclusivo: en trámite. International Standard Serial Number: en trámite. Licitud de Título y Contenido: en trámite. Impresión: **Comisión Editorial**; Acabados: **Imprenta del Tribunal Superior de Justicia** (Av. Gregorio Méndez s/n "Juzgados Civiles y Familiares" Col. Atasta, C.P. 86100).

© Poder Judicial del Estado de Tabasco

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, sea cual fuere el medio, electrónico o mecánico, sin el consentimiento por escrito de los editores. Todo el material escrito y publicado en esta edición es responsabilidad de su autor.

Contenido

Artículos

- **Proceso y Procedimiento. Análisis de un caso** **28**
Gregorio Romero Tequextle
- **Apuntes sobre la vulnerabilidad frente al virus COVID-19** **38**
Alma Rosa Peña Murillo
- **Cultura de los litigantes frente a los Medios Alternos de Solución de Conflictos** **56**
Heidi Mallerly Ricárdez Castillo
- **Datos o Medios de Prueba en el Plazo Constitucional** **64**
Genaro Gómez Gómez
- **Competencia concurrente en Materia Penal** **72**
Gregorio Romero Tequextle

Entrevista

Concepción Márquez Sánchez

- Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial** **50**

Reportaje

- **"Apoyo, seguimiento y acompañamiento en la Implementación de la Reforma Laboral para Tabasco": Luisa María Alcalde Luján** **04**
- **Libertad sindical en el nuevo modelo laboral** **08**
- **Homenaje Póstumo al Juez Pablo Magaña Murillo** **10**
- **Informe Semestral de Labores 2020** **12**
- **Informe de las actividades implementadas en el periodo de Contingencia sanitaria** **20**
- **Dignifican actividad jurisdiccional** **34**
- **Designan a Lili del Rosario Hernández como Consejera de la Judicatura** **44**
- **Poder Judicial ofrece atención ciudadana vía WhatsApp** **48**

Igualdad de Género

- **Nuevas masculinidades hacen posible la paz** **46**
- **Evaluará Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia avances en Perspectiva de Género en Órganos de Impartición de Justicia en Tabasco** **54**
- **Prevalece Interés Superior del Niño en impartición de Justicia** **62**

Cultura

- **"Si todo el mundo viera las cosas con ojos de artista, el mundo estuviera un poco más en paz": Cristel Álvarez Campos** **68**
- **Querida Nación** **85**

Libros

25

Ordenamientos Jurídicos

- **Entra en vigor Ley de Archivos para el estado de Tabasco** **26**
- **Abril-Junio 2020** **86**
- **Julio-Septiembre 2020** **89**

Conoce a tus funcionarios

- **Juzgados Civiles** **16**

Actividades del Tribunal Superior de Justicia

- **Abril-Septiembre 2020** **92**



En portada:



“Apoyo, seguimiento y acompañamiento en la implementación de la Reforma Laboral para Tabasco”:

Luisa María Alcalde Luján

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, realizó gira de trabajo junto al titular del Poder Judicial en Tabasco, Enrique Priego Oropeza, donde supervisó avances en implementación de la reforma laboral.



El Magistrado Presidente, Enrique Priego Oropeza, acompañado de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social así como del Secretario de Gobierno de Tabasco.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) continuará apoyando a Tabasco en todo lo que viene a raíz de la implementación de la reforma laboral, la cual arrancará en la segunda quincena de noviembre próximo, como parte de un primer grupo de ocho entidades en las que iniciará la vigencia del cambio de mayor calado en los cien años recientes, puntualizó la titular de la dependencia federal, Luisa María Alcalde Luján.

Luego de recorrer con el Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, las obras de construcción de cuatro Juzgados Laborales en el municipio de Centro y ser recibida en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia (TSJ), donde se le explicó el avance en dos Juzgados más en Cunduacán y Macuspana, así como los extensos programas de capacitación y difusión de la reforma, Alcalde Luján reconoció la sinergia y compromiso de los tres órdenes de gobierno en la entidad, por lo que ofreció “seguimiento y acompaña-



La Secretaria del Trabajo y Previsión Social intercambiando comentarios con el titular del Poder Judicial

miento" en este cambio de 180 grados.

"Estamos en coordinación muy cercana con el presidente del Tribunal, Enrique Priego, y también con el gobierno del estado, ya prácticamente listos para iniciar la primera etapa de la implementación de la reforma. Se nota ya un buen avance y seguramente estarán listas a mediados de noviembre las salas de juicios orales, los tribunales, al igual que los centros de Conciliación Laboral", señaló.

Afirmó que los avances se registran no solamente en infraestructura, sino también en capacitación y socialización de la reforma, por lo que reiteró que seguirán en coordinación tan cercana como ahora para monitorear los asuntos que lleguen al Centro de Conciliación y los expedientes judicializados, que se estima sean entre 800 y mil por juzgado.

Indicó que se pretende que por lo menos 70 por ciento de los asuntos se concilien para que concluyan sin llegar a juicio. A los que lleguen a tribunales se les dará seguimiento para mejorar continuamente, porque "se aprende a través

de la práctica y Tabasco le va a enseñar mucho a las entidades que van a sumarse en la segunda y tercera etapas".

Estamos listos

Estamos trabajando de manera coordinada, agregó el también titular del Consejo de la Judicatura, quien precisó que las obras fueron licitadas de manera transparente, "sin inclinarnos por tal o cual constructora". Lo hacemos porque existe un compromiso para concretar la reforma con el presidente de la República, Andrés Manuel

"Tabasco le va a enseñar mucho a las entidades que van a sumarse en la segunda y tercera etapas"

López Obrador, y el Estado mexicano aceptó la homologación laboral dentro del Tratado de Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (TMEC), dijo.

Poco antes de que el Gobernador Adán Augusto López Hernández resaltara "el apoyo invaluable del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien ha estado al pendiente de los trabajos para la implementación", y ha brindado soporte institucional al gobierno del estado, el Magistrado Priego Oropeza destacó que para llegar a este momento se ha emprendido un amplio programa de capacitación que dio comienzo en junio de 2019, un mes después de que la reforma laboral entrara en vigor el 1 de mayo.

"Hemos hecho una serie de talleres, cursos, diplomados, seminarios y un gran número de especialistas se han inscrito para ser Jueces, Secretarios Instructores, Jefes de unidades de causa y de sala y Auxiliares de unidades de causa, además de que habrán Peritos en los juzgados", indicó al

“Hay muy buena expectativa, estamos convencidos que este nuevo modelo laboral va a traer beneficios en la mejora salarial y de condiciones de trabajo, también en el fortalecimiento de las empresas, pero sobre todo acercar la justicia a la gente.”

comentar que en cada Juzgado laborarán 16 personas.

La selección del personal ha sido transparente y abierta a especialistas del Derecho suficientemente capacitados, lo que ha significado que participaran incluso abogados de Hidalgo y Campeche, manifestó en entrevista.

Además, personal del Centro de Estadística, Informática y Computación trabaja en la implementación de un sistema de gestión de expedientes, similar al que se utiliza en el Sistema de Justicia Penal Adversarial y éste ha sido compartido con el Tribunal Superior de Justicia de Campeche para construir estadísticas de calidad con la cual evaluar los avances.

Luisa María Alcalde agradeció la colaboración del Tribunal de Justicia de Tabasco porque esto va a posibilitar a las 13 entidades que implementarán la reforma laboral en 2021 tomarlo como referente, e informó que ya está listo para firmarse el convenio de colaboración en

el que la Secretaría del Trabajo donará el sistema de gestión para el Centro de Conciliación Laboral, para tener tiempo de capacitar a quienes lo operarán y adaptarlo a la realidad tabasqueña.

“Hay muy buena expectativa, estamos convencidos que este nuevo modelo laboral va a traer beneficios en la mejora salarial y de condiciones de trabajo, también en el fortalecimiento de las empresas, pero sobre todo acercar la justicia a la gente. Que si hay un conflicto laboral se tenga la certidumbre de que habrá jueces imparciales, que serán procesos cortos, orales, en presencia de los juzgadores y esta es la enorme diferencia con los procedimientos del pasado que tardaban entre cinco y 15 años en resolverse, para obtener un laudo y ejecutarlo. Es un cambio de 180 grados”, enfatizó.

Consideró interesante que el Poder Judicial deberá resolver asuntos colectivos, lo que entraña complejidad, y por ello ofreció la experiencia de la Junta



Arq. Gloria Ascencio Lastra, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia guiando el recorrido por las obras donde se erigirán próximamente los Juzgados Laborales



Federal de Conciliación y Arbitraje para compartir lo que sea necesario.

La Oficial Mayor del Tribunal de Justicia, Gloria Guadalupe Ascencio Lastra, fue la encargada de explicar los avances en infraestructura a la Secretaría de Estado, la primera en 30 años en visitar la sede del tribunal. Informó que la campaña de comunicación social en radio, televisión, prensa escrita y redes sociales que inició el 4 de septiembre se extenderá hasta el 30 de diciembre, al igual que la de capacitación que continuará con talleres por internet.

“Estamos listos para el gran reto de la reforma laboral, para que los tribunales laborales sean una realidad en beneficio de la población y el proyecto de Nación con inclusión, de manera que todos tengamos acceso al derecho a la justicia”, subrayó la arquitecta Ascencio Lastra.

Antes de firmar con el Secretario de Gobierno, Marcos Rosendo Medina Filigrana, el libro de visitas del Poder Judicial, Alcalde Luján puso sobre relie-

ve el compromiso del Presidente López Obrador con esta transformación, ya que aunque se hicieron ajustes debido a la pandemia se mantiene la determinación de apoyar a Tabasco, que este año recibirá 59 millones de pesos para arrancar la implementación.

A todos nos toca darles el mejor uso, sabemos que así será y si se deben hacer ajustes se hagan con apertura, en razón de que contarán con el apoyo de la unidad de implementación de la reforma donde labora gente comprometida, aseveró.

A la gira de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en la que firmó con el Gobernador Adán Augusto López el acuerdo que crea la Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes en Edad Permitida para Trabajar, acudió también Esteban Martínez Mejía, titular de la Unidad de Enlace para la Reforma al Sistema de Justicia Laboral. 



¿Sabías qué?

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social (STPS), **Luisa María Alcalde Luján**, nació en la Ciudad de México en 1987 y es Licenciada en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); tiene estudios de Maestría en Derecho por la Universidad de Berkeley California y fue asistente de investigación en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. De 2012 a 2015 fue Diputada Federal en la 62 legislatura, en la que participó como secretaria en la Comisión de Trabajo y Previsión Social. Ha participado en diversas publicaciones entre las que destaca “Del salario mínimo al salario digno”, y ha colaborado en diversos medios impresos y audiovisuales. También ha sido profesora de Derecho Colectivo del Trabajo.



La Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia explicando la labor que ha emprendido la institución hacia la implementación de la Reforma Laboral en Tabasco.



da a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo (Sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva).

Artículo 1.

Los trabajadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

T-MEC (Capítulo 23, Laboral).

Artículo 23.3:

DERECHOS LABORALES.

Cada parte adoptará en sus leyes los siguientes derechos: Libertad de asociación y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva.

Artículo 23.5:

APLICACIÓN DE LAS LEYES LABORALES.

- Vigilar el cumplimiento e investigar presuntas violaciones.
- Iniciar procedimientos para procurar sanciones por violaciones a leyes laborales.

Artículo 23.7:

VIOLENCIA CONTRA TRABAJADORES.

Los trabajadores y los sindicatos deben poder ejercer sus derechos laborales en un clima libre de violencia, amenazas e intimidación.

La libertad sindical permite que exista más de un sindicato en una empresa o institución, aunque sólo el que cuente con el respaldo de la mayoría será el titular del contrato colectivo de trabajo. 

La libertad sindical es el pilar del nuevo modelo laboral. Es un derecho consagrado en la Constitución, leyes federales y tratados internacionales. El respeto a esta garantía de los trabajadores es tutelado por el Estado mexicano.

Sus fundamentos son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 123, Fracción XXII Bis: (...)

Para la resolución de conflictos entre sindicatos, la solicitud de celebración de un contrato colectivo de trabajo y la elección de dirigentes, el voto de los trabajadores será personal, libre y secreto.

Ley Federal del Trabajo

Artículo 357.-

Los trabajadores (...) sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes (...) y deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia (...). Cualquier injerencia indebida será sancionada.

Artículo 358.-

Los miembros de los sindicatos (...) cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación (...), los cuales implican las siguientes garantías:

- Nadie puede ser obligado a formar o no parte de un sindicato (...)
- Los procedimientos de elección de sus directivas deberán salvaguardar el pleno ejercicio del voto personal, libre, directo y secreto de los miembros (...).

Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (Relativo a la libertad sindical y a la protección al derecho sindical).

Artículo 2.

Los trabajadores (...) sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones de su elección, así como el de afiliarse a estas (...)

Artículo 3.

- Las organizaciones de trabajadores (...) tienen el derecho de (...) elegir libremente sus representantes.
- Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tien-



LA REFORMA LABORAL EN TABASCO

10 PUNTOS IMPORTANTES



1 Creación de Tribunales Laborales dependientes del Poder Judicial

Les corresponderá conocer y resolver de las diferencias o conflictos entre trabajadores y empleadores, en términos de la fracción XX, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 Creación de Centros de Conciliación Laboral

Serán los organismos descentralizados de la administración pública estatal encargados de la conciliación previa a la demanda jurisdiccional.

3 Procedimiento previo de conciliación

Antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y empleadores deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente, cuyo proceso no deberá exceder de 45 días.

4 Juicios predominantemente orales

Las audiencias serán públicas, estarán presididas por un juez (a) y se registrarán, entre otros, por los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad y concentración.

5 Nace la figura del Secretario (a) Instructor (a)

La fase escrita del procedimiento estará en su mayoría a cargo de este funcionario judicial.

6 Selección de personal por concursos de oposición

El personal de los Tribunales Laborales será seleccionado por concursos de oposición.

7 Fase escrita y predominantemente oral de los procedimientos

Los procedimientos constarán de una fase escrita a cargo de un secretario (a) instructor (a) y una fase predominantemente oral a cargo de un juez (a).

8 Actuaciones judiciales ajustadas a los principios de la función judicial

En su actuación los jueces (as) y secretarios (as) instructores (as) se sujetarán a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

9 Aplicación de la perspectiva de género en los procedimientos.

Deberá aplicarse la perspectiva de género.

10 Notificaciones y exhortos por vía electrónica

Para agilizar las notificaciones podrán realizarse por buzón electrónico y se implementa el exhorto electrónico.

HOMENAJE PÓSTUMO AL JUEZ PABLO MAGAÑA MURILLO

12 de abril de 1943 – 10 de abril de 2020



"Formamos parte de la casa de la Justicia y no de la injusticia": Pablo Magaña Murillo Q.E.P.D.



Subsecretario de Desarrollo Político, Lic. Juan Manuel de la Fuente Colorado, Juez Pablo Magaña Murillo, titular del Poder Judicial, Lic. Enrique Priego Oropeza y el Diputado Jesús de la Cruz Ovando.

Hay personas que aunque se vayan, siempre se quedan en nuestros corazones, en nuestras mentes y en nuestras vidas. Hay quienes definitivamente dejan huella y su legado inspira y guía a quienes seguimos "aquí", todavía. Una de esas personas definitivamente es el Licenciado Pablo Magaña Murillo.

El 13 de diciembre de 2019, unos meses antes de su fallecimiento, fue distinguido como "Juez del Año" por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del estado de Tabasco. Murillo Magaña fue y es ejemplo de profesionalismo, ética y espíritu de servicio. Durante la ceremonia en la que fue reconocido, visiblemente emocionado dijo sentirse sumamente orgulloso de formar parte del Poder Judicial,

donde ha aplicado sus conocimientos con justicia. Asimismo, alentó a los juzgadores a seguir transitando por la senda de la rectitud porque sostuvo que "Dios es el que inspira al hombre para hacer las leyes y por eso hay que respetarlas, acatarlas y no dar órdenes contrarias. "Formamos parte de la casa de la Justicia y no de la injusticia"

Nacido en la región de la Chontalpa, en el municipio de Paraíso el 12 de abril de 1943, siempre supo que tenía una fuerte vocación de servicio: defender a los más necesitados.

Su primer cargo lo ocupó el 22 de septiembre de 1966 con la categoría de Actuario Adscrito al Juzgado Primero Penal, en el municipio de Centro. Hubo un lapso en que se incorporó a la Procuraduría de Justicia de la entidad durante

la gestión de Gregorio Merino Bastar, el cual lo invitó a colaborar como Agente del Ministerio Público en Tacotalpa, y al concluir su encomienda volvió al tribunal. Se reincorporó al Poder Judicial el 01 de enero de 1978. Desde entonces, se desempeñaría como Proyectista de Juez en el Juzgado Penal de Tenosique, Juez Mixto en Jalapa, Villa la Venta (Hui-manguillo), y Emiliano Zapata; Juez Civil en los municipios de Cárdenas, Balancán, Comalcalco, Cunduacán, Nacajuca, Teapa y Paraíso, donde era Juez en funciones hasta el día de su fallecimiento.

Con más de cinco décadas dentro del Poder Judicial, su partida fue lamentada por colegas, personal del Poder Judicial y profesionales de la abogacía, con quienes tuvo trato directo a lo largo de su trayectoria. 



DÍA DEL ABOGADO EN MÉXICO

El Día del Abogado en México se celebra cada 12 de julio. Se celebra porque el 12 de julio de 1553 se dio la primera cátedra de Derecho en México. Ésta tuvo lugar en la Real y Pontificia Universidad de México. Dicha cátedra la impartió el jurista, humanista e historiador Bartolomé Frías y Albornoz. En esa época la carrera de Derecho en la Real y Pontificia Universidad de México duraba cinco años de Prima y Vísperas de Derecho más dos cursos de un año de Jurisprudencia Civil.

A petición de un comité encabezado por Federico Bracamontes, fundador del Grupo *Diario de México*, es que el entonces Presidente de la República, Licenciado Adolfo López Mateos, instauró el 12 de julio como Día del Abogado celebrándose por primera vez en 1960.

Etimológicamente la palabra “**abogado**” proviene del latín *ad vocatus*, que significa llamar. En la antigua **Roma**, eran quienes tenían conocimientos de las leyes, y eran llamados a acompañar a las personas para brindarles su apoyo al comparecer en los **Tribunales**.



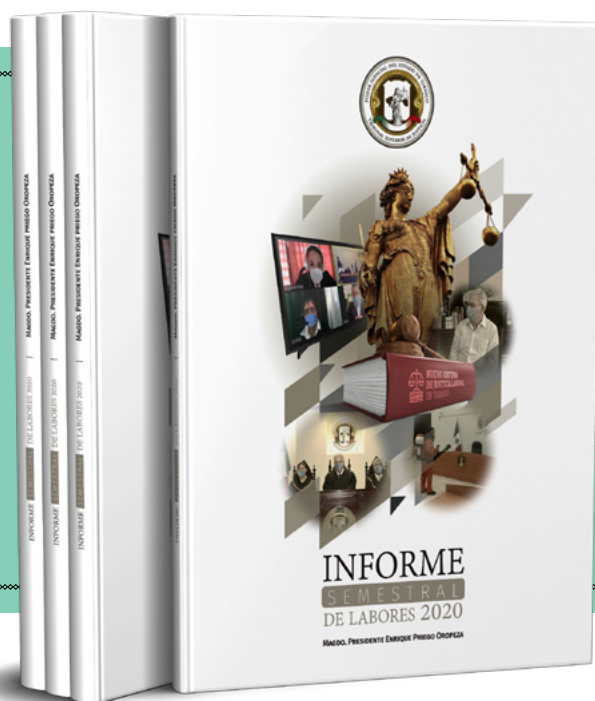
El Licenciado Benito Juárez García obtuvo el primer título de abogado expedido por la Corte de Justicia del estado.

Benito Pablo Juárez García: abogado

Célebre por su frase: “Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz”, Benito Juárez García, presidente de México en varias ocasiones ingresó en la carrera de Jurisprudencia en el Instituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, en donde obtuvo en 1834 el primer título de abogado expedido por la Corte de Justicia del estado. Varios de sus profesores eran masones. En una ocasión le pidieron representar un papel de una obra de Virgilio en una escenificación donde se incluía recitar algunos versos en latín, cuando inició el recital habló en perfecto latín por ello le admiraron y le aplaudieron. Luego de graduarse como abogado trabajó durante algún tiempo defendiendo comunidades indígenas, trabajo que lo hacía viajar entre diversas comunidades y la ciudad de Oaxaca e incluso lo llevó a la cárcel. Juárez podía leer textos en latín, francés e inglés además de que conocía el Derecho Canónico y el Derecho Civil.

FUENTES:

- BAILÓN CORRES, Moisés Jaime (2015). El gobernador y los derechos de los pueblos indios. Benito Juárez en Oaxaca. (2a. edición). Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ISBN 978-607-729-121-3.
- Zoraida Vázquez, Josefina (2006). *Juárez, el republicano*. México: Secretaría de Educación Pública. ISBN 970-9765-02-07. pag. 7



INFORME SEMESTRAL DE LABORES 2020

Al rendir el Informe Semestral de Labores los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura señalaron que éste da cuenta de los logros en materia jurisdiccional, atención ciudadana, colaboración interinstitucional, capacitación, infraestructura y desarrollo tecnológico alcanzados del 16 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 y del 6 de enero al 26 de junio de 2020. "En Tabasco la justicia no es un edificio, es una institución humana y eficiente", ponderaron.

En cumplimiento de la Ley Orgánica del Poder Judicial, subrayaron que debemos "seguir esforzándonos para otorgar mejores servicios de impartición de justicia a la población", y ante la compleja nueva realidad, Magistrados y Consejeros de la Judicatura invitaron a los servidores judiciales a continuar laborando diariamente con responsabilidad, profesionalismo y dedicación. El

objetivo es consolidar un Poder Judicial de resultados que contribuya a la estabilidad y la paz social en Tabasco.

Debido a la pandemia del COVID-19 del 20 de marzo al 31 de mayo se suspendieron las labores jurisdiccionales y administrativas, lapso durante el cual se atendieron los casos urgentes en materia penal y familiar y a partir del 1 de junio se ha prolongado esta disposición, mediante la cual se ha laborado con menos de 50 por ciento del personal, lo que incluye a servidores judiciales considerados población de riesgo los cuales trabajan desde casa.

En ese período se amplió el catálogo de casos urgentes, y se dictaron sentencias que ya estuvieran en fase final de fallo, se implementó el uso de videoconferencias para el desahogo de audiencias, además de aplicarse un estricto protocolo para retornar paulatina y ordenadamente a una nueva normalidad luego de la pandemia ocasionada por el

virus SARS CoV-2, y de esa manera atender eficientemente el rezago provocado por la suspensión de labores.

La reanudación de labores se efectuó con toda seriedad, ya que es primordial la salud de los funcionarios públicos y sus familias, así como de los justiciables que acuden a los órganos de administración de justicia, quienes constituyen la razón de ser del trabajo judicial.

La institución señaló que la emergencia sanitaria plantea el gran reto del cambio de mentalidad en la praxis tradicional del Derecho, y comentó que en México existe un precedente con la inclusión de los medios alternativos de solución de controversias.

Durante la ceremonia transmitida vía *streaming*, a la que asistieron los secretarios de Gobierno, Marcos Rosendo Medina Filigrana, y de Seguridad y Protección Ciudadana, Hernán Bermúdez Requena, así como el Presidente



El titular del Poder Judicial de Tabasco, Lic. Enrique Priego Oropeza, durante una de sus reuniones en la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib), las cuales resaltó en su Informe Semestral.

de la Mesa Directiva del Congreso local, Rafael Elías Sánchez Cabrales, se planteó que la pandemia puso a prueba la capacidad de aprendizaje y adaptación, por lo que el Poder Judicial anunció que será un modelo de modernidad para proteger la integridad humana.

Es una oportunidad para mejorar protocolos y medidas sanitarias como ocurrió en las áreas jurisdiccionales y administrativas donde se practicó la limpieza exhaustiva de zonas de trabajo, se implementaron cercos sanitarios en los juzgados, personal de salud preventiva realizó la toma de temperatura, se dotó al personal de material de protección e higiene, se modificaron horarios de labores y se puso en marcha una red de apoyo psicológico vía telefónica, enlistó.

Como parte de una política de puertas abiertas, del 6 de enero al 30 de junio, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judica-

tura otorgó 398 audiencias a la ciudadanía, cantidad menor al mismo lapso del año anterior debido a la suspensión de labores, se explica en el informe semestral que consta de 178 páginas.

En el documento, el Poder Judicial resalta la colaboración institucional con los gobiernos de la República y de Tabasco, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), y la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana (Conatrib), lo cual permitió al magistrado Enrique Priego Oropeza atestiguar la asunción de su homólogo Rafael Guerra Álvarez, como titular de Conatrib, quien planteó una sinergia institucional con la Secretaría de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, para concretar la reforma constitucional que garantiza la independencia financiera de los poderes judiciales locales. Además de presentar su informe anual de labores el 10 de diciembre pasado ante el pleno

de la LXIII Legislatura, en el que subrayó el profesionalismo y compromiso del capital humano del Poder Judicial, el 1 de febrero, con el Secretario Medina Filigrana, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia atestiguó la sesión solemne durante la cual se declaró la apertura del segundo periodo ordinario de la actual Legislatura, la cual fue clausurada el 15 de mayo.

En el apartado de la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral, el Tribunal Superior de Justicia hace hincapié en la labor de la Oficialía Mayor que en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) elaboró e integró un programa calendarizado de acciones para la obtención de subsidios federales con los cuales adecuar los inmuebles donde se establecerán seis tribunales laborales en Villahermosa, Cunduacán y Macuspana, así como la adquisición de mobiliario y equipo tecnológico. Tiene a su cargo también la actualización del Manual de Organización de la institución, cuya última versión data de 2010.

El Poder Judicial reconoce el aporte de los mil 623 servidores judiciales, sin los cuales no serían posibles estos logros, así como del Voluntariado de la institución que encabeza la señora Mercedes Segura de Priego, quien ha procurado la salud de los trabajadores del tribunal y sus familias, ha fomentado la convivencia familiar e impulsado la creatividad infantil y los valores.

Con las damas voluntarias, la señora Segura de Priego apoyó la labor de la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Dea Isabel Estrada de López, al rehabilitar el gimnasio del Centro de Atención al Adolescente Tabasqueño.



“Durante la ceremonia transmitida vía *streaming* se planteó que la pandemia puso a prueba la capacidad de aprendizaje y adaptación, por lo que el Poder Judicial anunció que será un modelo de modernidad para proteger la integridad humana”

El pleno del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, presentes en el Informe Semestral del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza, de manera virtual.

Asimismo, al dar continuidad a la promoción de la salud, en febrero y marzo se efectuaron brigadas de salud y vacunación en juzgados de toda la entidad, en los que se practicaron control de peso y talla, toma de glucosa y presión arterial, así como vacunación contra tétanos e influenza y en algunos casos pruebas de antígeno prostático y sífilis. Estas acciones beneficiaron a 971 funcionarios judiciales y sus familias, además de que en el dispensario médico se atendió a 568 personas.

Mejora continua

En materia de capacitación, pilar fundamental en el proceso de mejora continua, en septiembre del año pasado dieron inicio la tercera generación del Doctorado en Derecho Judicial, la cuarta generación de la Maestría en Derecho Judicial y la segunda generación de la Maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos.

Como parte de la capacitación para la implementación del nuevo sistema de justicia laboral que deberá arrancar en el segundo semestre del año se llevó a cabo el Seminario de Justicia Laboral, el Diplomado Profesionalizante en el Nuevo Sistema de Justicia Laboral y las Jornadas de Sensibilización sobre el mismo tema, y un Taller de Litigación Laboral, que han congregado a mil 10 personas a las que se han impartido 330 horas efectivas de capacitación.

A raíz de la pandemia, la capacitación se brindó en línea, con lo que se desarrollaron reuniones virtuales de planeación y el desarrollo del taller de litigación –en el que participan 79 alumnos de Tabasco, Chiapas, Durango, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí y Tlaxcala–, así como las ponencias *Reflexiones sobre las pruebas dependientes de la memoria en el proceso penal*, y *Principales cambios de la reforma laboral*.

En materia jurisdiccional, el Poder Judicial ha ratificado su compromiso con la impartición de justicia imparcial, pronta, completa y expedita. En el lapso que se informa los juzgados civiles y mixtos en materia civil iniciaron 16 mil 809 expedientes, concluyeron nueve mil 893, de los cuales dos mil 242 fueron por sentencia definitiva y siete mil 651 por otros motivos.

En los juzgados penales y mixtos en materia penal se dio comienzo a 18 procesos penales, 12 de ellos corresponden a juzgados de Centro y el resto a juzgados foráneos. Asimismo, se concluyeron 171 expedientes, 31 de ellos por sentencia definitiva y 140 por otros motivos.

Actividad jurisdiccional

En los juzgados penales y mixtos en materia penal se dio comienzo a 18 procesos penales, 12 de ellos corresponden a juzgados de Centro y el resto a juzgados foráneos. Asimismo, se concluyeron 171 expedientes, 31 de ellos por sentencia definitiva y 140 por otros motivos.

En el ámbito del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, en juzgados de control y tribunales de juicio oral se judicializaron dos mil 687 asuntos, de los cuales dos mil 386 fueron por causas. Se concluyeron mil 519 asuntos, 77 de ellos por sentencia definitiva en juicio oral, 127 por sentencia definitiva en procedimiento abreviado y mil 315 por otros motivos. Quedan en proceso dos mil 112 causas, 11 mil 479 causas fuera de proceso y 281 fueron suspendidas. Para lograr estos resultados se realizaron seis mil 130 audiencias y 50 mil 631 notificaciones.

En el rubro de justicia para adolescentes, el Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral especializado judicializaron 45 asuntos, todos por causa y de ese total se finalizaron 26, uno por sentencia definitiva en juicio oral, 15 por sentencia definitiva en procedimiento abreviado y diez por otros motivos. Quedan nueve causas en proceso, 187 fuera de proceso y 15 fueron suspendidas.

En el juzgado de sanciones penales para adultos se registraron 520 ingresos de expedientes y de esa cifra 36 carpetas fueron terminadas, 24 de ellas por cumplimiento de las sanciones impuestas y 12 por otros motivos.

Por lo que se refiere al juzgado de ejecución de justicia penal especializado para adolescentes, en el sistema tradicional existen 35 expedientes en trámite en cumplimiento de ejecución de medidas legales. En cuanto al sistema oral se dio comienzo a 29 asuntos, de los que se concluyeron 28 procesos todos por cumplimiento de las medidas legales impuestas. Quedan 11 procesos en ejecución.

En la segunda instancia, a las dos salas civiles del Tribunal Superior de Justicia ingresaron 556 tocas de na-

turalidad civil, familiar y mercantil que, sumados a los 413 en trámite del ejercicio anterior suman 969. Se concluyeron 620 tocas por ejecutoria, de las que 347 fueron confirmadas, 153 modificadas, 115 revocadas y cinco declaradas sin materia. Cuarenta juicios de apelación más fueron terminados por otros motivos, con lo que se finiquitaron 660 asuntos y están en trámite 309.

En las cuatro salas penales del tribunal tabasqueño en las que se tramitan asuntos del sistema tradicional se iniciaron 90 tocas que hacen un total de 132 con los 42 pendientes del periodo anterior. De ellos se concluyeron 102 expedientes, 96 de ellos por resoluciones pronunciadas en 30 sesiones.

La Sala Unitaria en Justicia para Adolescentes comenzó 40 recursos contra determinaciones de jueces de control de adultos --ya que coadyuva con las cuatro salas penales--, se concluyeron 38 expedientes, uno se declaró suspendido y uno más se encuentra en trámite.

En el ámbito de la justicia para adolescentes se iniciaron dos tocas, las cuales fueron resueltas, en una se confirmó la determinación del juez y la otra se declaró improcedente.

El tribunal de alzada del sistema procesal penal acusatorio dio comienzo a 199 expedientes contra resoluciones de jueces de control, tribunales de juicio oral y jueces de ejecución que, sumados a los 77 pendientes del periodo anterior, ascienden a 276 asuntos. Se terminaron 206 tocas en las que en 143 se confirmaron los fallos de los juzgadores, en 23 se revocaron, en siete se modificaron y en 13 se declararon inadmisibles, además de que en tres se ordenó la reposición del procedimien-

to. En las salas quedaron 70 tocas pendientes de resolución.

Contra las resoluciones de las cuatro salas penales del TSJ bajo el sistema tradicional se promovieron 50 amparos que sumados a los 212 juicios de garantías en trámite del periodo anterior ascienden a 262.

Las autoridades federales resolvieron 75 juicios, 26 fueron concedidos, se negaron 40, se sobreseyeron ocho y uno fue desechado de plano. Actualmente 187 amparos se encuentran pendientes de fallo federal.

Por otra parte, se promovieron 71 amparos contra las resoluciones de segunda instancia en el sistema procesal penal acusatorio. Éstos, sumados a los 124 en trámite de periodos anteriores suman 195. De esa cifra se resolvieron 76 juicios de garantías, 38 fueron concedidos, 30 negados, siete sobreseídos y uno desechado de plano. Están pendientes de resolución 119 juicios de garantías.

En contra de fallos de la sala unitaria especializada en el sistema de justicia para adolescentes y oralidad para adultos se promovieron siete amparos, que aunados a los 16 en trámite de periodos anteriores hacen un total de 23. La autoridad federal resolvió 12, esto es, seis fueron concedidos, tres negados y tres sobreseídos, mientras quedan diez pendientes de fallo.

En materia civil se promovieron 181 amparos que sumados a los 265 del año pasado ascienden a 446. Se resolvieron 241 juicios de garantías, de los cuales se concedieron 41, se negaron 161, en 25 se dictó el sobreseimiento, 13 fueron desechados y uno se declaró extemporáneo. De esta manera, aún quedan 205 amparos en trámite. 

Conoce a tus funcionarios

Juzgados Civiles

Jueza Alma Rosa Peña Murillo

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CENTRO



Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), nació el 30 de noviembre de 1957 en Comalcalco, Tabasco. Especialista en Derecho Judicial por el Tribunal Superior de Justicia y la Universidad Nacional Autónoma de México. Maestra en Derecho Civil por su Alma Mater y Doctora en Derecho por el Instituto Universitario Puebla. Ha fungido como Jueza Civil en los municipios de Comalcalco, Paraíso, Cárdenas, Centro y Jalpa de Méndez. En el año 2010 fue designada Magistrada Electoral en el Tribunal Electoral de Tabasco (TET), donde se convirtió en la primera mujer Presidente de dicho Tribunal. A partir del 1 de junio del 2019 se desempeña como Jueza en el Juzgado Primero Civil de Centro, conformado por 18 integrantes.

Jueza Norma Alicia Cruz Olán

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CENTRO



Nació el primero de febrero de 1969 en Villahermosa, Tabasco. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Posee Maestría en Derecho Procesal Civil y Mercantil cursado en el Centro de Estudios de Posgrado en Derecho. Ha cursado diversos diplomados en materia de Derecho Civil y Mercantil. Su experiencia laboral es vasta, ya que se ha desempeñado como Secretaria Ejecutiva, Actuaría Judicial, Proyectista, Auxiliar de Magistrado, Secretaria de Estudio y Cuenta en la Sala de Magistrado. En 1997 es nombrada Jueza, cargo que responsablemente ejerció en los hoy extintos Juzgados de Paz y como Jueza de Primera Instancia. El primero de junio del año 2019 asumió como Jueza del Juzgado Segundo Civil del Centro, recinto que cuenta con 18 integrantes.

Jueza Silvia Villalpando García

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CENTRO



Originaria del estado de México. Nació el 3 de marzo de 1976. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, (UJAT). Maestra en Derecho Civil por la misma universidad y Doctora en Derecho Judicial así como en Juicios Orales Mercantiles por el Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco. Ha tomado diversos cursos y capacitaciones en materia de Conciliación y Mediación, también en Restitución Internacional de Menores. Inició en 1996 como meritoria y en marzo de 1998 comienza su carrera judicial como Actuaría, para posteriormente ser Secretaria Judicial, Conciliadora, Jueza y Magistrada Interina en 2016. Desde el 23 de septiembre de 2019 funge como Jueza del Juzgado Tercero Civil del Centro, compuesto por 17 funcionarios.

“El objetivo de este Juzgado es otorgar a todas las personas que acuden en reclamo de Justicia una atención de calidad, humana, eficiente y profesional. Para lograrlo, ponemos nuestro mayor empeño, inclusive fuera del horario habitual de labores ya que somos conscientes de la gran responsabilidad que nuestro trabajo conlleva”.

Jueza Alma Rosa Peña Murillo



Parte del personal que conforma el Juzgado Cuarto Civil, ubicado en la Av. Gregorio Méndez Magaña 2410, Villahermosa, Tabasco.

Jueza Guadalupe López Madrigal

JUZGADO CUARTO CIVIL DE CENTRO



Nació el 5 de diciembre de 1964 en la ciudad de Villahermosa, municipio del Centro en el estado de Tabasco. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestra en Derecho y especialidad en Derecho Judicial. Ha participado en diversos Diplomados. Actualmente, es Doctorante en Derecho por el Instituto Universitario Puebla (IUP). Con amplia trayectoria dentro del Poder Judicial, se ha desempeñado como Secretaria Ejecutiva "A", Actuaría Judicial Civil, Secretaria Judicial, Oficial de Partes interina, Conciliadora Judicial, Secretaria de Estudio y Cuenta y en abril de 1988 asumió el cargo de Jueza en el Juzgado Primero Civil en Macuspana, Tabasco. A partir del 16 de mayo del año 2016 fue adscrita al Juzgado Cuarto Civil del municipio del Centro.

Juez Juan Carlos Galván Castillo

JUZGADO QUINTO CIVIL DE CENTRO



Licenciado y Maestro en Derecho. Originario de Villahermosa, Tabasco, nació el 31 de mayo de 1979. Durante 20 años ha laborado como funcionario público dentro del Poder Judicial del Estado, desempeñando diversos cargos en ese lapso: Actuario, Secretario Judicial, Conciliador, Juez de Paz y Juez Civil. Impartir justicia de forma imparcial, objetiva y gratuita es su misión como Juez. Ha participado en numerosos cursos, talleres y diplomados sobre temáticas afines a Derecho Civil. Desde el 12 de agosto del año 2020 está adscrito al Juzgado Quinto Civil del Centro - anteriormente fungía como Juez Civil en el municipio de Comalcalco -, compuesto por 18 personas, quienes desempeñan sus funciones acorde a su encargo, con disciplina, dedicación y amor a su trabajo.

Jueza Aida María Morales Pérez

JUZGADO SEXTO CIVIL DE CENTRO



Originaria de Villahermosa, Tabasco. Nació el 27 de Diciembre de 1980. Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT), Maestra en Ciencias Penales por la Universidad del Valle de México (UVM); Diplomado en Mediación Judicial por el Poder Judicial del Estado. Ha fungido como Actuaría y Auxiliar de Mesas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco. En el Poder Judicial del mismo estado se ha desempeñado como Actuaría Judicial, Secretaria Judicial, Conciliadora Judicial, Auxiliar de Magistrada, Jueza de Paz en los municipios de Cárdenas y Centro, así como Jueza Civil de Primera Instancia en Nacajuca. A partir del 23 de septiembre de 2019 ocupa el cargo de Jueza del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del municipio de Centro.



(De izq. a der.) Lic. Ivette Rodríguez (Proyectista), Lic. Estefanía López (Secretaria Judicial), Lic. Lorena López (Actuaria), Mtra. Angélica Severiano (Jueza), Lic. Nereida Herrera (Secretaria Ejecutiva), Lic. Laura Izquierdo (Actuaria), Lic. Esperanza García (Secretaria Ejecutiva).

Jueza Angélica Severiano Hernández

JUZGADO DE ORALIDAD MERCANTIL



Originaria de Poza Rica, Veracruz, nació el 10 de marzo de 1972. Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Master en Mediación por la Universidad de Barcelona; Master en Administración de Justicia por la Universidad de Alicante, España. Maestra en Derecho Judicial por el Centro de Especialización Judicial del Tribunal Superior de Justicia. Ha cursado diversos diplomados enfocados en Derecho Civil, Amparo, Derechos Humanos. Se ha desempeñado como: Actuaria, Secretaria Judicial, Proyectista, Jueza de Paz y Jueza de Primera Instancia. Asimismo, fungió como Jueza en el Tribunal Electoral del estado de Tabasco y como Secretaria General en la misma institución. Desde septiembre de 2019, es la Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil en Tabasco.

La función de los órganos jurisdiccionales es juzgar y ejecutar lo juzgado. Para desarrollar esa función no basta con la intervención de jueces y magistrados, sino que debe existir un personal *no juzgador* que permita el desarrollo de esa función jurisdiccional.

Oficialía de partes: A cargo de un Secretario Judicial, quien recibe las demandas que llegan desde la Oficialía de Partes General y las turna al área correspondiente; recibe las promociones, amparos y los turna. Anota en los libros lo que va pasando en cada expediente. Asimismo, archiva y revisa cada notificación de los actuarios.

Secretario(a) Judicial: Acuerda las promociones que presentan las partes. Diariamente publica la lista de acuerdos que se hayan resuelto. Celebra con el Juez las audiencias. Atiende a las personas que acuden en reclamo de justicia. Atiende a las personas en primer plano y si gustan pasar con el Juez porque necesitan una explicación más amplia, él/ella los pasa con los jueces.

Secretaria Ejecutiva: Realizan trámites relacionados con diligencias (desahogo de testimoniales, declaraciones preparatorias, ratificación de documentales, etc.) supervisadas por el Secretario(a) Judicial.

Actuarios(as): Todo lo que se publica, resuelve y acuerda lo notifican personalmente a los domicilios de los abogados y/o las partes; publican en las listas de acuerdo las notificaciones que son por estrado. Practican (dentro de esas notificaciones) emplazamientos, embargos, lanzamientos (cuando hay que sacar a alguna persona). Coordina y supervisa el trabajo de los oficiales judiciales a su cargo.

Proyectista: Se encarga de analizar los asuntos que le turnan, definir las características del asunto y los temas que involucra, encontrar información adicional relacionada con cada caso y una parte fundamental de su labor consiste en proponer soluciones y alternativas al Juez. El trabajo del proyectista debe reflejar un conocimiento actualizado tanto de jurisprudencia, como de normas y doctrina.

Conciliadores(as): Son quienes auxilian a los Jueces en las audiencias previas y de conciliación en los juicios ordinarios. Son quienes realizan pláticas entre las partes para llegar a convenios o analizan los convenios y los turnan a los secretarios judiciales. También auxilian al Juez en los proyectos de sentencias (a nivel interno).



¿Qué puede encontrar en el Centro de Información y Documentación Jurídica?

El Centro de Información y Documentación Jurídica (Biblioteca), es el responsable de seleccionar, adquirir, organizar, evaluar, conservar, disseminar y difundir materiales documentales relacionados con la administración de justicia y temas afines.

El Centro de Información y Documentación Jurídica tiene como misión la de satisfacer íntegramente las necesidades de información que se generen en las diversas áreas que conforman el Poder Judicial del Estado, coadyuvando activamente en el logro de los objetivos y fines que de él se deriven.

Los servicios básicos que proporciona el Centro de Información y Documentación Jurídica son:

- **Préstamo interno con la modalidad de estantería abierta.**
- **Préstamo a domicilio (únicamente para usuarios internos).**
- **Fotocopiado.**
- **Consulta a bases de datos en disco compacto.**
- **Consulta automatizada a la Jurisprudencia.**
- **Consulta automatizada de publicaciones periódicas.**
- **Consulta telefónica.**
- **Cubículo de mecanografiado**



Centro de información y Documentación Jurídica

Calle Independencia esq. Nicolás Bravo s/n
C.P. 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco.
Tel. 358 20 00 ext. 4062
bibliotecajuridica_tsjtab@hotmail.com

www.tsj-tabasco.gob.mx



Informe de las actividades implementadas en el periodo de Contingencia sanitaria

20 de marzo al 31 de mayo de 2020



Una de las preocupaciones del Poder Judicial es que la administración de justicia no se detenga, es por ello que el Magdo. Presidente Enrique Priego Oropeza realizó durante la contingencia, diversas reuniones de trabajo a través de videollamadas con Magistrados y Consejeros.

Actividades previas al receso laboral

El Poder Judicial del Estado, se ha preocupado por la salud y bienestar de los trabajadores y sus familias.

En este sentido, implementó actividades previas al receso laboral, sobre medidas de prevención ante la pandemia SARS-CoV2 (Covid-19), como la **concientización** y **orientación** a todos los servidores judiciales impartida por personal médico sobre las medidas preven-

tivas para evitar la propagación del coronavirus, mediante visitas directas en todos los juzgados y áreas administrativas, con la finalidad de que estuvieran preparados ante los posibles contagios y propagación del virus en el Estado.

Así también, se dotó al personal de **insumos sanitarios** para su protección personal y la de sus áreas de labores, como gel antibacterial, aerosoles desinfectantes, y se difundió información mediante **carteles** que fueron colocados

en las áreas visibles, relativas al lavado de manos, estornudo de etiqueta y distanciamiento social; información que también se proporcionó mediante **trípticos**.

Por otra parte, durante el periodo de suspensión de labores el Poder Judicial ha implementado otras medidas para evitar el contagio y propagación del virus, siguiendo los lineamientos que al efecto han emitido las autoridades de salud a nivel federal y estatal, entre las que se encuentran las siguientes actividades:

Actividades Jurisdiccionales

Inicialmente se establecieron guardias en los órganos jurisdiccionales en materia penal (sistema tradicional y acusatorio adversarial) de adolescentes y adultos, para el trámite de libertades y términos constitucionales.

Se facultó a los jueces de control para la **emisión de órdenes de cateo, aprehensión y reaprehensión** y cualquier otra situación que deba ser resuelta conforme a la ley.

Posteriormente **se amplió el catálogo de casos urgentes** en el sistema penal acusatorio adversarial, en materia de justicia para adolescentes y ejecución de adolescentes y adultos, y se ordenó la celebración de audiencias diversas, analizando el caso concreto que así lo ameritara.

Así, **en el Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral**, se realizaron las actividades siguientes:

167 carpetas administrativas iniciadas:
107 con detenido en el supuesto de flagrancia

42 sin detenido por solicitud en cita
02 se judicializaron bajo el supuesto de incompetencia declinada

137 solicitudes de vinculación a proceso dentro del plazo constitucional, de las cuales:

- 125 se vincularon a proceso
- 11 no se vincularon
- 01 causa con vinculación mixta

127 solicitudes de medidas cautelares para asegurar la presencia del imputando en el procedimiento:

- 125 se impuso al menos una medida
- 02 no se impuso medida

17 órdenes de cateo solicitadas:

- 14 concedidas
- 03 negadas

56 órdenes de aprehensión solicitadas:

- 47 concedidas
- 09 negadas

761 audiencias desahogadas:

- 108 controles de detención
- 133 formulación de imputación
- 141 vinculaciones a proceso
- 127 medidas cautelares
- 121 plazos de cierre
- 02 intermedia
- 04 procedimiento abreviado
- 125 diversas

562 acuerdos dictados

De las audiencias realizadas 11 se efectuaron de manera digital por medio de la plataforma zoom, implementada para ese fin y así evitar la concurrencia y aglomeramiento de personas.

En el tema de violencia familiar, se realizaron las actividades siguientes:

15 carpetas administrativas iniciadas:
13 judicializadas con detenido en el supuesto de flagrancia

- 01 se judicializó sin detenido
- 01 por orden de aprehensión

11 medidas cautelares solicitadas, en todas se impuso al menos una medida.

69 audiencias desahogadas:

- 13 de control de detención
- 11 formulaciones de imputación
- 12 de vinculación a proceso
- 11 de medidas cautelares
- 12 de plazo de cierre
- 10 diversas





Se llevó a efecto la sanitización periódica de todos los juzgados que realizaron guardia, para contar con instalaciones desinfectadas y por ende, seguras para resguardar la salud de nuestros trabajadores.

En el **Juzgado de Control y Tribunal de Juicio Oral Especializado para Adolescentes del Estado**, se dictaron:

07 acuerdos
05 audiencias

En el **Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales para Adultos**, se efectuaron:

40 ingresos registrados
05 audiencias
65 libertades por compurgamiento
05 libertades por sustitutivo de prisión
02 órdenes de ejecución ejecutadas

En el **Juzgado Especializado en Ejecución de Medidas Legales para Adolescentes**, se realizaron:

01 inicio
02 procesos terminados por cumplimiento de medidas legales

En cuanto a la **materia civil** se realizaron guardias en los juzgados familiares del centro y civiles del resto de los municipios que además de entrega y recepción de pensión alimenticia, conocieron de demanda de juicios de alimentos, ac-

tos prejudiciales como separación provisional de cónyuges, separación cautelar de personas y depósitos de menores de edad, así como aquellas de protección de víctimas de violencia familiar y órdenes de protección por cuanto hace a la materia familiar.

En los juzgados de todo el estado se tramitaron **191** juicios de pensión alimenticia, **2** de separación provisional de cónyuge, **14 órdenes de protección en materia familiar** y **2,417** diligencias de consignaciones y entrega de pensión alimenticia.

Las guardias en los juzgados se llevaron a cabo con el **personal mínimo necesario**, quienes en todo momento acataron las políticas nacionales de **sana distancia, estornudo de etiqueta, lavado de manos** constantemente, etcétera.

Además, en ese periodo, el personal correspondiente de los juzgados, desde sus casas elaboraron los proyectos de **sentencias** de los expedientes citados para ese efecto, para que, al reanudarse las labores, inmediatamente se publiquen y notifiquen.

Asimismo, se **acordaron las promociones que se encontraban pendientes de proveer hasta el 19 de marzo del**

presente año, así como las reservadas de acordar y que a la fecha ya están en condiciones de hacerlo. Así como otras actividades dentro de su labor judicial correspondiente, pendientes del juzgado.

Labor que realizaron desde sus casas para continuar acatando la política de sana distancia y reducción de movilidad, que evitará se afecte la salud de los trabajadores que se encuentran dentro los grupos de riesgo y se considera una oportunidad que tienen para mantenerse ocupados.

En todos los casos anteriores, se procura que las audiencias se realicen **de manera virtual** a través del sistema de **videoconferencia** implementado por el Poder Judicial del Estado,

a excepción de aquellos en los que el juzgador considera que por alguna razón no están dadas las condiciones necesarias para hacerlo, o que por disposición de la ley no sea factible hacerlas de manera virtual.

Así también **en la segunda instancia** se habilitaron guardias en las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tanto en procesos del sistema penal acusatorio como en el sistema tradicional, para que conozcan y re-

suelvan las apelaciones del catálogo de casos urgentes, cuando el apelante se encuentre privado de la libertad.

De igual forma se habilitó a la **Sala Unitaria Especializada en materia de adolescentes**, para que conozca y resuelva de los recursos de apelación de los casos establecidos como urgentes y que necesariamente deba resolverse dicho recurso; o de cualquier otro caso que resulte urgente su resolución.

En ese sentido, en coordinación con el titular del área jurídica de la dirección administrativa especializada en justicia para adolescentes, en el centro de internamiento se adoptaron medidas sanitarias como lavado de manos uso de cubrebocas. A efectos de guardar la sana distancia se restringieron las visitas familiares durante el periodo de contagio de la pandemia, pero se proporciona a los adolescentes los medios para que realicen videollamadas con sus familias.

Así también, el personal de la segunda instancia, civiles y penales, desde sus casas, elaboraron los proyectos de sentencias de los tocas pendientes que le fueron turnados para tal efecto, y una

vez que se reanuden las labores ordinarias, se procederá a sesionar los asuntos, para que inmediatamente se ordene su publicación y notificación respectiva.

Por otra parte, **se suspendió la entrega recepción de menores** en el Centro de Convivencia Familiar; y los juzgadores, de acuerdo al caso concreto y su criterio jurisdiccional, privilegian la comunicación, contacto y convivencia entre padres, madres y sus hijos, **a través de videollamadas, conferencia o cualquier medio electrónico** o de comunicación con el fin de garantizar la integridad de la familia, siempre y cuando se garantice evitar violencia hacia la mujer, niños, niñas y adolescentes.

Actividades sanitarias

Se llevó a efecto la sanitización periódica de todos los juzgados que realizaron guardia, para contar con instalaciones desinfectadas y por ende, seguras para resguardar la salud de nuestros trabajadores.

Durante el periodo de suspensión de labores, se continuó con las activi-

dades de dotación de **insumos sanitarios** para el cuidado de su salud de las personas que realizan las guardias, como lo son **gel antibacterial, cubrebocas, caretas, guantes, y productos de limpieza, cloro, etcétera**, por mencionar algunos.

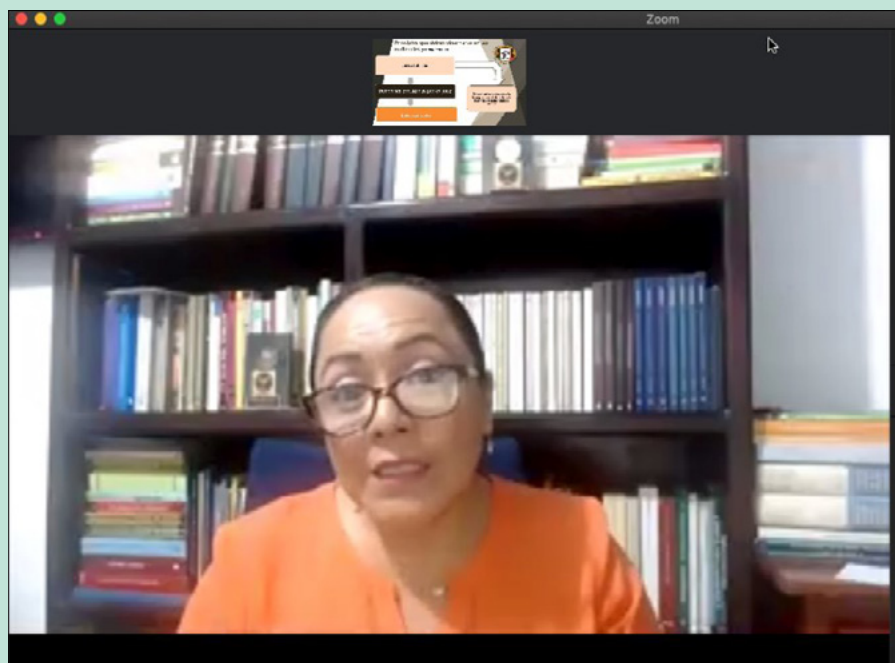
Se colocaron **carteles en las puertas principales o lugares visibles de los juzgados** y departamentos de consignaciones y pagos para difundir las medidas de higiene y seguridad establecidas en la Jornada Nacional de sana de distancia.

Se implementó una **red de ayuda psicológica** dirigida a todos los trabajadores para proporcionar primeros auxilios que estará a su disposición durante el tiempo de confinamiento a quien se encuentre en una situación emocional adversa, como miedo o stress.

Se ha reiterado al personal dar estricto cumplimiento a las instrucciones dadas por las autoridades federales y estatales al **deambular y transitar** para la realización de sus actividades, como lo es **adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, traslado a su centro de trabajo, unidades médicas y hospitalarias**, etc.



Se llevó a efecto la sanitización periódica de todos los juzgados que realizaron guardia, para contar con instalaciones desinfectadas y por ende, seguras para resguardar la salud de nuestros trabajadores.



Actividades Administrativas

Se implementaron actividades, talleres y **cursos en línea** en la Escuela Judicial, como el “taller de litigación laboral”, en el marco de la reforma en materia de justicia laboral, en la que participaron jueces a distancia.

Se **suspendieron provisionalmente** diversas actividades, como las visitas escolares a las instalaciones del Poder Judicial, la prestación del servicio social y práctica profesional.

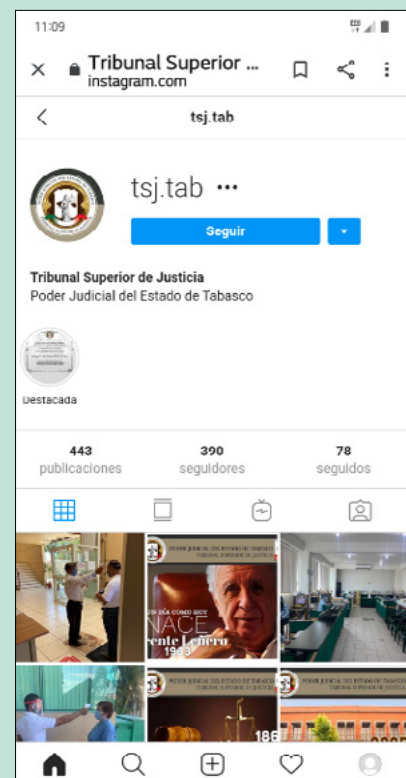
Se establecieron **filtros sanitarios** para el ingreso de las personas a los juzgados y áreas administrativas.

Se implementó el uso de **medios tecnológicos** para el desahogo de las audiencias por videoconferencia.

En los juzgados de control y tribunal de enjuiciamiento que realizaron guardias, se ordenó que las diligencias se llevaran a puerta cerrada y con la asistencia únicamente de las partes que conforme a la ley tengan intervención.

A efecto de que la comunidad jurídica del Estado esté enterada de las acciones que lleva a efecto del Poder Judicial de Tabasco, se actualiza constantemente la **página oficial electrónica** de la institución en la que se encuentran los acuerdos generales y circulares que se han emitido durante la contingencia sanitaria, así como la actualización constante de las redes sociales **Instagram** (tsj_tab) y **Twitter** (@TSJ_Tab) en la que se dan a conocer las actividades desarrolladas por la institución; además el departamento de Comunicación Social comunica diariamente al personal de la situación actual del SARS-CoV2 (covid-19) en nuestro Estado.

Por último, se realizaron los proyectos necesarios para el regreso del Poder Judicial a la nueva normalidad en la impartición de justicia, entre las que se encuentra la modernización digital de la institución. Es así, que el Poder Judicial continúa trabajando en beneficio de la sociedad tabasqueña.



Libros

COMPILADOR: **Manuel Raúl Sánchez Zúñiga**

Este material es nuestra recomendación especial para nuestros lectores, de esta manera Nexo Jurídico espera contribuir en buena medida al conocimiento jurídico.

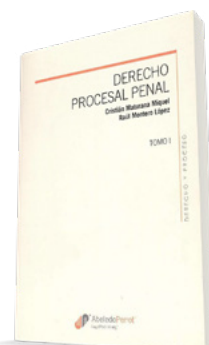
"La lectura hace al hombre completo; la conversación lo hace ágil, el escribir lo hace preciso".

FRANCIS BACON, ESCRITOR Y FILÓSOFO.

Derecho Procesal Penal

Cristián Maturana Miquel, Raúl Montero López; Editorial Abeledo Perrot; Chile, 2010.

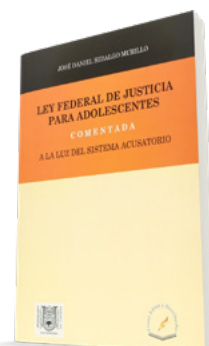
Esta obra pretende servir como guía introductoria al estudio del proceso penal, entregando una mirada integral sobre él, sus instituciones, principios y objetivos, analizando descriptiva y normativamente las instituciones, e integrando la necesaria referencia a la doctrina y la jurisprudencia que se ha pronunciado sobre algunos de sus aspectos más relevantes. Este libro recoge en ocho capítulos los fundamentos, instituciones y procedimientos del proceso penal estatuido por el Código Procesal Penal chileno.



Ley Federal de Justicia para Adolescentes: comentada, a la luz del sistema acusatorio

José Daniel Hidalgo Murillo; Flores Editor y Distribuidor; México, 2013

La Ley que ahora se comenta no procura una respuesta al problema de la delincuencia juvenil y no entiende la importancia del Sistema Procesal Penal Acusatorio que abraza, necesaria e igualmente, al proceso penal para adolescentes. La Ley Federal no es acusatoria y, sin embargo, debe leerse desde la Constitución Política. Por ende, se comenta la Ley para facilitar un vademécum de normas, ideas, doctrinas, jurisprudencias, tratados internacionales, principios y derechos. Dentro de ese objetivo principal se encuentra, necesariamente, la priorización del principio alternativo, mismo dentro del cual suele incluir el autor.



Mediación Comunitaria: conflictos en el escenario social urbano.

Alejandro Marcelo Nató, María Gabriela Rodríguez Querejazu, Liliana María Carbajal;

Editorial universidad; Argentina; 2006.

Los profundos y acelerados cambios producidos en el orden social, político, económico y cultural de las últimas décadas han transformado la dinámica de las ciudades en las que vivimos, las formas de sociabilidad o los modos de estar juntos. Estos nuevos escenarios demandan la búsqueda de respuestas urgentes para una convivencia basada en el respeto y en el reconocimiento mutuo. Este libro presenta así una mirada desde la cual se reformulan las prácticas y se orientan las nuevas condiciones socioculturales marcadas por las diferencias y las desigualdades.



Medios Alternativos de Resolución de Conflictos: fortalecimiento y modernización de justicia en México.

Memorias; Procuraduría General de la República; México, 2006.

En México existen diversas formas para la solución de conflictos que no requieren la intervención judicial. Sin embargo, estas formas son empleadas generalmente en situaciones del ámbito comercial y el arbitraje en materia laboral, aunque también pueden ser implementadas en otro tipo de conflictos, los familiares y los penales. Se organizó El Foro Regional de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos: "Tendencias contemporáneas de la mediación en sede judicial", cuyas memorias aquí se publican con el objetivo de que se generara una nueva cultura para resolver conflictos penales y familiares, que fuera breve y eficaz.



Entra en vigor *Ley de Archivos* para el estado de Tabasco

Tabasco, de las primeras entidades federativas en armonizar su marco jurídico conforme al mandato derivado de la Ley General de Archivos



La Ley de Archivos para el estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial de la Federación el 15 de julio de 2020, establece la obligación de documentar toda actuación de los sujetos obligados derivada del ejercicio de sus atribuciones, así como las infracciones, delitos y sanciones en materia de archivos, lo cual implica un trabajo profesional que requiere de técnicas archivísticas y de un ordenamiento jurídico en el que se establezcan los principios y las bases necesarias para la organización, clasificación, catalogación, restauración, preservación y divulgación de los archivos.

Los objetivos de la ley son:

- 1) Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional.
- 2) Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, a fin de que estos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público.
- 3) Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el



La iniciativa fue presentada por el titular del Poder Ejecutivo, Lic. Adán Augusto López Hernández.

resguardo de la memoria institucional de México.

Además, promover el uso y aprovechamiento de Tecnologías de la Información para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados; sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito federal, estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía; establecer mecanismos para la colaboración entre las autoridades federales, estatales y municipales en materia de archivos; promover la cultura de la calidad

en los archivos mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales; contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables; promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental de la nación, y fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Los archivos históricos poseen una gran riqueza informativa para múltiples fines y tareas. La debida organización de los archivos, su conservación y difusión constituyen no solo una obligación jurídica del Estado, sino una responsabilidad que compete a todos: sociedad y gobierno. ^(N)



Durante el tercer periodo extraordinario de sesiones, el pleno legislativo aprobó por unanimidad expedir la Ley de Archivos para el Estado de Tabasco.



"La Ley de Archivos para el estado de Tabasco fortalece la garantía efectiva de los derechos a la verdad, de acceso a la información, la rendición de cuentas y la transparencia"

Lic. Guillermo del Rivero León
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



"Por el que se expide una nueva Ley de Archivo del Estado de Tabasco, cuyo origen es una Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por el titular del poder ejecutivo del estado, con esto además de dar cumplimiento con un armonización mandatada por el Congreso de la Unión, se reconoce sustancialmente la obligación de contar con un archivo general del estado y que cada organismo público cuente con un sistema institucional de archivo en su interior, deberán de resguardar y proteger toda la información pública para la debida conservación haciendo posible que esta pueda ser analizada y observada cuando los tiempos legales así lo requieran".

Beatriz Milland Pérez
PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO

PROCESO Y PROCEDIMIENTO

ANÁLISIS DE UN CASO



Gregorio Romero Tequextle *

Un Tribunal Colegiado auxiliar, que conoció de un amparo directo promovido por el sentenciado, con toda diligencia resolvió que no entraría al estudio de fondo, pues se habían violado derechos fundamentales del imputado, toda vez que en primera instancia había sido juzgado por un juez incompetente, por las siguientes razones:

Cuando el Juez de Primera Instancia conoció del asunto, ya estaba en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, que en su artículo tercero

transitorio dispone que los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su substanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En el caso a estudio, sigue discutiendo el Tribunal, si bien es cierto que los hechos acontecieron antes del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales y que en la misma fecha el Ministerio Público inició su averiguación previa, lo cierto es que

la consignó al Juez cuando ya estaba en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

En seguida el Tribunal formula un razonamiento teórico para demostrar que el procedimiento penal no se inicia con la Averiguación Previa, sino hasta que el Juez principia a conocer del caso que el Ministerio Público le ha consignado.

Con base en dicho razonamiento resuelve el caso a estudio, diciendo que el Ministerio Público no debió consignar el asunto al Juez de Primera Instancia del sistema tradicional, sino



* Nació el 25 de mayo de 1947 en Ajalpan, Puebla. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro y Doctor en Derecho Penal. Posee una antigüedad de 43 años como Profesor en su Alma Mater dentro de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Es autor de "El Juicio Político y Otros Temas", "Justicia de Paz" y "Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo", entre otras obras. Actualmente ocupa el cargo de Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

al Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio. Tampoco el Juez de primera instancia debió aceptar la competencia del caso, porque la consignación del mismo, la realizó el Ministerio Público cuando ya estaba en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, aunque la Averiguación Previa la hubiese iniciado con anterioridad a dicha vigencia.

En virtud de lo anterior, todo lo actuado y resuelto por el Juez de Primera Instancia es nulo, por ser un Juez incompetente y por lo mismo ordena que se reinicie el procedimiento a partir del auto de radicación, en el cual el Juez se declare incompetente y devuelva al Ministerio Público el asunto, para que este realice el ejercicio de la acción que corresponda, ante el Juez de Control.

Desarrollo Histórico de los Conceptos: *Proceso y Procedimiento.*

Los grandes procesalistas Italianos Carnelutti, Chiovenda y Calamandrei nos dan las siguientes aportaciones:

El Maestro Francesco Carnelutti, refiriéndose a los procedimientos penales afirma:

"Aquí, a los fines científicos, se ha contemplado desde hace tiempo la oportunidad de establecer una diferencia entre los dos conceptos de proceso y de procedimiento, los cuales, en el lenguaje común, tienen el mismo significado; por tanto, con la voz proceso se quiere significar el conjunto de

los actos necesarios para conseguir el resultado (en el caso para obtener el castigo), considerados en su simultaneidad, es decir, fuera del tiempo (se diría, en una fotografía, que los comprende todos juntos); y con la voz procedimiento, en cambio, el conjunto de tales actos considerados en su sucesión, y por eso en el tiempo (se diría en un *fluir* y, así, en un *film*, que presenta su desarrollo)"¹

El Maestro Piero Calamandrei, refiriéndose al proceso afirma:

"Esta serie de actividades que se suceden en un orden preestablecido, procediendo, como a su última meta, hacia el acto jurisdiccional, constituyen el proceso, el cual aparece conceptualmente como una unidad, en vista de este único fin que une todo su desarrollo, y el logro del cual constituye su conclusión normal".²

El mismo autor dice:

"La expresión proceso, tiene, también fuera del campo jurídico, un significado común que, derivado del verbo proceder, indica en general la continuación.

De una serie de operaciones variadas vinculadas por la unidad del fin, se habla del proceso quirúrgico, del proceso químico, y así sucesivamente, para los juristas, proceso es la serie de las actividades que se deben llevar a cabo para llegar a obtener la providencia jurisdiccional; con significado muy afín, ya que no sinónimo, al de *procedura* y al *procedimiento*".³

El eminente procesalista italiano Giuseppe Chiovenda afirma:

"El proceso es un conjunto de actos, pero no desligados e independientes, sino una sucesión de actos coligados para el fin común de la actuación de la voluntad de la Ley y procediendo ordenadamente al alcance de este fin".⁴

El Dr. Miguel Ángel Bercaitz, en la Enciclopedia Jurídica Omeba expone:

"Proceso y Procedimiento: de lo expuesto se desprende la diferencia que existe entre el proceso y el procedimiento. El proceso es teleológico, sustancial y formal. Tiene por objeto, como señala Chiovenda, "la protección del derecho objetivo y en su regulación debe tenerse en cuenta, tanto el interés privado de los litigantes como el interés público en el mantenimiento del orden jurídico".

"El procedimiento en cambio, es meramente formal y consiste en la serie de actos que deben de cumplirse dentro del proceso para llegar a su fin. Como dice Alsina es el conjunto de formalidades a que deben someterse el Juez y las partes en la tramitación del proceso"⁵.

El procesalista Civil Mexicano José Ovalle Favela, nos dice:

"Todo proceso, cualquiera que sea el tipo de conflicto (Civil, Penal, Laboral, etc) que resuelva, tiene una estructura esencialmente igual; todo proceso-sostiene con razón Alcalá Zamora-arranca de un presupuesto (litigio), se desenvuelve a lo largo de un recorrido (procedimiento) y se persigue alcanzar una meta (sentencia) de la que cabe derive un complemento (ejecución)"⁶.

1 Carnelutti, Francesco. Derecho Procesal Civil y Penal. Editorial Harla, México 1997. P. 309.

2 Calamandrei, Piero. Derecho Procesal Civil, Editorial Pedagógica Iberoamericana. México 1996, P. I.

3 Calamandrei, Piero, Derecho Procesal Civil, Editorial Harla, México 1997. P. 68.

4 Chiovenda, Giuseppe, curso de Derecho Procesal Civil, Editorial, Harla, México 1997. P. 27.

5 Enciclopedia Jurídica Omeba, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, Argentina 1980. Tomo XXIII. P. 407.

6 Ovalle Favela, José. Derecho Procesal Civil, Editorial Harla. Segunda Edición. México 1895. P. 6.

El procesalista penal mexicano, Guillermo Borja Osorno, escribe:

"Proceso penal, es el conjunto de los actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de una "Notitia Criminalis", o acerca de la existencia de las condiciones requeridas para la represión de un delito o la modificación de las relaciones jurídicas penales preexistentes. Proceso, en la tradición jurídica, es una caracterización de la noción de procedimiento, queriéndose indicar de este modo el procedimiento jurisdiccional, y por eso, proceso penal es el conjunto de actos orientados a obtener la providencia jurisdiccional definitiva; el tender y el converger hacia la cosa juzgada es lo que caracteriza al proceso penal. Entonces el procedimiento penal se puede considerar como el conjunto de las actividades y formas mediante las cuales el Órgano Jurisdiccional decide una relación de derecho penal sometida a su consideración."⁷

El también Procesalista Penal Mexicano Juan José González Bustamante, afirma:

"El Procedimiento Penal es el conjunto de actividades y formas regidas por el Derecho Procesal Penal, que se inician desde que la Autoridad Pública interviene al tener conocimiento de que se ha cometido un delito y lo investiga y se prolongan hasta el pronunciamiento de la sentencia, donde se obtiene la cabal definición de las relaciones de derecho penal."⁸

El Maestro Héctor Fix Zamudio, escribió:

"Procedimientos Penales son las diversas etapas en las cuales puede dividir-

"Proceso penal es el conjunto de actos orientados a obtener la providencia jurisdiccional definitiva; el tender y el converger hacia la cosa juzgada es lo que caracteriza al proceso penal"

se el proceso penal, comprendiendo los trámites previos y preparatorios.

El primer sector de los procedimientos penales está constituido por las etapas de carácter previo o preparatorio, entre las cuales pueden comprenderse la averiguación previa, la declaración de procedencia y el juicio político de los funcionarios públicos en virtud de que estos trámites son indispensables para poder iniciar el proceso penal en sentido estricto, a través de la consignación del Ministerio Público ante el Juez o Tribunal competente para conocerlo."⁹

Después de la lectura de las diversas definiciones de proceso y procedimiento, caemos en cuenta que desde el punto de vista teórico, los procesalistas no han llegado a una definición que nos dé una certeza irrefutable, por el contrario, las diferencias se hacen mayores, tratándose de procesalistas civiles y procesalistas penales.

Este modesto análisis me recordó los años de estudiante cuando un com-

pañero se dirigió a la Profesora de Derecho Procesal Penal, pidiéndole mayor precisión de estos conceptos, porque a él le parecía que ambos se referían a lo mismo. La profesora le respondió que efectivamente se parecían, pero no eran lo mismo, porque el proceso se refiere al todo y el procedimiento se refiere a las diversas partes que forman ese todo; proceso es el continente y procedimiento es el contenido. También le informó que le daba gusto que se preocupara por la teoría, pero que cuando la teoría fuera confusa, acudiera a las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, donde se le indica el uso práctico de esos conceptos.

Ahora que me encuentro ante la resolución arriba citada, acudo al consejo de mi Profesora, pues con la noción que ya tengo de proceso y procedimiento, procuraré encontrar en el Código Nacional de Procedimientos Penales, la solución práctica que debemos aplicar en los casos que se encuentran, entre un Código de Procedimientos Penales que se resiste a morir, a pesar de estar derogado y el Código Nacional de Procedimientos Penales, que a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de marzo de 2014, entró en vigor gradualmente por regiones, alcanzando su vigencia total el 18 de junio de 2016.

El primer párrafo del artículo tercero transitorio del citado Código Nacional prescribe:

Artículo Tercero. Abrogación.

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934 y los de las respectivas entidades federa-

7 Borja Osorio, Guillermo, Derecho Procesal Penal, Editorial Cajica, Puebla, México 1969, págs. 25 y 26.

8 González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa S.A., México 1985. P. 5.

9 Diccionario Jurídico Mexicano. Editorial Porrúa y UNAM. México 1997. P. 2570.

tivas vigentes a la entrada en vigor del presente decreto, quedarán abrogados para los efectos de su aplicación en los procedimientos penales que se inician a partir de la entrada en vigor del presente Código, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentran en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

En este mismo artículo transitorio, originalmente había un segundo párrafo que decía:

“Toda mención en otras leyes y ordenamientos al Código Federal de procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas, que por virtud del presente decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.”

Este párrafo fue reformado, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016. El actual texto complementa y precisa lo dicho en el primer párrafo, veamos:

“En consecuencia el presente Código será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de la entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.”

Se agradece esta última precisión del Legislador, pues nos permite hacer con seguridad dos afirmaciones:

Primera. Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, seguirán tramitándose conforme al Código de Procedimientos Penales vigente en la fecha en que se inició el procedimiento.

“El proceso se refiere al todo y el procedimiento se refiere a las diversas partes que forman ese todo; proceso es el continente y procedimiento es el contenido”

Segunda. Si los hechos sucedieron antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero el procedimiento no se inició en seguida, sino un año después, cuando ya estaba en vigor el citado Código Nacional; debe aplicarse este.

Nos queda claro que la aplicación del Código Nacional de Procedimientos Penales y la decisión del cual es el Juez competente, para conocer del asunto, varía de acuerdo al inicio del procedimiento; por consiguiente ahora nuestra pregunta es: ¿Cuándo se inicia el procedimiento?. La respuesta la encontramos en el mismo Código Nacional en el siguiente:

“Artículo 211. Etapas del Procedimiento penal.

El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:

I. La de Investigación que comprende las siguientes fases:

A) Investigación Inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querrela u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de Control

para que se le formule la imputación.

B). Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación;

II. La intermedia o de preparación del juicio que comprende desde la formulación de la acusación hasta el auto de apertura del juicio y;

III. La de juicio que comprende desde que se recibe el auto de apertura a Juicio hasta la sentencia emitida por el Tribunal de enjuiciamiento.

La investigación no se interrumpe ni se suspende durante el tiempo en que se lleve a cabo la audiencia inicial hasta su conclusión o durante la víspera de la ejecución de una orden de aprehensión. El ejercicio de la acción inicia con la solicitud de citatorio a audiencia inicial, puesta a disposición del detenido ante la autoridad judicial o cuando se solicita la orden de aprehensión o comparecencia, con lo cual el Ministerio Público no perderá la dirección de la investigación. El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y terminará con la sentencia firme”.

Considero que el Legislador adecuó los conceptos de proceso y procedimiento al Sistema Procesal Penal Acusatorio y según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, emplea un concepto restringido de proceso, que principia con la audiencia inicial y termina con la sentencia firme. Mientras que el procedimiento penal abarca tres etapas: la Investigación, la intermedia y la de juicio; es decir, la parte que denomina proceso, queda inmersa en el procedimiento penal.

Respecto al asunto que se analiza queda claro que el procedimiento penal se inicia con la etapa de investigación y la etapa de investigación principia con la investigación inicial, y esta como lo dispone el inciso a) de la fracción I del transcrito artículo 211, comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente.

De lo anterior deducimos que si el Fiscal del Ministerio Público recibió una denuncia o una querella y con ello inició la averiguación previa, un día antes que iniciara su vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales, ya se ha iniciado el procedimiento y por ello debe de consignar en su oportunidad al juez tradicional, porque inició el procedimiento todavía con el Código de Procedimientos Penales del Estado. Esto en cumplimiento de lo que el mismo Código Nacional de Procedimientos Penales dispone en su artículo Tercero Transitorio.

No debe olvidarse por lo que corresponde al Estado de Tabasco, que el Código Nacional de Procedimientos Penales inició vigencia en forma gradual, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Pena-

les, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 5 de agosto de 2014, que declaró el inicio de vigencia en la forma siguiente: Que en las regiones integradas por los municipios de Macuspana, sesenta días naturales a partir de la vigencia de la declaratoria; Cunduacán el 6 de abril de 2015; Jalapa, Teapa y Tacotalpa, el 6 de octubre de 2014; Tenosique, Balancán, Emiliano Zapata y Jonuta, el 19 de octubre de 2015; Paraíso y Centla, el 15 de diciembre de 2014; Nacajuca, Jalpa de Méndez y Comalcalco, el 24 de agosto de 2015; Huimanguillo el 7 de diciembre de 2015, Cárdenas el 25 de abril de 2016; y, el municipio de Centro el 6 de junio de 2016.

Conclusiones.

Primera. La interpretación y aplicación del concepto "Procedimiento" realizada por el citado Tribunal colegiado no se ajusta a lo dispuesto por los artículos 211 y Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos penales.

Segunda. El procedimiento penal de conformidad con el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales, comienza cuando el Fiscal del Ministerio público recibe la denuncia o

querella de determinados hechos que la ley considera como delito; el proceso inicia cuando el Juez de control comienza la audiencia inicial.

Tercera. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales; si el procedimiento (recepción de la denuncia o querella), se inició durante la vigencia del Código de Procedimientos Penales del Estado, debe de continuarse aplicando dicho Código y por consiguiente el Fiscal del Ministerio Público debe ejercitar la acción penal ante un Juez del Sistema Tradicional, aunque cuando realice dicho ejercicio ya esté en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Cuarta. De conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo Tercero Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales; si los hechos ocurrieron antes del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero la denuncia o querella se presentó cuando ya estaba en vigor dicho Código Nacional de Procedimientos Penales, el ejercicio de la acción penal debe hacerse ante el Juez de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio. ^(N)



¿Te gustaría colaborar con nosotros?

LINEAMIENTOS

Es importante que los artículos o colaboraciones que nos envíe para los próximos números cumpla con lo siguiente:

1. El artículo debe tener una **extensión máxima de 10 cuartillas** incluyendo las referencias.
2. Las temáticas de las participaciones enviadas pueden ser sobre materia jurídica, histórica, cultural, igualdad de género y derechos humanos. El Consejo Editorial se reserva el derecho de aceptar o no el trabajo enviado por el autor.
3. El idioma requerido es el español.
4. El artículo debe ser enviado en formato Word a la dirección de correo: **coordinacioneditorialtsj@gmail.com** para el proceso de revisión.
5. Para que pueda considerarse la publicación del artículo, **este no debió haber sido publicado en alguna otra revista.**
6. Citas textuales. Deberá señalarse la nota de cita respectiva para el caso de los trabajos que contengan pasajes textuales de otro autor.
7. **Sobre al autor, incluir breve síntesis curricular** (lugar de nacimiento, estudios universitarios, trabajos académicos, estudios de posgrado, experiencia laboral, etc.) y archivo digital de **fotografía tamaño infantil a color reciente.**
8. Entregar documentos impresos en hojas tamaño carta (solo por una cara); letra Arial de 12 puntos; 1.5 interlínea; páginas numeradas.
9. Una vez autorizados para su publicación, los documentos impresos se deberán entregar en la **Comisión Editorial** del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco (Independencia esq. Nicolás Bravo s/n, planta baja, col. Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco) Tel. 99 33 58 20 00 ext. 5224.



NEXO JURÍDICO

LOCUS REGIT ACTUM

**Órgano oficial de difusión
del Poder Judicial del
Estado de Tabasco**



NÚMERO **38** ENE
MAR
2020

NÚMERO **34** ENE
MAR
2019



NÚMERO **35** ABR
JUN
2019



NÚMERO **36** JUL
SEP
2019



NÚMERO **37** OCT
DIC
2019



www.tsj-tabasco.gob.mx/revista-nexo-juridico/



@revistanexojuridico



99 33 58 20 00 ext. 5224



coordinacioneditorialtsj@gmail.com



El Poder Judicial de Tabasco ejecuta amplio programa de infraestructura en Juzgados y Tribunales de la entidad



DIGNIFICAN ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Responde al compromiso del Magistrado Enrique Priego Oropeza y el Gobernador Adán Augusto López para dignificar administración de justicia



Texto: Víctor Manuel Villasís Brito
Fotografía: María Elena Pérez Rosales

El Poder Judicial de Tabasco continúa su marcha e impulsa obras para dignificar la labor jurisdiccional a lo largo del territorio estatal, bajo la premisa de que un entorno adecuado favorece condiciones para el acceso a la justicia de los ciudadanos y un mejor desempeño de los servidores judiciales.

El Presidente de la institución, el Magistrado Enrique Priego Oropeza, ha girado instrucciones para que con absoluta transparencia y manejo eficiente de los recursos se desarrolle un amplio programa de infraestructura, dado que quien acude a un juzgado no lo hace por diversión, sino por necesidad y es menester contar con instalaciones dignas.

Recordó que el programa dio inicio a raíz del recorrido que realizó con el Gobernador Adán Augusto López Hernández por Juzgados Civiles y Penales el 14 de febrero del año pasado, cuando el abogado Juan Aguilar Quevedo refiriera

al mandatario estatal que “ha cambiado todo” en el Poder Judicial y el jefe del Ejecutivo replicara: “Y va a cambiar más”.

El programa de infraestructura –el cual se desarrolla a partir de licitaciones públicas y transparentes, que ganaron quienes presentaron las mejores propuestas–, incluye la construcción de la segunda etapa del Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en Huimanguillo y las terceras etapas de los centros de Justicia Regional de Juicio Oral en Jonuta, Cárdenas y Comalcalco, mantenimiento de los Juzgados Mixtos de Jalapa, así como los Juzgados Civiles y el Centro de Justicia de Oralidad de Macuspana.

Además, se ejecutó el mejoramiento de los Juzgados de Oralidad y Tribunal de Juicio Oral de la región IV, con sede en Emiliano Zapata, y se efectuó la modernización del control de acceso y site de la sede del Tribunal Superior de Justicia y se adecuaron espacios para los Juzgados sexto y séptimo familiares en el municipio de Centro.

La Unidad de Supervisión de Obras del tribunal informó que en Centro también se mejoraron los tribunales de enjuiciamiento y oralidad; el área exterior y Juzgados Civiles y Familiares, se construyó un elevador para personas vulnerables y se modernizó el acceso a los juzgados de oralidad de la región IX del Sistema de Justicia Penal acusatorio y Oral.

Agregó que los trabajos de mejoramiento se efectuaron en los Juzgados Civiles y Centro de Justicia de Oralidad de Nacajuca, los Juzgados Civiles de Jalpa de Méndez, el área de Psicología y los baños de la sede central del tribunal tabasqueño.

Detalló que en el Centro de Justicia Civil y Familiar de la colonia Atasta se cambió por completo la iluminación que ahora es de tipo LED –de mayor eficiencia y ahorro–, se ejecutaron trabajos de pintura, mantenimiento y suministro de aire acondicionado, se rehabilitaron baños públicos, así como áreas administrativas, además de remodelarse el Centro de Conciliación, obras que se concluyeron en el bimestre julio-agosto.

En el centro de Villahermosa, en la calle José Narciso Rovirosa se concluyó el área de Psicología del tribunal tabasqueño, donde se remodelaron espacios, se construyeron cubículos a base de tabla roca y cancelería, igualmente se renovó la instalación eléctrica.

En la región IX del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, situada en el kilómetro 8 de la carretera Villahermosa-Frontera, además del elevador para personas con discapacidad, se pavimentó con concreto hidráulico el estacionamiento, asimismo se techó, se construyeron banquetas, y guarniciones, se rehabilitaron dos cisternas y se instalaron dos escaleras marinas que



permitirán dar mantenimiento periódico a los climas y techos de edificios.

El Centro de Justicia Regional de Juicio Oral de Huimanguillo se ubica a la altura del kilómetro 88+600 de la carretera Huimanguillo-Estación Chontalpa. Ahí, la segunda etapa de las obras constó de dos salas de juicios orales cuya obra civil está concluida y en proceso de equipamiento informático y de mobiliario. En el área exterior se edificaron los accesos así como la barda perimetral.

También en Huimanguillo se encuentra en proceso de ejecución una Tercera Sala de Juicio Oral, actualmente en obra negra y está proyectado empiece a operar en noviembre.

La Unidad de Supervisión de Obras refirió que en la colonia Calzada, de la cabecera municipal de Cárdenas, se erigió un edificio con dos salas de juicios orales en proceso de equipamiento y mobiliario, que en breve serán puestas en operación. Actualmente, en el sitio se construye la barda perimetral y pavi-

mentado del estacionamiento, trabajos que registran 60 por ciento de avance.

En el Centro de Justicia de Macuspana –donde dio inicio la aplicación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en Tabasco el 28 de septiembre de 2012– los edificios presentaban filtraciones y grietas por lo que se procedió a efectuar un programa de rehabilitación general con pintura, impermeabilización, mantenimiento de equipos de aires acondicionados y sanitarios. Además, se erige una caseta de control de acceso y vigilancia, obras con 90 por ciento de avance.

También en la zona de La Sierra, en los Juzgados Mixtos de Jalapa, se sustituyó la cubierta de lámina, se impermeabilizaron techos, se pintaron las instalaciones y se techó el estacionamiento para empleados administrativos y rehabilitaron baños, mientras que en los juzgados de oralidad de la misma municipalidad se colocaron puertas de seguridad y se remodelan dos salas de oralidad, trabajos que reportan 70 por ciento de avance.



Se erigen segunda etapa del Centro de Justicia Regional de Juicio Oral en Huimanguillo y tercera etapa de centros de Justicia Regional de Juicio Oral en Jonuta, Cárdenas y Comalcalco

La dependencia explicó que se requiere que los inmuebles cuenten con mantenimiento periódico para prolongar su vida útil y esa es la razón de los trabajos en los juzgados del sistema tradicional de Jalpa de Méndez, así como los juzgados de oralidad ubicados en Cunduacán donde se están remodelando dos salas de audiencias de oralidad; se sustituye el alumbrado ahorrador tipo LED, se aplica pintura, y colocan plafones. Como parte de los trabajos que significan al momento 55 por ciento de avance se construyen casetas de control de acceso.

Indicó que en los juzgados de oralidad de Comalcalco se están construyendo la barda perimetral, estacionamiento techado y pavimento con concreto hidráulico, así como la caseta de control de acceso.

Las acciones de rehabilitación del Poder Judicial se están desarrollando hasta en las regiones más apartadas, como en Jonuta, donde actualmente se erige la barda perimetral para seguri-



dad de quienes acuden a los juzgados, mientras en Emiliano Zapata se brinda mantenimiento integral a juzgados de oralidad y tribunal de juicio oral de la región IV, lo que significa la remodelación de dos salas de oralidad, se construye el techo del estacionamiento y se mejoran los accesos para vehículos.

Estas obras son parte del compromi-

so del Magistrado Enrique Priego, quien estableció que las mejoras en infraestructura y capacitación serán constantes, dado que son soportes fundamentales para la actividad de Jueces y Magistrados, cuyo trabajo redunda en paz social para los tabasqueños, por lo que no se escatimarán esfuerzos. ^N

Apuntes sobre la vulnerabilidad frente al virus COVID 19

Alma Rosa Peña Murillo *



Desde el mes de marzo del año que transcurre, hemos escuchado muy frecuentemente la frase “grupos vulnerables” o la palabra “vulnerabilidad”, ello en razón de que el Gobierno Federal estableció medidas de prevención para controlar la enfermedad

mundial causada por el virus SARS-CoV2, COVID-19 publicadas en diversos diarios oficiales,¹ al efecto, se estableció como medida: “Evitar la asistencia a centros de trabajo, espacios públicos y otros lugares concurridos, a los adultos mayores de 65 años o más y grupos de personas

con riesgo a desarrollar enfermedad grave y/o morir a causa de ella, quienes en todo momento, en su caso, y a manera de permiso con goce de sueldo, gozarán de su salario y demás prestaciones establecidas en la normatividad vigente indicada en el inciso c) del presente

¹ DOF: 23/03/2020 ACUERDO [...] “SEGUNDA. El Consejo de Salubridad General sanciona las medidas de preparación, prevención y control de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2, COVID-19, diseñadas, coordinadas, y supervisadas por la Secretaría de Salud, e implementadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los Poderes Legislativo y Judicial, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, los gobiernos de las Entidades Federativas y diversas organizaciones de los sectores social y privado” [...] y DOF: 24/03/2020 [...] ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). [...]” consultados en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590339&fecha=24/03/2020 y https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590161&fecha=23/03/2020



* Licenciada en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Especialista en Derecho Judicial por el Tribunal Superior de Justicia y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Master en Derecho Civil por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y Doctoranda para obtener grado de doctor. Diplomada en diversos temas, participante en numerosos congresos y foros, impartición de cátedra, en revistas electorales, 40 años de servicio en el Poder Judicial del Estado de Tabasco; Magistrada Numeraria del Tribunal Electoral del Estado y primera mujer Presidente de citado Tribunal. Actualmente Juez civil de primera instancia en el Distrito Judicial del Centro.

“Desde la definición de grupos en situación de vulnerabilidad se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar”

artículo. Estos grupos incluyen mujeres embarazadas o en período de lactancia, menores de 5 años, personas con discapacidad, personas con enfermedades crónicas no transmisibles (personas con hipertensión arterial, pulmonar, insuficiencia renal, lupus, cáncer, diabetes mellitus, obesidad, insuficiencia hepática o metabólica, enfermedad cardíaca), o

con algún padecimiento o tratamiento farmacológico que les genere supresión del sistema inmunológico”.

El Gobierno del estado de Tabasco hizo lo propio² al establecer como medida “el resguardo domiciliario corresponsable de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática.”

De igual modo, el Poder Judicial del estado de Tabasco,³ en observancia de lo anterior estableció para sus trabajadores:

“Se exceptúan de presentarse físicamente a la realización de las guardias quienes se encuentren en los grupos identificados como vulnerables frente al virus COVID-19, esto es, personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias”.

Pero, **¿Por qué razón se llega a ese estado de protección por parte del Gobierno mexicano? ¿Cuál es el derecho tutelado en tales casos? ¿Es acorde tal salvaguardia⁴ frente al resto de las demás personas?**

Para dar contestación a las interrogantes, analizaremos el significado

de la palabra vulnerable, la precisión correcta de las personas en esas situaciones, los tipos de vulnerabilidad y la importancia que tiene el estudio de la vulnerabilidad. Asimismo trataremos lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a los Derechos Humanos y daremos respuestas a las interrogantes apuntadas.

SIGNIFICADO

La palabra vulnerable proviene del latín *vulnerabilis* cuyo adjetivo es que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente.

De igual modo la palabra vulnerabilidad se refiere a la cualidad de vulnerable.⁵

En cuanto al significado tenemos que en este caso la persona tiene una condición de sufrir un daño en cuanto a su integridad física o moral.

ORIGEN DE LA PROTECCIÓN GUBERNAMENTAL

Ahora, la Ley de Desarrollo Social de Tabasco, en su artículo 5 señala que:

“Grupos Sociales Vulnerables: Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos enfrentan situaciones de riesgo, desamparo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida.”⁶

2 Periódico Oficial del Estado de Tabasco, suplemento H, edición número 8094 de fecha 1 de abril 2020 y Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7ª. Extraordinario Edición No.-156 21 de abril de 2020 “ARTÍCULO SÉPTIMO. Únicamente se podrá deambular o transitar en vehículos por las vías públicas, para la realización de las siguientes actividades: [...] V. “Asistencia y cuidado de adultos mayores, menores, personas con discapacidad o consideradas especialmente vulnerables; [...] consultados en <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1527> y <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1539>

3 Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7ª. Suplemento I Edición 8091 de fecha 21 de marzo de 2020, [...] consultado en <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial?page=11>

4 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. “1. Guarda que se pone para la custodia de una cosa[...]4. Custodia. Amparo. Garantía. Consultado en la página de internet <https://dle.rae.es/salvaguardia>

5 Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultado en la página de internet <https://dle.rae.es/vulnerable>

6 Consultada en la página de internet <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/01/Ley-de-Desarrollo-Social-del-Estado-de-Tabasco.pdf>

En este caso, se añade una clasificación de **grupo social** perteneciente a una población y en situación de riesgo y categoriza la discriminación.

Acudiendo a lo que señala la Comisión Nacional de Derechos Humanos⁷ en la Obra "Grupos en Situación de Vulnerabilidad", se advierte que cuando dicha vulnerabilidad o estado de mayor riesgo se presenta debido a condiciones o características individuales o de aspectos esenciales de una persona, o la imposibilita para satisfacer sus necesidades básicas o defender sus derechos, estamos frente a un posible acto de discriminación contrario a la dignidad humana que, de ejecutarse, resultará en una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. En otras palabras, "la vulnerabilidad es la condición de ciertas personas o grupos por la cual se encuentran en riesgo de sufrir violaciones a sus derechos humanos".

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Con-

troversia constitucional 41/2006, El Tribunal Pleno, el primero de julio del 2009, aprobó, con el número 85/2009,⁸ la jurisprudencia bajo el rubro: **"POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL NO CONSTITUYEN SINÓNIMOS."**⁹

En la que precisó que desde la definición de "grupos en situación de vulnerabilidad" se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar.

Asimismo, señaló que conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley antes citada, los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad", se definen como: "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, **enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar**

mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar".

De igual modo el Pleno llegó a la conclusión de que los conceptos pobreza, marginación y vulnerabilidad, no pueden ser considerados como sinónimos.

En lo que respecta a quienes se encargan de legislar en materia de vulnerabilidad, tenemos como antecedente que el 3 de septiembre de 1999 la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, Congreso de la Unión, creo la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, y en dicha Comisión al 17 de agosto del año 2020 se define como grupos vulnerables, la persona o grupo que por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.¹⁰

En el estado de Tabasco, la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, cuen-

7 Lara Espinoza Diana "Derechos Humanos, Los Grupos en Situación de Vulnerabilidad" Comisión Nacional de Derechos Humanos. México 2015, 5ª. Edición, consultada en la página de internet http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CTDH_GruposVulnerabilidad1aReimpr.pdf

8 Jurisprudencia Constitucional P./J. 85/2009 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro Numero 166608, consultada en la página de internet <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=166608&Semanario=0>

9 Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los «grupos sociales en situación de vulnerabilidad», se definen como: «aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar». Por su parte, los artículos 8 y 9 de esa Ley los identifican como los sujetos que tienen derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja y su artículo 19, en su fracción III, prevé que son prioritarios y de interés público para la Política Nacional de Desarrollo Social los programas dirigidos a las personas en situación de vulnerabilidad. Por lo que se refiere al concepto de "marginación", el artículo 19 se refiere a los tres conceptos de manera conjunta y en relación con la prioridad y el tipo de interés de los programas de desarrollo social, dirigidos a personas en «condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad»; en tanto que el artículo 29 del mismo ordenamiento se refiere a la determinación de zonas de atención prioritaria y a la existencia de «índices» de marginación y pobreza. De las referencias anteriores se llega a la conclusión de que los conceptos y su uso claramente no pueden ser considerados como sinónimos. Desde la definición de «grupos en situación de vulnerabilidad» se desprende que la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja. Por tanto, se puede definir que el universo de sujetos a los que se refiere la Ley se encuentra integrado por grupos o personas en esta situación de vulnerabilidad. En este sentido, si bien es cierto que el índice para la definición, identificación y medición de la «pobreza» es una atribución que legalmente le compete al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, como lo establece el artículo 36 de la Ley; sin embargo, la Ley no establece la exclusividad del índice y menciona de manera explícita los otros dos conceptos dentro su articulado sin determinar de manera específica a qué órgano de la administración le corresponde determinar su contenido. En este sentido y por lo menos en los conceptos acabados de analizar de pobreza, marginación y existencia de grupos vulnerables, el citado Reglamento no se excede a lo determinado en la Ley referida ya que sólo desarrolla los conceptos que ahí se contienen. Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 85/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

10 Consultado en la página de internet http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/008_comisioneslx/001_ordinarias/003_atencion_a_grupos_vulnerables/001_antecedentes



“El Gobierno federal, el Gobierno del estado de Tabasco y el Poder Judicial del estado, con las medidas adoptadas, son garantes salvaguardando la integridad de las vidas humanas, respetando los Derechos Humanos, en este caso el Derecho Humano a la Salud”

ta con la Comisión de Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables, Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, que es la encargada de legislar en esta materia.¹¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Derechos Humanos y Salud Pública instituye en el artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

Las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos, en los términos que establezca la ley.

En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Carta Magna, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Por su parte el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la CPEUM, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas

11 Congreso del Estado de Tabasco, consultado en la página de internet <https://congresotabasco.gob.mx/comisiones-ordinarias/>

preventivas indispensables, dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.

Por su parte la Ley General de Salud¹² reglamenta que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público y de interés general.

Lo anterior se norma en los artículos 2, en sus fracciones I y IV y 140 de la citada Ley, pero en especial los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, disponen, en lo conducente, que en casos de epidemia de carácter grave y peligro de invasión de enfermedades transmisibles que afecten al país, la Secretaría de Salud dictará inmediatamente las medidas indispensables para prevenir y combatir los daños a la salud, debiéndose considerar como medidas de seguridad sanitaria las disposiciones que dicte dicha autoridad sanitaria, para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

En otro orden, al publicar el Programa Sectorial 2020-2024, derivado del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024¹³ en el apartado "Atención de contingencias que afectan el efectivo ejercicio de los derechos sociales" se señala que:

Uno de los elementos de mayor importancia de la construcción de las sociedades y los estados, es responder oportuna y colectivamente a las situaciones que colocan a los individuos y familias en graves riesgos en el ejercicio de sus derechos humanos más elementales. Por tanto, una de las prioridades de la nueva política de bienestar, es el salvaguardar la integridad de las vidas humanas, sus pertenencias materiales, así como garantizar el bienestar y el cumplimiento de los derechos humanos de los individuos y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional como resultado de una situación de emergencia social o natural, a través de programas que coadyuven a mitigar los efectos negativos de dichas situaciones en los entornos sociales y familiares de las personas, así como ofrecer alternativas de innovación social, a cualquier tipo de necesidades sociales de las poblaciones y comunidades. Considerando, además, las localidades con mayor concentración de daños materiales en infraestructura, vivienda y templos o edificios que formen parte del patrimonio artístico y cultural de México.

El actual Gobierno de México tiene como una de sus estrategias prioritarias atender a las personas que por tra-

*gedias o eventos catastróficos imprevistos se ven afectadas en el ejercicio de sus derechos sociales; así como a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad ante riesgos sociales desde un enfoque intercultural y con perspectiva de género, que atiendan los riesgos vinculados a las distintas etapas del ciclo de vida, con énfasis en los grupos más vulnerables.*¹⁴

RESPUESTAS

Todo lo anterior nos concluye que, la vulnerabilidad es una condición multifactorial en donde una persona o grupo enfrenta situaciones de riesgo o discriminación que le impiden alcanzar mejores niveles de vida y bienestar. De lo que se desprende que ante una situación epidemiológica el grupo de personas se encuentra en **situación de riesgo**. Como en la situación actual que vive el país mexicano por la epidemia de enfermedad mundial por el virus SARS-CoV2, COVID- 19 y que específicamente atañe al grupo en situación de **vulnerabilidad social**¹⁵ la cual pudiéramos definir como desprotección de un grupo cuando enfrenta daños potenciales a su salud, como son personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias y obesidad.

Pero, **¿Por qué se ha dicho que estas personas están en situación de**

12 Consultada en la página de internet <http://www.salud.gob.mx/cnts/pdfs/>

13 Diario Oficial de la Federación 26/06/2020 consultado en la página de internet https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5595663&fecha=26/06/2020

14 López Obrador, A. M. (2019). Hacia una economía moral. México, Planeta, citado en el Diario Oficial de la Federación 26/06/2020.

15 PIZARRO L, Roberto, Serie *Vulnerabilidad social y sus desafíos: una mirada desde América Latina*, Naciones Unidas CEPAL, Santiago de Chile, febrero de 2001 p11, consultado en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/4762/S0102116_es.pdf

riesgo? Esto es así según la opinión de expertos en cuanto a que las personas mayores y las que padecen afecciones médicas preexistentes son las más vulnerables al virus. Esto lo sostiene la revista médica *The Lancet* citada por el Diario El español,¹⁶ en la que se afirma que esto ocurre debido a que este tipo de pacientes tienen una respuesta inmune deficitaria. El hecho de tener las defensas debilitadas hace más probable el desarrollo de una neumonía vírica grave o para las personas que tienen una cardiopatía previa, cursar una neumonía vírica grave le provocaría una insuficiencia cardíaca ya que llegaría poco oxígeno al corazón.

Arribando entonces, **el Derecho Tutelado** ante las personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en período de lactancia, personas con diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias y obesidad, frente a un riesgo inminente de exposición deambulatorio ante la epidemia actual mundial es el **Derecho Humano a la Salud**. Este es el estado de completo bienestar físico, mental y social, este derecho está estrechamente ligado a otros derechos humanos fundamentales como el derecho al agua, al saneamiento y a la alimentación.

Recordemos que en algún momento de la vida, las personas podemos estar en una situación de vulnerabilidad, es decir, la propia naturaleza del ser humano nos hace niños y niñas, adolescentes, adultos y adultos mayores, que en determinado momento podemos estar expuestos a una situa-

ción de riesgo que impida el desarrollo de uno o varios aspectos de nuestra vida, pero en algunos casos tal vulnerabilidad puede ser pasajera, es decir, no podemos asegurar que los grupos son vulnerables *per se*, sino que por su condición de vida en ese momento, son **grupos en situación de vulnerabilidad** y así considero debe ser la denominación correcta al referirnos a ellos, esto con el fin de no discriminarlos, tal y como lo afirma nuestra Carta Magna en el precitado artículo 1º.

El Gobierno federal, el Gobierno del estado de Tabasco, y el Poder Judicial del estado, con las medidas adoptadas **son garantes salvaguardando la integridad de las vidas humanas**, respetando los Derechos Humanos, en este caso **el Derecho Humano a la Salud**, —que es de observancia obligatoria en toda la República—, atendiendo e invirtiendo en este **grupo social en situación de vulnerabilidad**, con el fin de que alcancen su mayor bienestar.

Ahora bien, **¿Este colectivo se encuentra en igualdad de condiciones de protección frente a las demás personas o grupos en situación de vulnerabilidad que no tengan las deficiencias en sus condiciones fisiológicas como el grupo salvaguardado en comento?**

Este es el momento para precisar que existen otros grupos clasificados como personas en situación de vulnerabilidad, por diversas condiciones, ya sea su edad, su género, integrados por mujeres, niño/as y adolescentes, comunidad LGTB, discapacitados/as, pueblos tradicionales, afrodescendientes, migrantes, personas en situación

de pobreza _entre otros_. Son vulnerables quienes tienen disminuidas, por distintas razones, sus capacidades para enfrentar eventuales lesiones de sus derechos básicos, de sus derechos humanos. Esa disminución de capacidades, esa vulnerabilidad va asociada a una condición determinada que permite identificar al individuo como integrante de un determinado grupo que, como regla general, está en condiciones de desigualdad con respecto al colectivo mayoritario.

Ahora bien, los mencionados por sus situaciones particulares requieren en esta contingencia de una atención similar, porque también se encuentran en un estado de riesgo sanitario.

En consecuencia, haciendo uso de las prioridades de la nueva Política de Bienestar, que es el salvaguardar la integridad de las vidas humanas, sus pertenencias materiales, así como garantizar el bienestar y el cumplimiento de los derechos humanos de los individuos y familias que se encuentren en situación de vulnerabilidad en el territorio nacional como resultado de una situación de emergencia social o natural, el estado de protección frente al COVID-19 debe ser en igualdad de condiciones que los diversos grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Y finalizo con una frase que aparece en el *Twitter* de Naciones Unidas, con fecha 25 de marzo de 2020, *#coronavirus!#COVID19*, mencionada por el Secretario General de la ONU, António Guterres **"Debemos acudir al auxilio de los ultra vulnerables. Es una cuestión de solidaridad humana."**¹⁷ 

16 Diario digital plural El Español, consultado en su página https://www.elespanol.com/como/coronavirus-vulnerables-covid-19/475202899_0.html

17 Consultado en *Twitter* https://twitter.com/ONU_es?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1243164046917955584%7Ctwgr%5E&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.un.org%2Fes%2Fcoronavirus%2Farticles%2Fun-working-vulnerable-groups-behind-covid-19

Designan a Lilí del Rosario Hernández como Consejera de la Judicatura



La nueva Consejera, Lilí del Rosario Hernández, es originaria de Cucuyulapa, municipio de Cunduacán, Tabasco.

El Pleno de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) designó como Consejera de la Judicatura a la Maestra Lilí del Rosario Hernández Hernández, quien se comprometió a aportar su experiencia de casi tres décadas en la administración de justicia para mejorar el servicio que presta la institución a la sociedad tabasqueña.

Luego de la sesión del Pleno efectuada vía *streaming*, el Secretario General de Acuerdos de la institución, Jesús Cecilio Hernández Vázquez, le tomó la protesta de ley y subrayó el compromiso del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza con la eficiencia en la labor jurisdiccional.

A la funcionaria judicial la exhortó a demostrar su valía profesional con resultados que enriquezcan el quehacer del órgano administrativo, de capacitación y disciplina del Poder Judicial.

El nombramiento significa una gran responsabilidad que la compromete a dar resultados en beneficio de la ciudadanía, afirmó Lilí del Rosario Hernández poco después de la sencilla ceremonia realizada en el Salón de Plenos *Eduardo Alday Hernández*, en la que agradeció la distinción que le hacen los Magistrados del tribunal tabasqueño.

Con 27 años al servicio de la institución, Hernández Hernández señaló que



Lic. Jesús Cecilio Hernández Vázquez, Encargado General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, tomó protesta a la nueva Consejera en el Salón de Plenos "Eduardo Alday Hernández"

entre los compromisos que asume se encuentra contribuir al cumplimiento de los objetivos del plan de trabajo del Magistrado Presidente Enrique Priego Oropeza, algunos de los cuales son la optimización de acciones de capacitación, mejorar la actividad jurisdiccional, así como garantizar calidad en la atención a los justiciables.

Recordó que para que esto ocurra el propio titular del Poder Judicial ha señalado que debe existir una excelente atención al interior de la institución. "Si tenemos buenas capacitaciones y armonía en nuestras áreas laborales, evidentemente lo vamos a proyectar al exterior", mencionó.

La Maestra en Mediación agregó que la institución enfrenta un enorme reto ante la emergencia sanitaria originada por el virus SARS-CoV-2 y es necesario adaptarse a la nueva normalidad en la que debemos cuidar al usuario de servicios y al personal. Para tal efecto se trabaja en la implementación de programas de firmas y notificaciones electrónicas y consulta de expedientes a distancia, para

evitar que los abogados se trasladen a las instalaciones, se eviten aglomeraciones en juzgados y el desplazamiento de actuarios y notificadores.

Por ello, resaltó la importancia de que se impulse el uso exhaustivo de la tecnología, y el Poder Judicial se modernice para que, como se está haciendo en materia penal, se ejecuten acciones de digitalización en otras materias, y por ejemplo, los asuntos civiles se desahoguen en audiencias por videoconferencias.

La ex Jueza Civil, especializada en oralidad mercantil, explicó que se están haciendo las adaptaciones pertinentes para tramitar el mayor número de asun-

tos que la ley permita y desarrollar las audiencias vía remota cuando las partes den su consentimiento para tal efecto.

Por lo que se refiere a la implementación de la Reforma Laboral, informó que ya concluyeron las capacitaciones preliminares, se emitieron las convocatorias para el personal que aspira a ocupar alguno de los puestos dentro del sistema y actualmente se está en la etapa de aplicación de exámenes para aquellos que cumplieron los requisitos de ley. Además, ya se cuenta con los inmuebles que se acondicionarán en los municipios de Centro, Macuspana y Cunduacán para los tribunales laborales. ^N

La Maestra Lilí del Rosario Hernández Hernández ingresó al Poder Judicial de Tabasco en 1992 como Meritoria de Actuaria, para posteriormente fungir tres años como Actuaria. Después de una interrupción de un año en sus labores retornó a la institución y sucesivamente fue ascendida a Secretaria Judicial, Proyectista, Conciliadora Judicial, Jueza de Paz, Jueza Civil y más tarde se hizo cargo del Primer Juzgado de Oralidad Mercantil de la entidad, con jurisdicción estatal.

Nuevas masculinidades hacen posible la paz

Las nuevas masculinidades implican compartir responsabilidades familiares, promover la no violencia, oponerse al machismo y favorecer que mujeres sean proveedoras del hogar



Myrna Elia García Barrera, Coordinadora de la Unidad de Prevención, Investigación y Combate a la Violencia de Género del Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León, impartió la videoconferencia *Nuevas masculinidades*, a invitación del Presidente del Poder Judicial tabasqueño, Enrique Priego Oropeza. La Doctora en Derecho, egresada de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), resaltó la importancia de generar reflexiones para mejorar la impartición de justicia, pues si bien no es fácil romper paradigmas, el *status quo* o las costumbres arraigadas con la cultura, las nuevas masculinidades buscan promover el trato igualitario entre hombres y mujeres.

Explicó que el concepto de nuevas masculinidades nace a partir de la revisión del papel de los hombres en el esfuerzo para lograr la equidad de género, renunciar al sitio jerárquico que históricamente han desempeñado y abandonar la creencia de que debemos seguir patrones relacionados con el género.

Durante la videoconferencia, promovida por la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos de la institución, la integrante del sistema nacional de investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), sostuvo que es de capital

importancia que los operadores jurídicos conozcan los roles de género, estos es, comportamientos o conductas estereotipadas, tareas o actividades que realiza una persona o que tradicionalmente se le han asignado por el simple hecho de ser hombre o mujer.

Estos desempeños de género hacen notorio el problema de violencia y la desigualdad entre hombres y mujeres, costumbres que son aprendidas, pero que también se puede modificar.

Irma Salazar Méndez, titular de la Unidad de Género, detalló que el Magistrado Enrique Priego invitó a la doctora García Barrera a dictar la videoconferencia como parte de las estrategias para promover la igualdad, para cambiar la mentalidad sobre este tema y, a su vez, incidir en el combate de la violencia contra mujeres y niñas.

Myrna Elia García, también catedrática de las universidades Autónoma de Nuevo León y de Monterrey, así como del Instituto de la Judicatura de esa entidad, estableció que en el caso del “deber de ser mujer” la sociedad limita la autonomía, libertad y en algunas ocasiones hasta una vida libre de violencia.

Los estereotipos de acuerdo al sexo hacen mucho daño, tanto en el caso de los hombres, considerados fuertes y que no deben llorar, como en el que se estima que las mujeres son débiles y no controlan sus emociones, de ahí la importancia que los conceptos de masculinidad y feminidad se replanteen.

Señaló que las nuevas masculinidades implican compartir las responsabilidades familiares, el cuidado de los hijos, las labores domésticas, promover la no violencia, oponerse al machismo y constituir incluso a las mujeres como proveedoras del hogar. Cada hombre

“El concepto de nuevas masculinidades nace a partir de la revisión del papel de los hombres en el esfuerzo para lograr la equidad de género, renunciar al sitio jerárquico que históricamente han desempeñado y abandonar la creencia de que debemos seguir patrones relacionados con el género”

tiene el derecho de decidir su masculinidad sin ser juzgado, si va a ser tradicional sin violencia o si va a optar por los nuevos conceptos.

La masculinidad positiva busca sobre todo sacudir las bases del patriarcado y todas sus derivaciones para deconstruirlo, al promover el trato igualitario entre hombres y mujeres donde quede prohibido cualquier tipo de discriminación.

La autora del libro *Derecho de las Nuevas Tecnologías* aseveró que hay que hacer realidad el precepto constitucional de igualdad, y no nada más la igualdad formal y material sino también la igualdad estructural, se deben reconocer las diferencias y promover las acciones afirmativas desde el punto de vista del Derecho, todo a través de la Perspectiva de Género, concepto que permite identificar, cuestionar y valorar la discriminación y la desigualdad al crear condiciones de cambio, comentó.

Tenemos que comprender que los procesos son diferenciados, pero que vivimos desigualdades sociales, debemos dejar de justificar la desigualdad basada en las diferencias, analizar que

el género no alude exclusivamente a las mujeres sino que se trata de un tema que atañe a hombres y mujeres, así como advertir desigualdades y asimetrías de poder e identificar alternativas para modificar la desigualdad entre géneros, apuntó la especialista.

Para un desarrollo más equitativo y democrático –mencionó–, se requiere eliminar tratos discriminatorios, se tiene que difundir qué es la perspectiva de género, y para ello es menester hablar de legislación, de política, de capacitación, a través de experiencias de féminas y varones, ponerlos en marcha y evaluarlos, con el objetivo de conseguir la igualdad, tal como marca la reforma constitucional del 10 de junio de 2011 que reconoce la dignidad humana, que son respetados e inherentes a todos sin distinción alguna.

García Barrera aseguró que la violencia se ha hecho normal y esto hace fácil que no se respete a las personas. Indicó que las masculinidades positivas ayudan, porque la educación es la solución, la educación en el ejercicio pleno de los derechos.

La educación es una herramienta de diálogo, una cultura de paz que rechaza la violencia es, además, una forma diferente de relacionarnos con tolerancia, diálogo y educación en el conflicto. Recordó que la Organización de las Naciones Unidas la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), señala que la paz es posible. La paz se aprende, se enseña, de la misma forma que la violencia, por observación, por imitación, dijo.

Y esto significa que se puede aprender a vivir en paz, y por ello hay que luchar, porque al final, la violencia afecta a toda la población, bien sea como víctimas o como victimarios. ❸

Poder Judicial ofrece atención ciudadana vía WhatsApp

*Con el objetivo de ofrecer un servicio más ágil
e inmediato, se implementa esta nueva vía de
comunicación entre Poder Judicial y sociedad.*



El lunes 28 de septiembre inició operaciones el Programa Digital de Atención Ciudadana del Poder Judicial mediante el cual la institución encabezada por el Magistrado Enrique Priego Oropeza reforzará vínculos con la sociedad tabasqueña de manera más ágil e inmediata, contribuyendo al compromiso con una justicia pronta, imparcial y expedita.

Vía servicio de mensajería WhatsApp, la ciudadanía que requiere atención del Tribunal Superior podrá comunicarse al número telefónico 99 31 52 79 45 para exponer aclaraciones, dudas o sugerencias, y éstas se canalizarán a las áreas correspondientes para su atención oportuna con dinamismo y facilidad.

El programa forma parte del Proyecto Integral de Comunicación en medios digitales para la atención al público y difusión de actividades del Poder Judicial, implementado por instrucción del Magistrado Priego Oropeza, como respuesta a los

retos que plantea la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, y que prevé también notificaciones digitales y firmas electrónicas, en fase de pruebas actualmente.

La Subdirección del Centro de Estadística, Informática y Computación indicó que se busca que la sociedad tenga acceso a esta atención y se eligió WhatsApp por ser la aplicación más popular en México, con 77 millones de usuarios --esto es, seis de cada diez mexicanos--, lo que incluye 99 por ciento de los usuarios de redes sociales en el país.

"Son tiempos de cambio y la pandemia lo único que hizo fue acelerar la modernización e innovación tecnológica", señaló el Magistrado Priego Oropeza el pasado 15 de julio en el discurso de presentación del informe semestral de labores, cuando anunció que el Poder Judicial invertiría en el desarrollo de plataformas digitales para mejorar los servicios de consulta de expedientes y solución de conflictos, además de con-

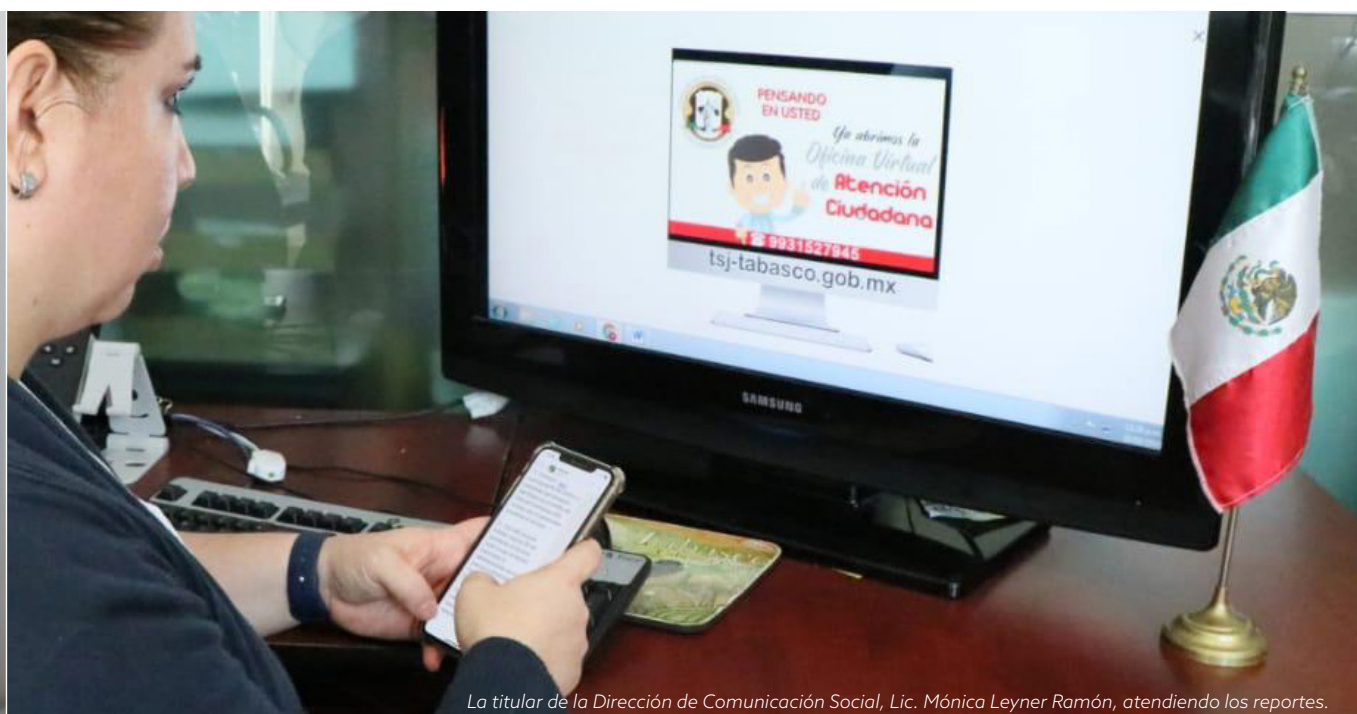
tinuar utilizándolas para desahogar audiencias por videoconferencias.

"Se prevé modificar la labor de la Oficialía de partes, lo correspondiente a notificaciones y se implementarán con mayor regularidad las firmas electrónicas y video audiencias", dijo en esa ocasión.

Avanzan notificaciones y firmas electrónicas

El Poder Judicial busca que no haya ninguna condicionante más que tener WhatsApp para comunicarse con el Poder Judicial. Personal de la Dirección de Comunicación Social, a cargo de Mónica Leyner Ramón, atenderá los reportes, los canalizará y dará seguimiento para generar la estadística correspondiente que estará a cargo de especialistas del Centro de Estadística, Informática y Computación.

Adicionalmente, se establecerá un nuevo ecosistema digital en la página



La titular de la Dirección de Comunicación Social, Lic. Mónica Leyner Ramón, atendiendo los reportes.

oficial del Tribunal Superior de Justicia, donde convergerán las páginas de Facebook, Twitter, WhatsApp y YouTube de las que dispone el Tribunal tabasqueño a partir de 2019.

Para materializar este nuevo servicio se requirió un equipo de cinco personas de ambas instancias para modernizar la página web www.tsj-tabasco.gob.mx y vincularla a redes sociales, lo que implica un minucioso trabajo de programación informática y una campaña de difusión.

“La preocupación del titular del Poder Judicial es facilitar a la ciudadanía el acceso a los servicios, porque con la pandemia es más difícil que una persona pueda despejar una duda o efectuar un trámite presencialmente”, apuntó la institución.

Aseveró que en la actualidad están en periodo de pruebas finales los proyectos de notificaciones y firmas electrónicas, así como la redundancia de red para mejorar la intercomunicación

cifrada entre Juzgados de Tabasco, lo que cobra relieve dado que en noviembre comenzarán a funcionar seis juzgados laborales en la entidad, esto es, cuatro Centro, uno en Macuspana y uno más en Cunduacán.

Ello implica el aumento de la infraestructura tecnológica del Poder Judicial y más ancho de banda para crear nuevos nodos de red para instalar nuevos sitios de administración, y brindar los servicios mediante la página del Tribunal tabasqueño.

El Centro de Estadística, Informática y Computación también colabora en el equipamiento de los juzgados laborales que dispondrán de sus propios sistemas informáticos de oralidad, similares a los que ya operan en el sistema penal acusatorio adversarial, pero mejorados ya que funcionarán mediante servicio de internet y estarán vinculados automáticamente a todo el sistema informático del Poder Judicial. 

“El programa forma parte del Proyecto Integral de Comunicación en medios digitales para la atención al público y difusión de actividades del Poder Judicial, implementado por instrucción del Magistrado Priego Oropeza, como respuesta a los retos que plantea la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2, y que prevé también notificaciones digitales y firmas electrónicas, en fase de pruebas actualmente”

Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial

Una vía eficaz y pacífica para la solución de conflictos

ENTREVISTA: **Estefanía Priego Martínez** | FOTOGRAFÍA: **José Pérez Valencia**

El Director del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial del estado de Tabasco, el Licenciado Concepción Márquez Sánchez, nació el 8 de diciembre del año 1967. Estudió la Licenciatura en Derecho en la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco en la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Al día de hoy, tiene 26 años cumplidos laborando dentro del Poder Judicial, iniciando como Meritorio en el Juzgado Primero Civil de Centro en mayo de 1997; posteriormente fue Actuario Judicial. Asimismo, se desempeñó como Secretario Judicial y más tarde como Proyectista.

Ha laborado a lado de Jueces, Juezas y Magistrados, Magistradas, como la ex jueza Glenda Gómez Domínguez, Magistrado Adelaido Ricardez Oyosa, Magistrado Leonel Cáceres Hernández, Consejero Jesús Alberto Mosqueda Domínguez, Jueza Margarita Nahuatt Javier, Lic. Miguel Ángel Rodríguez Fernández (Q.E.P.D), Magistrada Martha Patricia Cruz Olán, Jueza María Isabel Solís, Dra. Norma Lidia Gutiérrez García (actualmente Directora General de los Tribuna-

les Laborales), ex jueza Yolidabey Alvarado de la Cruz, Consejera Lilí del Rosario Hernández Hernández, Jueza Angélica Severiano Hernández, Jueza Alma Peña Murillo, Jueza Lupita López Madrigal, entre otros a quienes admira y de quienes ha aprendido mucho tanto a nivel profesional como personal. Fungió como Juez interino en Juzgados Civiles y Familiares en diversas ocasiones y recorrió los municipios de Nacajuca, Tacotalpa y Cuenducán como Juez de Paz, y el municipio de Centro, ejerciendo como Juez del Juzgado Sexto Familiar.

Antes de entrar al Poder Judicial, sirvió aproximadamente cinco años en el Registro Civil del municipio de Centro, combinando su servicio en esta institución con sus estudios universitarios.

En octubre de 2019, es asignado como Mediador del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial para actualmente ocupar el cargo de Director del mismo.

Nexo Jurídico: ¿Cuál fue su primer acercamiento a la Justicia Alternativa?

Concepción Márquez Sánchez: Durante

los años que ejercí como Conciliador, lo cual disfruté mucho porque me apasiona la Conciliación, el Licenciado Miguel Ángel Olguín, egresado como Licenciado en Derecho por la UNAM y Diplomado como Master en Dirección de Empresas en el IPADE, fue quien impartió cursos por aproximadamente tres años a los Conciliadores del Poder Judicial. En estos cursos tuve la oportunidad de participar, y sobre todo aprender Psicología y otras ciencias sociales de suma importancia para poder emplear adecuadamente las habilidades necesarias para resolver los conflictos de las partes a través de la Justicia Alternativa. Reconocidos Ponentes argentinos, españoles y de nivel internacional venían a darnos conferencias. Fueron tres años muy provechosos.

NJ: ¿Cuándo se crea el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial?

CMS: Inicialmente, se fundó como Centro de Conciliación en 1997. Tabasco fue pionero en prever por primera vez la figura de la Conciliación en el Código de Procedimientos Civiles, previsto en su artículo 234.



“Laborar en esta institución me llena de orgullo y satisfacción porque me permite ayudar a muchas personas. Para mí este trabajo es una bendición, no una obligación”

NJ: ¿Podría explicarnos cuáles son sus funciones?

CMS: En primer lugar, escuchar la problemática de la parte interesada en solucionar el conflicto. Entonces, mandamos la *invitación* a la otra parte para acudir al Centro, voluntariamente. No hay medida de apremio, coacción ni sanción si no asisten. Sin embargo, creo que lo ideal es que acepten venir a dialogar aquí. Una vez reunidos, se les explica a las partes cuáles son las reglas y virtudes de la Mediación así como los principios que rigen la Mediación. Una vez que se ha dialogado, se procede a

realizar los convenios entre las partes, sujetándonos a lo que marca la Ley.

Cuando una sesión no baste para obtener la solución o el acuerdo, se procurará conservar el ánimo de transigir y se citará a las partes a otra u otras sesiones en el plazo más corto posible, tomando en cuenta las necesidades de los interesados.

En caso de que las partes no puedan resolver sus controversias con base en sus propias propuestas, se procede a la Conciliación, en la que se proponen variantes de solución que armonicen sus intereses con la mayor equidad posible.

En el Centro buscamos propiciar soluciones que armonicen los intereses en conflicto buscando la equidad entre las partes y cerciorarnos de que las partes comprendan las propuestas de solución, precisándoles los derechos y obligaciones que de ellas deriven.

NJ: ¿Cuál es la diferencia entre Conciliación y Mediación?

CMS: En cuanto a la Conciliación, el Conciliador es el que da las propuestas y/o alternativas de solución a las partes. En Mediación, son las partes las que dan solución al problema. Son las partes las que se ponen de acuerdo para llegar a la solución del conflicto.

El artículo 3 de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco señala que, para los efectos de esta ley, se entenderá por:

Conciliación: Procedimiento a través del cual un especialista propone soluciones a las partes involucradas en un conflicto jurídico, con la finalidad de facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos voluntarios en común.

Mediación: Procedimiento a través del cual un especialista interviene para facilitar la comunicación directa, respetuosa y confidencial entre las partes en conflicto jurídico, con el propósito de que éstas lleguen por sí, a un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia.

NJ: ¿Cuál es la misión que persigue el Centro Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial?

CMS: Vigilar que la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias a través de vías complementarias a la jurisdicción ordinaria, se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos de la Ley de

Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco. Asimismo, realizar nuestro trabajo de forma rápida, profesional, neutral, imparcial, confidencial y equitativa y propiciar un ambiente de cordialidad y respeto mutuo entre las partes, procurando que éstas lleguen por sí mismas a un acuerdo, enfatizando las ventajas de una solución consensuada y los riesgos o desventajas que se corren con la persistencia de la controversia. También, vigilar que en los procedimientos de Mediación y Conciliación en los que intervengan no se afecten derecho de terceros, intereses de menores e incapaces o cuestiones de orden público y actualizarnos todo el personal permanentemente en la teoría y en las técnicas de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

NJ: ¿Quiénes lo integran?

CMS: Actualmente, el Centro lo integramos una ordenanza, dos Mecnógrafas, dos Mediadores y un servidor. En estos momentos estamos en espera de que asignen un Actuario, quien a veces lleva la invitación a la otra parte, en caso de que así lo desee quien acude al Centro.

NJ: Ejemplo de caso que se haya resuelto en este Centro.

CMS: Hemos llevado casos de guarda custodia en los que las partes ya acordaron que el niño(a) va a convivir con el padre los fines de semana y con la madre de lunes a jueves. Sin embargo, aquí les hacemos ver que guarda y custodia no es nada más acordar eso. Por ejemplo, hay que pensar en el día del cumpleaños del niño/a, semanas de vacaciones (Semana Santa, de verano, decembrinas), ¿Con quién va a pasar el niño esas fechas? si hay algún viaje (no

se puede sacar menores sin el consentimiento de ambos padres), tiene que avisarse a la otra parte. O si la mamá tiene un evento familiar importante (cumpleaños del abuelo del niño), pero ese fin de semana al niño toca quedarse con el padre pero el niño quiere asistir a la reunión, tiene que haber un entendimiento. La mayoría de las veces no tienen acordado eso y aquí les explicamos que se tienen que tomar las mejores decisiones para el niño(a). Anteponiendo el Interés Superior de la Niñez y acordar esas cuestiones.

NJ: ¿Cuántos casos se han atendido durante lo que va del año y cuáles son los más frecuentes?

CMS: En lo que va del año tenemos un aproximado de más de 450 casos que se han tramitado. No todos han terminado en convenio pero sí ha intervenido el Centro. Los casos que más atendemos, digamos el 80%, tienen que ver con cuestiones de índole familiar: pensión alimenticia, guarda y custodia, convivencia. Un 20% de los casos, se relacionan con asuntos civiles y mercantiles.

NJ: ¿Existen módulos regionales en municipios?

CMS: Hasta el momento no. Estamos trabajando en un proyecto de "Mediación Itinerante", esto se deriva de la desaparición de los Juzgados de Paz, ya que ahí se hacía la función de Medicación. No obstante, la Ley establece que el Poder Judicial posee la facultad para establecer Centros de Justicia Alternativa regionales. Si nos vamos por regiones, tendría que haber un Centro de Justicia Alternativa en la región de Los Ríos, otro en la Chontalpa y otro en la Sierra, porque el Centro ya lo tiene. El artículo 12 de la Ley de Acceso a

la Justicia Alternativa para el estado de Tabasco plantea que "tanto el Poder Judicial como la Procuraduría podrán determinar el establecimiento de otros Centros o sus equivalentes en las distintas regiones y municipios del estado atendiendo a los requerimientos sociales y a su disponibilidad presupuestal". Desde el 2012 la Ley lo prevé. Ha habido pláticas con el Consejo de la Judicatura, para analizar la posibilidad de mandar Mediadores ciertos días de la semana a municipios para atender a quienes necesiten el servicio. Hay que hacer un estudio en cuáles municipios hay más demanda de juicios familiares, estadísticamente sabemos que los Juzgados con más carga de trabajo en materia familiar son Cárdenas, Comalcalco, Paraíso, Nacajuca, Jalpa de Méndez y Macuspana. Entonces, empezariamos por abarcar estos municipios, buscando un punto intermedio en cada región para que todos los municipios tengan acceso. Es un proyecto que esperemos pronto se materialice. Por ahora, este Centro tiene jurisdicción para todo el estado de Tabasco y pueden acudir de cualquier comunidad y municipio.

NJ: ¿Reformas recientes o comentarios sobre la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco?

CMS: La Ley comprende 49 artículos más 4 transitorios. Se publicó en 2012. La última reforma fue publicada en el Periódico Oficial el 14 de noviembre de 2013. Algunos puntos que contempla la reforma de Ley y que es menester resaltar son:

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O.
14 DE NOVIEMBRE DE 2013)

No procederá el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias en los siguientes casos:

- I. Tratándose de delitos graves;
- II. Cuando el imputado haya celebrado anteriormente otros acuerdos por hechos de la misma naturaleza;
- III. Cuando el Ministerio Público determine que existe un interés público prevalente y lo solicite ante el juez de control y;
(ADICIONADA, P.O. 14 DE NOVIEMBRE DE 2013)
- IV. Cuando se trate del delito de Violencia Familiar.

Tratándose de justicia para adolescentes, se promoverán y aplicarán los mecanismos alternativos de solución de controversias en los términos de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Tabasco y demás ordenamientos aplicables.

En los delitos de carácter sexual, los cometidos en perjuicio de menores de edad; los homicidios culposos que se cometan con motivo del tránsito de vehículos y el responsable conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción, y los cometidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, el juez y el Agente del Ministerio Público no procurarán el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre las partes, salvo cuando lo solicite en forma expresa la víctima u ofendido o su representante legal.

Es importante hacer mención también del artículo 7 de dicha Ley, el cual señala que "son susceptibles de resolver a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en este ordenamiento, las controversias jurídicas de naturaleza civil, familiar o mercantil, siempre y cuando no contra-

vengan disposiciones de orden público, no se trate de derechos irrenunciables, ni se afecten derechos de terceros". El artículo 1 menciona que: "La presente ley es de orden público e interés social y de observancia en todo el Estado", y "tiene por objeto promover y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a los Centros de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial o el Centro de Justicia Alternativa Penal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tabasco, que brinden estos servicios a la población y las actividades que en ellos se desarrollen". El artículo 2, en el cual la "ley reconoce el derecho que tienen los gobernados en el estado de Tabasco a resolver sus controversias de carácter jurídico de manera pacífica a través del diálogo y el entendimiento mutuo".

Por último, y sumamente importante está el artículo 14 el cual dicta: "Brindar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orienta-

ción **gratuita** sobre los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este ordenamiento".

¿Dónde puede tomar un curso de certificación en Mediación y Conciliación alguien interesado en desarrollarse en este ámbito?

CMS: En primer lugar, hay que tener cierto perfil para ser Conciliador y también vocación. Recientemente se han abierto cursos para certificación en estados como Nuevo León y Baja California. Debe haber más estados que los ofrezcan. En el caso de Nuevo León se requiere inscribirse, tomar el curso que dura aproximadamente 180 horas, presentar el examen de conocimientos y el examen práctico. Dan tres oportunidades para aprobar cada tipo de examen. Cada estado tiene sus propias Leyes de Justicia Alternativa. Hay que "chechar con lupa" los requisitos de cada estado y la forma de acreditar esos requisitos. ^(N)



"En la Mediación ambas partes ganan. Es un ganar-ganar. En los juicios hay un perdedor y un ganador, así como mucho gasto de tiempo y dinero"

Evaluará Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia avances en Perspectiva de Género en Órganos de Impartición de Justicia en Tabasco

Se presentarán resultados en noviembre próximo durante asamblea anual ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia



A diez años de la introducción de la Perspectiva de Género en la labor jurisdiccional, la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ), efectuará una evaluación para conocer los avances en esta materia, informó la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Norma Lucía Piña Hernández.

Al participar en la primera sesión de trabajo 2020 de enlaces del Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia,

la Ministra Norma Lucía Piña Hernández explicó que esta evaluación permitirá contar con una herramienta de gran utilidad para medir dónde nos encontramos y cómo se pueden remover obstáculos en este rubro en el trabajo de tribunales federales y locales de Justicia, así como en materia administrativa, electoral, burocrática y agraria de México.

En el encuentro realizado vía remota mediante la plataforma Zoom, en el que la Directora de la Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, Irma

Salazar Méndez, participó como representante de los órganos de impartición de justicia de Tabasco, la Ministra del alto tribunal mexicano detalló que se trata de un diagnóstico cualitativo y cuantitativo, que será un motor de impulso para el desempeño de quienes trabajan en estos órganos jurisdiccionales.

Salazar Méndez destacó, a su vez, el compromiso del Presidente del Tribunal tabasqueño, el Magistrado Enrique Priego Oropeza, ante la necesidad de que la Perspectiva de Género se apli-



que de manera eficaz en las resoluciones de jueces y magistrados.

Una muestra –citó– es la tarea del magistrado Priego Oropeza al frente del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del pacto mediante el cual los tribunales Superior de Justicia, de Justicia Administrativa, Electoral de Tabasco, y de Conciliación y Arbitraje, así como la Junta Local de Conciliación y Arbitraje han impulsado acciones afirmativas en pro de la igualdad, “ya que es una tarea que nos corresponde a todos”.

“Esta evaluación permitirá contar con una herramienta de gran utilidad para medir dónde nos encontramos y cómo se pueden remover obstáculos en este rubro en el trabajo de tribunales federales y locales de Justicia, así como en materia administrativa, electoral, burocrática y agraria de México”

El Poder Judicial tabasqueño ha realizado cursos y talleres para sensibilizar y capacitar a los miembros de la Judicatura para que la Perspectiva de Género esté cada vez más presente en sus resoluciones, dijo.

Con la evaluación de la AMIJ “nuestro objetivo es consolidar un informe que nos permita medir una década de trabajo en la Impartición de Justicia con Perspectiva de Género”, labor que inició la hoy Ministra en retiro Margarita Beatriz Luna Ramos, manifestó Norma Lucía Piña.

Autora de publicaciones como *Selección, nombramiento y garantías de los jueces federales en México*, y *Estudios en homenaje al doctor Héctor Fix-Zamudio en sus 30 años como investigador de las ciencias jurídicas*, la ponente aseveró que esta década coincide con el décimo aniversario de la adopción del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia durante la quinta asamblea de la AMIJ, que se celebró en noviembre de 2010.

Mediante el cuestionario se obtendrán indicadores para conocer, transparentar e informar cuánto se ha avanzado y dónde se han estado deteniendo.

“Será un primer ejercicio importante para lograr hacer realidad la transparencia y la mejora en la impartición de justicia con la valoración de las implicaciones que tiene para hombres y mujeres

la transversalización –esto es, cualquier acción que se planifique, sea legislación, políticas o programas–, en todas las áreas y en todos los niveles de la Perspectiva de Género”, aseguró.

Los resultados de esta encuesta, impulsada por la Unidad de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se presentarán en la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia que se llevará a cabo el 6 de noviembre próximo.

Piña Hernández, quien posee un máster en Argumentación Jurídica por la Universidad de Alicante, comentó que no basta firmar pactos, para realmente mejorar es necesario crear herramientas que nos ayuden a situarnos en el contexto actual de los tribunales federales y locales sobre este tema, porque “para avanzar hay que medir, no hay de otra”, indicó.

El Ministro Jorge Mario Pardo Rebollo mencionó que la inmensa mayoría de los tribunales han firmado los pactos para impartir justicia con Perspectiva de Género, pero es importante saber dónde estamos parados, conocer los elementos precisos y concretos, cuáles son los avances de los órganos de impartición de justicia en esta materia, por lo cual exhortó a responder la encuesta y participar con ponencias en la asamblea de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. 

CULTURA DE LOS LITIGANTES FRENTE A LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Heidi Mallerly Ricárdez Castillo *



En el presente artículo abordaremos las posiciones de los abogados ante una situación de conflicto entre sus clientes. Es erróneo asumir que la única manera efectiva de resolver desavenencias es el proceso judicial. Es importante no solo conocer en qué consisten los Medios Alternos

y Solución de Conflictos, *en adelante* MASC (Mediación, Conciliación, Negociación y Arbitraje), sino aplicarlos y llevarlos a la práctica en el ejercicio de la profesión. Hoy en día existe la Justicia Alternativa, la cual se basa en llegar a un acuerdo a través de la voluntad de las partes, del diálogo, la comunicación

y cooperación. Los MASC no tienen la intención de suplantar la justicia ordinaria, lo que realmente busca es complementarla.

La reforma al Sistema de Justicia Penal aprobada en el año 2008 introduce en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-



* Originaria de Paraíso, Tabasco. Egresada de la Licenciatura en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT); estudiante de la Maestría en Sistemas Alternativos de Resolución de Conflictos en el Centro de Especialización Judicial y pasante en un despacho laboral 2018- marzo 2020 donde está a cargo de la realización de demandas laborales, promociones, amparos directos. Contacto: heidiricardezcastillo@gmail.com

nos los MASC como un derecho humano; en el cual no es un juez quien decide, sino son las partes quienes buscan la solución al problema. La decisión sobre utilizar el proceso, mantenerse en él y eventualmente llegar a un acuerdo está bajo el control del participante. No todos los problemas que se presentan entre los particulares son de tal complejidad que se haga indispensable la intervención de los órganos jurisdiccionales, además que debemos recordar que un juicio tiende a ser más lento y desgastante tanto física como económicamente, pues genera mucha carga de trabajo en tribunales, lo que vulnera el artículo 17 de la CPEUM (respecto a la forma en que se debe impartir justicia en México), el cual dispone: «Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.»¹.

Los MASC son una alternativa ante cualquier conflicto ya que desde un inicio las partes acuden con el objeto de dar solución, de negociar y se abren a la posibilidad de llegar a un convenio. La principal diferencia es que no son procedimientos formales y estrictos como podría ser un juicio, (existe un mediador o conciliador que hace que las partes dialoguen y en todo momento fomenta el respeto). Por su parte el juez se limita a juzgar dependiendo como las partes hayan probado sus acciones o sus excepciones, este hecho hace que la solución del conflicto en un caso sea

más tediosa y larga. Carl A. Slaikeu, en su libro *"Para que la sangre no llegue al río"*, señala que "en su forma más simple, la mediación es un procedimiento a través del cual un tercero ayuda a dos o más partes a encontrar su propia solución a un conflicto. El valor de este procedimiento está en que permite a dos o más adversarios examinar un problema tanto en privado como en reuniones conjuntas, con el objetivo de crear una solución en la que todos ganen, y que responda suficientemente a los intereses individuales (y comunes). Y les permite descartar otras salidas, como juicios o el recurso a la fuerza."² Folberg y Taylor señala: "la mediación es una alternativa a la violencia o el litigio. Es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas y lle-

gar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades [...] tiene el propósito de resolver desavenencias y reducir el conflicto, así como de proporcionar un foro para la toma de decisiones"³

Es por ello que el nuevo paradigma de impartición de justicia requiere abogados comprometidos con la solución de conflictos y con sus clientes para darles la mejor solución en el menor tiempo posible.

A. PRINCIPIOS QUE RIGEN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTO

Si bien es cierto los principios rigen la conducta dentro de la sociedad, adquiriendo derechos y obligaciones, no solo existen los que se encuentran en la LNMA SCP⁴, sino que existen otros, los cuales podemos encontrar en el Manual de Conciliación Laboral emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo son: la buena fe, la veracidad, neutralidad, celeridad entre otros. Durante la presentación del mecanismo, el conciliador deberá hacer mención a los participantes de la existencia de ellos y en qué consiste cada uno. Durante la sesión no es necesario mencionar todos los principios, sino simplemente los que se consideren más importantes y con los que los participantes se sientan más seguros y cómodos a la hora de expresarse con veracidad y honestidad sobre los hechos sin temor a que esto les origine una consecuencia jurídica o les perjudique más adelante.

Es importante no solo
conocer en qué consisten
los Medios Alternos y
Solución de Conflictos
(Mediación, Conciliación,
Negociación y Arbitraje),
sino aplicarlos y llevarlos a
la práctica en el ejercicio
de la profesión

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 17.

2 Slaikeu, Karl, *Para que la sangre no llegue al río*, Barcelona, Editorial Granica S.A., 1996, p. 17.

3 Folberg, J. y Taylor, A., *Mediación. Solución del conflicto sin litigio*, México, Editorial Limusa, 1997, p.27.

4 *Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal*. 2014.

Por ejemplo, si uno de los participantes decide interponer una demanda posterior a que le fue entregada su constancia de no conciliación y el mismo ofrece como prueba algo que se trató, menciono o alego durante la sesión conciliatoria, esta será desechada toda vez que será considerada como una prueba ilícita por violar el principio de confidencialidad.

- I. **Voluntariedad:** La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;
- II. **Confidencialidad:** La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;
- III. **Imparcialidad:** Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes.⁵

Existen diversas diferencias entre un juicio y los MASC, pero desde nuestro punto de vista una de las principales diferencias es la voluntad de las partes

ya que son ellas mismas quienes están dispuestas a crear un entorno de diálogo y respeto para llegar a la solución de sus conflictos.

B. REFORMA LABORAL

El 1 de mayo del 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal del Trabajo y a Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, ésta busca por un lado atender las carencias y necesidades del Sistema de Impartición de Justicia laboral pasado a través de la conciliación prejudicial obligatoria.⁶

La reforma al Sistema de Justicia Laboral busca impulsar la agilización de las controversias laborales en dos instancias fundamentales: La primera, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación locales que ahora tendrán a su cargo garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia mediante la conciliación pre judicial, es decir, el acceso a la justicia en sede administrativa; y la segunda, la que tendrá lugar ante los Tribunales Laborales especializados a cargo de los Poderes Judiciales Federales y locales. En este orden de ideas, el nuevo Sistema de Justicia Laboral contempla la instancia de conciliación prejudicial como un requisito obligatorio para acudir a los tribunales laborales especializados dicho procedimiento estar a cargo de los centros de conciliación que tendrán como objetivo esencial buscar la solución de las

controversias a través del diálogo con un procedimiento sencillo moderno ágil y de fácil acceso.⁷ Con respecto a la prescripción de las acciones de los trabajadores que sean separados de su cargo, en términos del artículo 518 de la Ley Federal del Trabajo, ésta sigue siendo de dos meses, sin embargo, dicha prescripción se interrumpe al presentar la solicitud de procedimiento prejudicial y durante su tramitación.

C. CONCILIACIÓN

Rafael de Pina, define en su Diccionario Jurídico la conciliación como: "Acuerdos celebrados entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado (sin correr todos los trámites que, en otro caso serían precisos para concluirlo).⁸

El maestro Eduardo J. Couture, dice sobre la Conciliación que es un "acuerdo o advertencia de parte que, mediante renuncia allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual".⁹

Por otra parte, Bermúdez Cisneros, sin citar autores, sostiene que la Conciliación no es jurídica. Manifiesta que: "En cuanto al argumento de "naturaleza jurídica" de la conciliación, disentimos de quien así lo sostiene, ya que esta institución en la actualidad se considera dentro de la teoría del proceso como una de las formas auto compositivas que, debido a su efectividad en algunas ramas del derecho, como en el

5 Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal. México. Artículo 4.

6 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Manual de Conciliación Laboral*. Marzo 17, 2020, Gobierno Federal, https://reforma laboral.stps.gob.mx/Documentos/MANUAL_DE_CONCILIACION_LABORAL_DAGN_VF.pdf

7 *ibidem*

8 Pina, Rafael. *Diccionario de derecho*. 20ed., Editorial Porrúa, México 1994.

9 Couture, Eduardo. *Vocabulario jurídico*. 6ta ed., Editorial Depalma, Buenos Aires, 1997, p.159.

caso del derecho procesal del trabajo, se ha convertido en toda una característica de los procesos modernos.¹⁰

En este sentido, la Conciliación se posiciona como uno de los medios más eficaces no sólo por la proclividad a encontrar la mejor solución para todos, sino porque permite a los involucrados responsabilizarse y poner fin a sus conflictos dentro del marco de la ley. Así la conciliación se erige instrumental en la transformación evolutiva de una sociedad primitiva en donde entes rectores resuelven a una sociedad civilizada y donde la autodeterminación, la rapidez, la economía y la confidencialidad, son virtudes respetadas en los procesos de controversia. De ahí que la Conciliación como medio alterno sea uno de los ejes rectores del cambio del nuevo Sistema de Justicia Laboral. Por consecuencia, la persona conciliadora se convierte en un actor confiable que asiste y coadyuva a las partes a encontrar su propia solución, en libertad y con absoluta imparcialidad y propiedad probidad ética.¹¹

D. CONCILIADOR

Durante siglos la Iglesia ha desempeñado un papel de conciliadora, trátase del párroco, el ministro o el rabí. La Biblia afirma que Jesús es un mediador entre Dios y el hombre, así leemos en Timoteo «porque hay un solo Dios, y un solo mediador entre Dios y los hombres». Es más, cuando Pablo se dirige a la comunidad en Corinto les pide que no resuelvan sus desavenencias en el Tribunal, sino que nombren a personas

de su propia comunidad para conciliar (1 Cor.6, 1-4).¹²

La forma de intervención del conciliador está destinada a facilitar a las partes que solucionen el conflicto. Sin embargo, los conciliadores pueden adoptar diferentes estilos a fin de lograr cumplir su papel. Los estilos más conocidos según los autores Susan S. Silbey y Sally E. Merry, son los denominados *estilo negociador* y *estilo terapéutico*, que para Leonard Riskin, adoptan el nombre de *estilo facilitativo* y *estilo evaluativo*.

El conciliador es un facilitador de la comunicación, no ejerce la función de juez, ni de árbitro. Por ello, para los abogados esta tarea resulta más difícil que para las demás personas, dado que están acostumbrados a buscar las posiciones de las partes y aplicar la ley, por encima de la razón de las partes.

El papel del conciliador es muy importante ya que debe de tener amplio conocimiento en materia laboral para el caso de proponer posibles soluciones sin afectar a ninguno de los participantes y dando a cada uno lo justo, además que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Federal del Trabajo en el artículo 684-G para desempeñar el cargo de conciliador:

- I. Tener preferentemente experiencia de por lo menos tres años en áreas del derecho del trabajo o especialización en las actividades que se vinculen con las atribuciones del Centro de Conciliación que corresponda;
- II. Contar con título profesional a nivel licenciatura en una carrera afín a la función del Centro;

- III. Tener preferentemente certificación en conciliación laboral o mediación y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IV. Tener conocimiento sobre derechos humanos y perspectiva de género;
- V. Aprobar el procedimiento de selección que se establezca para tal efecto.¹³

E. POSTURA DEL ABOGADO

A algunos abogados o representantes legales de la parte trabajadora les causa inconformidad la Mediación o Conciliación debido a que creen verse perjudicados económicamente si el conflicto queda resuelto en esta etapa y/o por este medio, inclusive desconocen el término de los MASC o simplemente no lo ponen en práctica durante el ejercicio de su profesión; satisfacer a sus clientes es una de las mejores maneras de conservarlos y también de mantener los ingresos. La satisfacción del cliente en la mediación o conciliación no solo se logra porque la disputa se resuelve rápidamente y genera menores costos, sino porque el cliente juega un rol más activo en el procedimiento. Un cliente satisfecho volverá a requerir sus servicios para un nuevo asunto y los recomendará entre sus relaciones. Hay autores que sostienen que, si bien los honorarios que se cobran por asesoramiento en mediación son comparativamente inferiores a los que se cobrarían litigando por el mismo asunto, ello se compensaría con la

10 Bermúdez, Miguel. *Derecho del trabajo*. Editorial Oxford, México, 2000, p.339.

11 Secretaría del Trabajo y Previsión Social. *Manual de Conciliación Laboral*. Marzo 17,2020, Gobierno Federal, https://reformalaboral.stps.gob.mx/Documentos/MANUAL_DE_CONCILIACION_LABORAL_DAGN_VF.pdf

12 Guzmán Barrón, César. *La Conciliación: principales antecedentes y características*. Perú, Derecho PUC, número 52, diciembre- abril, 1998-1999, pp. 67-74.

13 *Ley Federal del Trabajo*. Artículo 684-G

agilidad del procedimiento que permitiría asesorar en más procedimientos de mediación o conciliación. Agregan otros autores que los honorarios generados en el asesoramiento en mediación se cobran en su totalidad, mientras que ello no es necesariamente así en el litigio. La preocupación del cliente es la resolución del conflicto y no cómo se llegará a ello, no deben generarle altas expectativas al trabajador, puesto que las mismas no le permitirán llegar a un acuerdo y además le impedirán negociar otras posibles propuestas para la solución del conflicto. La negociación es un proceso de interacción potencialmente beneficioso, por el que dos o más personas con algún conflicto potencial o no, buscan mejorar sus opciones de negociación a través de acciones decididas conjuntamente.¹⁴ Es necesario producir un profundo cambio de mentalidad y de cultura en los operadores jurídicos, en especial en los abogados. Se debe tomar conciencia de que el pleito judicial es el último recurso, no el primero. ¿Qué papel debe desempeñar el abogado como representante del trabajador en la etapa de conciliación? – La primera misión del abogado es evaluar los intereses y necesidades de su cliente. Posteriormente asesorar, preparar y convertirlo en un negociador a la fecha que se le haya señalado para acudir a la conciliación, que aprenda a proponer de acuerdo con lo que le corresponde, escuche posibles propuestas y diferencie entre cuales le convienen y cuáles no. Es por eso por lo que hoy en día se requiere un abogado eficiente que disponga de variadas

técnicas y habilidades para satisfacer a su cliente. Convendrá al abogado prepararse para eventualmente pasar del tradicional rol de abogado-defensor al de abogado-negociador.

Por ejemplo, ante un despido injustificado si al trabajador, de acorde a todas las prestaciones le corresponden \$100,000.00 y el apoderado le propone durante la sesión conciliatoria el pago de \$80,000.00 en quince días, ésta es una propuesta congruente y es factible aceptarla, la cual quedará acordada en un convenio con el mismo valor jurídico de una sentencia o laudo (arbitraje), y el asunto quedará como cosa juzgada. Por el contrario, si le proponen pagarle \$20,000.00 en 4 meses, ésta será una propuesta totalmente insultante. El cliente conserva un mayor grado de control y participación en el procedimiento, lo que requiere la previa y eficiente información y asesoramiento por parte del abogado. Es importante capacitarse en técnicas de comunicación y de negociación, para brindarle información sobre sus posibilidades en juicio a fin de que se forme una opinión lo más objetiva posible sobre su situación con respecto a la controversia, lo que le permitirá analizar adecuadamente los costos y beneficios de un posible acuerdo.

F. ESTILO NEGOCIADOR

Este estilo supone la presencia de un conciliador cuya meta es llegar a un acuerdo. Por tanto, el procedimiento debe permitirle el control del proceso y utilizar las herramientas más adecuadas con tal objeto. Tal es el caso de las sesio-

nes privadas. Para este estilo, el conciliador debe procurar llegar lo más pronto posible a una solución, controlando las emociones y señalando los beneficios del acuerdo. Por ello se considera un estilo pragmático donde las partes deben sentir las ventajas de llegar a un acuerdo. Este estilo se puede asimilar al que Riskin denomina *estilo evaluativo*, donde el conciliador asume un rol activo tanto respecto del proceso como del fondo del asunto, haciendo pesar su experiencia y conocimiento casi al límite de ejercer influencia sobre las decisiones de las partes. Es la fórmula que Folberg y Taylor llaman «mediación legal».¹⁵

G. ESTILO TERAPÉUTICO

La meta de la Conciliación en este caso es ayudar a que las partes se sientan escuchadas, compartiendo sus emociones y sentimientos. Las emociones son tratadas directamente



14 Lax, David y Sebenius, Jim. *Negotiation*. Harvard Business School, 2006.

15 Guzmán Barrón, César. *La Conciliación: principales antecedentes y características*. Perú, Derecho PUC, número 52, diciembre- abril, 1998-1999, pp. 67-74.

usando incluso intervenciones terapéuticas. El conciliador no discute acerca de normas legales, sino más bien de alternativas sugeridas por las propias partes, sustentadas en la comprensión y en la recuperación de las relaciones, dado que se infiere que la fuente del conflicto es un malentendido o una falla en la comunicación. El conciliador simplemente facilita la conciliación, esperando la solución del conflicto como una consecuencia natural.¹⁶

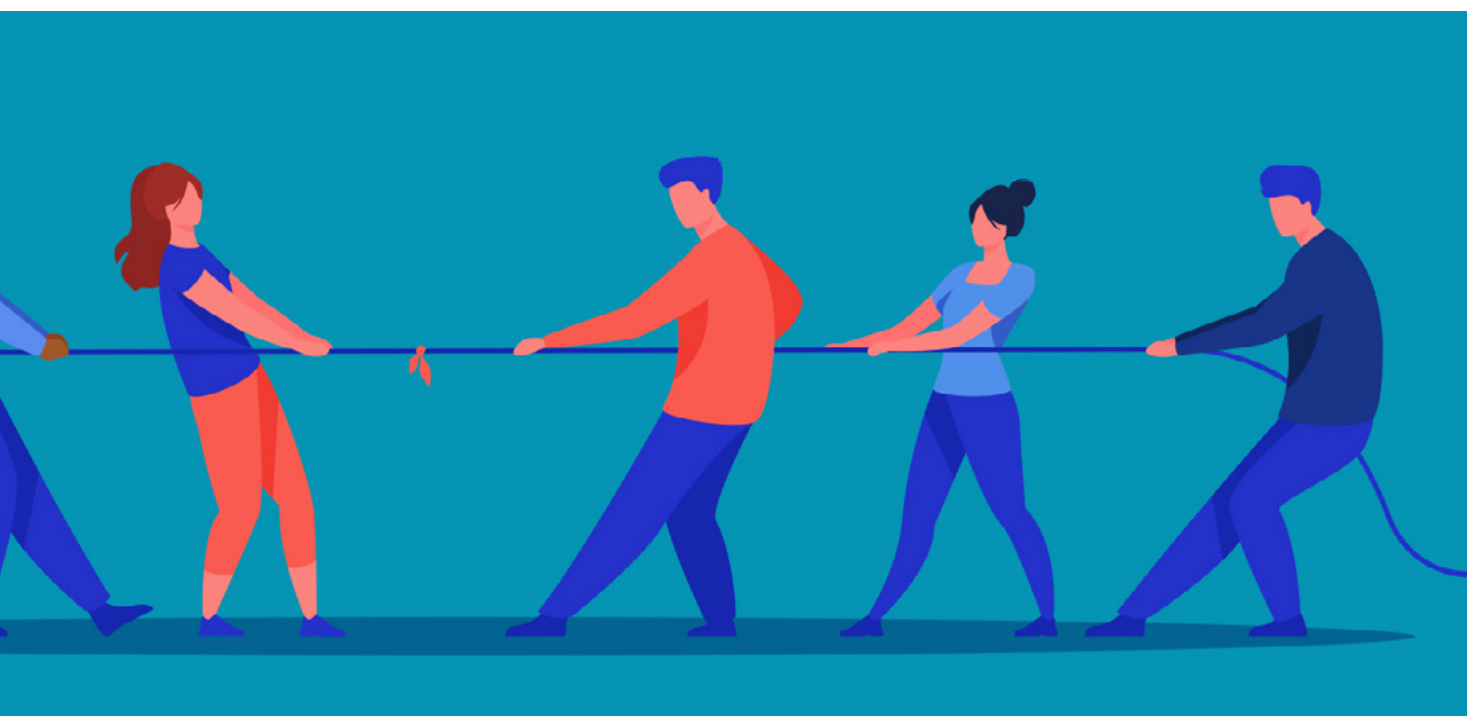
H. NUEVA NORMALIDAD

Actualmente lo que denominamos "normalidad" está más lejos de lo que pensamos, es por ello que tenemos que buscar el mejor camino entre las circunstancias que nos rodean. Los seres humanos tenemos la capacidad de adaptación al cambio. Actualmente te-

nemos que emplear una serie de medidas estrictas de higiene y eso incluye renunciar a los hábitos y/o costumbres muy arraigadas como reunirnos en grupos, saludarnos de beso y abrazo entre otros. Debemos aprender a vivir y trabajar sin bloquearnos ante el cambio. La profesión de los abogados se presenta como una profesión rejuvenecida, donde no es importante sino fundamental estar preparados para todos los cambios que se van presentando progresivamente, así como el uso y manejo de las herramientas tecnológicas para progresar en la labor jurisdiccional. Las sesiones de Mediación o Conciliación en la modalidad a distancia son gratuitas y cada vez son más recurrentes. Solo se debe contar con acceso a Internet y a algún aparato electrónico como una computadora o teléfono móvil inteligente para conectarse a la sesión de media-

ción en línea. Se entabla comunicación por videollamada o videoconferencia, en sesiones previamente programadas por el Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, cuenta con autonomía técnica y de gestión, y se instituye para administrar y substanciar los MASC, particularmente la Mediación, para la atención de los conflictos de naturaleza civil, mercantil, familiar, penal y de justicia para adolescentes, entre particulares, así como para su desarrollo. Pronto tendremos en nuestro Estado el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y los Centros de Conciliación locales, una de las instituciones clave de la reforma a la Ley Federal del Trabajo registrada en nuestro país en 2019, que permitirá la desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la posibilidad de solucionar conflictos por la vía de la paz. 

16 *Ibidem*





Prevalece *Interés Superior del Niño* en impartición de Justicia

Independientemente de que haya leyes discriminatorias o la aplicación de algunos códigos civiles en México genere falta de igualdad, este vacío legal no debe ser obstáculo para que los juzgadores privilegien Derechos Humanos y el Interés Superior del Niño, puntualizó Norma Leticia Félix García, Jueza sexta de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia. "No debe ser obstáculo para el juzgador, porque se deben privilegiar los derechos humanos", enfatizó.

Luego de que la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero Dávila, propusiera la reforma a los códigos

civiles estatales para que los hijos de víctimas de feminicidio puedan permanecer con sus abuelos maternos, ya que hay resabios que resultan discriminatorios en relación a la patria potestad y la custodia de los menores, la juzgadora precisó que afortunadamente este no es el caso de Tabasco.

Refirió que el Presidente del Poder Judicial, el Magistrado Enrique Priego Oropeza, se ha preocupado por fomentar la capacitación de los Jueces en materia de Convencionalidad y Derechos Humanos, para que mejore la atención a los justiciables y a la sociedad en general.

Mencionó que una muestra de ello es la apertura de dos nuevos Juzgados Familiares en Centro ya que la gran mayoría de los asuntos que se tramitan en juzgados de la entidad son de índole familiar, y en los municipios prevalecen los juicios de pensión alimenticia, divorcio y patria potestad, de donde se deriva la guardia y custodia, entre otros.

En entrevista, Félix García explicó que desde diciembre de 2014 el Congreso del estado de Tabasco reformó los artículos 425 y 426 del Código Civil pues anteriormente establecía que en caso de faltar los progenitores al determinar la

patria potestad los abuelos paternos tenían preferencia y después los maternos.

Al consumarse esa reforma legal, el artículo 425 señala que en el caso de faltar los progenitores la patria potestad corresponde a los abuelos maternos y paternos. Si bien se menciona a los abuelos paternos, eso no significa que ellos sean los preferentes, indicó la juzgadora con 23 años de antigüedad en el Poder Judicial.

El artículo 426 precisa que en el caso del artículo precedente los ascendientes a quienes corresponde la patria potestad convendrán entre ellos si la ejercerán los de la línea paterna o los de la

materna. Si no se pusieren de acuerdo, decidirá el Juez, oyendo a los ascendientes y al menor si ha cumplido 12 años.

La juzgadora comentó que en el caso específico de un feminicidio y si el padre fuera declarado responsable de estos hechos es ilógico que se quite la patria potestad a los abuelos maternos si el menor tenía una mayor convivencia con ellos.

“Este tipo de asuntos se analiza tomando en cuenta toda las circunstancias, es decir, ver dónde estará mejor el infante, con quién estaba anteriormente, se hacen inspecciones, se realiza una valoración psicológica, pero sobre

todo, se privilegia el interés superior del menor que establece la Convención de los Derechos de las Niñas y los Niños, así como otros tratados internacionales”, afirmó quien inició a laborar como meritoria y ha ascendido en la carrera judicial por concurso de oposición.

La Doctora en Derecho agregó que este “es un criterio rector que los Jueces deben atender en cada asunto, porque ya no se trata de un derecho de los padres o abuelos, lo que se privilegia es el derecho de los infantes, eso es lo que se protege, antes que el derecho de los adultos”.

Además, luego de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos de 2011 los juzgadores tienen la posibilidad de hacer un análisis o estudio de cualquier ley e incluso inaplicar disposiciones legales que vulneren Derechos Humanos o que vayan en contra de la igualdad entre hombre y mujer. “No importa que una ley (local) esté así, esto no es un obstáculo para que haya justicia”, manifestó.

Aseveró que “una ventana de oportunidad para abatir resabios de discriminación es impulsar reformas sobre patria potestad en casos de divorcio que de acuerdo a la ley se asigna preferentemente a la mujer, pero este principio obedece más a un estereotipo que debe ser cambiado”.

Con dos Maestrías en Derecho Civil y un Máster en Resolución de Conflictos, la especialista subrayó que “la sociedad debe tener la confianza de que cuando acude a un juzgado va a ser atendida de una buena manera, que van a ser respetados sus derechos humanos, ya sean hombres, mujeres o niños, sin estereotipos y es que los jueces están obligado a hacerlo”.⁹



Norma Leticia Félix García, Jueza sexta de lo familiar del Tribunal Superior de Justicia.

Datos o Medios de Prueba en el *Plazo Constitucional*

Genaro Gómez Gómez *



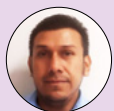
Los Medios de Pruebas del Imputado en el Término Constitucional

En el desarrollo del presente tema se logrará comprender la importancia del término constitucional al que tiene derecho el imputado, esto partiendo desde la iniciativa de su Teoría Fáctica, toda vez que es un derecho fundamental que tiene para poder defenderse de acuerdo al desarrollo del Debido Proceso, tomando en consideración los principios de Concentración, Contradicción, Inmediación, entre otros, pero que al final dependerá del imputado cuál de las dos premisas pretende desahogar. Es decir, si en un primer término desea contrarrestar los datos de pruebas verbalizados por el Fiscal del Ministerio Público, o en su caso si desea desvirtuar la teoría del caso del Fiscal, ofreciendo medios de pruebas que ubiquen al imputado un tiempo, modo, lugar y circunstancias distintas a los hechos imputados. Sobre todo que dichos me-

dios de pruebas deben ser pertinentes con la teoría del caso del imputado, y sobre todo que deben de aplicarse las reglas de admisión y exclusión de los mismos de la etapa intermedia, así como su desahogo y valoración que se utilizan en Juicio Oral.

De igual manera, se logrará explicar en qué momento el imputado puede dejar de ofrecer medios de pruebas durante el término constitucional, es decir, cuando al imputado no se le haya impuesto alguna medida cautelar de manera oficiosa o personal, pues en este caso se explicará el momento en que el imputado o su defensa solo puedan verbalizar datos de pruebas que el juez en su momento valorará, para emitir un auto de vinculación a proceso o viceversa, todo ello quedará previamente explicado y se arribará a la firme convicción del alcance que tiene el desahogar un medio de prueba en esta etapa inicial.

Antes de entrar al análisis de los medios de pruebas que pueden ser ofrecidos por el imputado en el Término Constitucional, es preciso citar en qué artículo de la Constitución Federal se encuentra contemplado este término, pues el artículo 19 es muy claro al señalar lo siguiente: ***"Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su***



* Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Cursó el Master en Gestión y Resolución de Conflictos y Maestría en Medios Alternativos de Solución de Conflictos: Mediación por la Universidad de Barcelona, España, en alianza con la UJAT. Maestro en Derecho Procesal Civil y Doctor en Derecho Público, por la Universidad del Sur, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Actualmente, funge como Juez de Control y de Tribunal de Enjuiciamiento del Poder Judicial del Estado de Tabasco. De igual forma, es catedrático en la Universidad Autónoma de Guadalajara (campus Tabasco), Universidad Alfa y Omega y en el Colegio Internacional de Ciencias Periciales S.C. (CICPE), para licenciatura, maestría y doctorado.



comisión”¹, de igual manera en el Párrafo Tercero del mismo arábigo continua citando lo siguiente: ***“El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley....”***², así como en la parte inicial del párrafo segundo, tercer y cuarto párrafo del numeral 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, cita: ***“...Oportunidad para resolver la solicitud de vinculación a proceso...El Juez de control cuestionará al imputado si desea que se resuelva sobre su vinculación a proceso en esa audiencia dentro del plazo de setenta y dos horas o si solicita la ampliación de dicho plazo...Si el imputado manifestó su deseo de que se resuelva sobre su vinculación a proceso dentro del plazo de setenta y dos horas o solicita la ampliación de dicho plazo, el Juez deberá señalar fecha para la celebración de la audiencia de vinculación a proceso dentro de dicho plazo o su prórroga. La audiencia de vinculación a proceso deberá celebrarse, se-***

gún sea el caso, dentro de las setenta y dos horas o ciento cuenta y cuatro horas siguientes a que el imputado detenido fue puesto a su disposición o que el imputado compareció a la audiencia de formulación de la imputación..”³, entonces originalmente de estos numerales partimos para poder encontrar la justificación del Término Constitucional, que requiere el imputado toda vez que no se debe de perder de vista que este término constitucional empieza desde el momento en el que al representante social se le formula imputación al imputado, y pues a partir de este momento el imputado tiene una temporalidad que tiene como finalidad la actividad probatoria del imputado pues dichos medios de pruebas lo puede desahogar en el término de 72 horas, o ampliarlo al término de 144 horas, esto dependiendo precisamente la teoría fáctica del imputado, pues precisamente de la actividad probatoria pueden visualizarse diferentes prismas, en primer término porque una vez que le ha sido comunicado los

medios de convicción que existen dentro de la investigación con que cuenta el Fiscal del Ministerio Público, es su derecho poner en tela de juicio algunos de ellos a través de la Contradicción, situación que válidamente puede peticionar dentro del Término Constitucional.

Ahora bien, la posibilidad que tiene el imputado de desahogar pruebas en el Término Constitucional se encuentra establecida en la Fracción IV del Artículo 20, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde establece antes que nada que no debe de perderse de vista uno de los derechos fundamentales del imputado, que es el de ofrecer medios de pruebas, mismo artículo que a la letra dice lo siguiente: ***“Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley”***⁴.

Atendiendo el párrafo anterior debe ponderarse precisamente dicho medio de prueba que ofrezca el imputado en el término correspondiente, esto en el tiempo que fije la ley, es decir en el término de 72 o 144 horas, pero esto va a depender de la teoría fáctica del imputado que puede ser en dos posibilidades, la primera que puede el controvertir los datos de pruebas verbalizados por el Ministerio Público y el segundo aportar nuevos medios de pruebas para controvertir los ofertados por del Fiscal durante el tiempo que tuvo en investigación, por lo anterior resulta indispensable que si bien el término

1 Artículo 19, Párrafo Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2 Artículo 19, Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

3 Artículo 313, Párrafo Segundo, Tercero y Cuarto del Código Nacional de Procedimientos Penales

constitucional de 72 horas, para resolver la situación jurídica del imputado es una oportunidad de defensa probatoria para éste, no por ello se debe desconocer la posibilidad del Ministerio Público para que tenga una actividad probatoria en dicho plazo, ya que puede aportar elementos de convicción para lo cual no haya tenido conocimiento previo durante la investigación.

Un punto principal que debe tomarse en cuenta en relación con la actividad probatoria de las partes, es el cómo debe ser practicado, recolectado o desahogado el medio de convicción que se ofrezca ante el Juez de Control durante el Término Constitucional, pero la respuesta a esta interrogante es que deben observarse las mismas formalidades que se establecen para admisión o exclusión en la etapa intermedia y el desahogo o incorporación de la prueba durante la etapa de juicio, tal y como lo dispone el artículo 20, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Análisis de los medios de pruebas del imputado en el Término Constitucional, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales

Es importante y fundamental el cambio de paradigma que se da al momento de que se crea el Código Nacional, pues de esta manera se crea la igualdad de condiciones, en donde se agregan varios principios que tienen que ver con el debido proceso, como son el de igualdad entre las partes, el de contradicción, publicidad, continuidad, concentración, y es a partir de estos principios que nace a la vida jurídica el

derecho de que pueda ofrecer medios de pruebas, aun y cuando esta misma tesitura se deba en el sistema mixto, la gran diferencia es que ahora el Juez de Control entra a valorar la pertinencia de la prueba, tal y como se explicará más adelante, pues para abundar más sobre el tema me permito citar lo que refiere el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales: ***"El imputado o su Defensor podrán, durante el plazo constitucional o su ampliación, presentar los datos de prueba que consideren necesarios ante el Juez de control."***

Partiendo de la hipótesis planteada en el párrafo que antecede y atendiendo de igual manera lo señalado en el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es un derecho de defensa del imputado presentar sus datos de pruebas de acuerdo a la teoría fáctica que pretenda defender, es decir, por ejemplo si al imputado se le imputa un hecho constitutivo de secuestro en donde se le refiere haber participado en la privación de la libertad de una persona, en una fecha y lugar determinado, y una vez que se le han verbalizado los datos de pruebas con que cuenta el Fiscal del Ministerio Público para sustentar su acusación, es en ese momento que el imputado tiene el derecho de ejercer su derecho de defensa, pues para eso es precisamente el plazo constitucional o su ampliación, para que de acuerdo a la teoría fáctica, pueda defenderse utilizando el principio de Contradicción, o en su caso utilizar los medios de pruebas que considere necesario.

Lo anterior esta concatenado con lo que dice el segundo párrafo del Artículo 314 del Código Nacional de Procedi-

mientos Penales, que a la letra dice **"Exclusivamente en el caso de delitos que ameriten la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa u otra personal, de conformidad con lo previsto en este Código, el Juez de control podrá admitir el desahogo de medios de prueba ofrecidos por el imputado o su Defensor, cuando, al inicio de la audiencia o su continuación, justifiquen que ello resulta Pertinente"**⁴

Luego entonces al realizar un análisis exhaustivo al segundo párrafo se puede interpretar que en lo que atañe al desahogo de prueba del imputado en el término constitucional, esta solo debe desahogarse cuando sean delitos que ameriten Prisión preventiva oficiosa u otra personal, luego entonces es a partir de dicho requisito que se debe buscar los medios de pruebas que van a depender de la teoría fáctica de la defensa, señalando que dichos medios de pruebas pueden ser una testimonial, pericial, material, documental, u otra similar, que precisamente ayuden a robustecer la teoría del caso de la defensa, o en su caso, ayuden a controvertir los datos de prueba de la Fiscalía, pero para ello precisamente se debe de tener en cuenta que los medios de pruebas que se pretendan desahogar deben de ser previamente justificados en relación a su pertinencia, es decir, deben de tomarse como regla de exclusión las establecidas en el artículo 346 del Código Nacional de Procedimientos Penales, servirá como base para que se pueda desahogar dicho medio de prueba, ya que resultaría ocioso desahogar una prueba impertinente que solo abonaría a la dilación del procedimiento.

4 Artículo 20, Apartado B, Fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

5 Artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

El anterior criterio se encuentra robustecido ya que la tesis establece lo siguiente “...la duplicidad del término constitucional es una prerrogativa exclusiva del imputado, que tiene como finalidad que se aporten en su beneficio los datos idóneos para desvirtuar la imputación formulada en su contra...”⁶, luego entonces es por ello que debe de respetarse dicho término constitucional para que el imputado pueda desahogar sus medios de pruebas pertinentes.

También en las cuestiones prácticas se ha dado el caso que cuando no se encuentra en ninguna de las hipótesis establecida en el segundo párrafo del artículo 314 del Código Nacional, es decir, que no existe una prisión preventiva oficiosa o una medida cautelar personal en este caso no es necesario desahogar los medios de pruebas, por parte de la defensa, ya que lo más conveniente es que verbalice los registros de investigación con los que cuente y en esas circunstancias el Juez debe valorar en igualdad de circunstancias dichos datos de pruebas, para resolver la situación jurídica del imputado.

De esta manera una vez que el juez haya ponderado los medios de pruebas verbalizados por la Fiscalía y desahogados por parte de la Defensa, se debe de acoger a lo que dispone el artículo 315 del Código Nacional Adjetivo Penal, que a la letra dice “...**La continuación de la audiencia inicial comenzará con la**

presentación de los datos de prueba aportados por las partes o, en su caso, con el desahogo de los medios de prueba que hubiese ofrecido y justificado el imputado o su defensor en términos del artículo 314 de este Código. Para tal efecto, se seguirán en lo conducente las reglas previstas para el desahogo de pruebas en la audiencia de debate de juicio oral”.....“Agotado el debate, el Juez resolverá sobre la vinculación o no del imputado a proceso...”⁷, atendiendo la tesitura abordada por el presente arábigo, es claro señalar y determinar que solo el imputado en dicho término es la persona que tiene derecho a desahogar sus medios de pruebas, esto dependiendo las circunstancias de la medida cautelar en la que se encuentre, pues como ya se hizo referencia en el desahogo del presente artículo, existen excepciones para que la defensa no desahogue ciertos medios de pruebas y solo pueda citar datos de su registros, pero al final como se he recalcado, todo depende de la teoría del caso de la defensa al momento de ofrecer su medios de convicción, pues toda vez que ello resulta indispensable para poder obtener un resultado y en su caso crearle la duda al Juez, para emitir un auto de No Vinculación a Proceso

Después de haber desahogado el presente artículo se puede arribar a la conclusión de que es importante que el Imputado, haga uso de su derecho fundamental como es el Término

Constitucional para ofrecer sus medios de pruebas, que pueden ser muy benéficos para obtener un Auto de No vinculación a proceso, esto basándose en los principios del sistema Penal Acusatorio, toda vez, que a través del ejercicio de contradicción puede el defensor o imputado desvirtuar los datos de prueba de la Fiscalía, o en su caso a través del desahogo de medios de pruebas que la propia defensa recabe y desahogue de acuerdo a su teoría del caso, pues de esto depende crear la duda al Juez, y cuando se requiera el apoyo del órgano jurisdiccional por lo regular debe solicitarse con 48 horas de anticipación, para que a través de la libre valoración de las pruebas crear la duda al juez, y de esta manera solicitar el Auto de No Vinculación a Proceso.

Por último es importante señalar que se logró comprender igual en qué circunstancias el imputado o su defensa no tienen la necesidad de desahogar un medio de prueba, tal y como lo señala el artículo 314 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en virtud de que existen excepciones al debido proceso, como lo es cuando una persona no tiene impuesta ninguna medida cautelar, además de que en dichas circunstancias solo se debe citar datos de pruebas para el Juez entre a la libre valoración y ponderación de lo verbalizado y de esta manera emita un Auto o no de Vinculación a proceso. ^(N)

6 Registro 2018150, Décima Época

DUPLICIDAD DEL TÉRMINO CONSTITUCIONAL. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA QUE PUEDA ACORDARSE DE CONFORMIDAD LA RENUNCIA DEL IMPUTADO A AQUELLA SOLICITUD.

Del análisis de los párrafos primero y cuarto del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso numeral 296 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México abrogado, se advierte que existen dos momentos procesales para resolver la situación jurídica del imputado, a saber: setenta y dos horas y ciento cuarenta y cuatro (plazo constitucional ampliado). Ahora bien, la duplicidad del término constitucional es una prerrogativa exclusiva del imputado, que tiene como finalidad que se aporten en su beneficio los datos idóneos para desvirtuar la imputación formulada en su contra. Por ello, es lógico que unilateralmente pueda abdicar de la dilación constitucional con el objetivo de que el órgano jurisdiccional resuelva su situación jurídica, antes de que fenezca dicho término; sin embargo, esa facultad no es absoluta, pues para que pueda acordarse de conformidad esa petición, deben cumplirse dos requisitos; que: I. El término original de setenta y dos horas de que dispone la autoridad judicial para dictar el auto de plazo constitucional, no haya sido rebasado; y, II. Adicionalmente, el juzgador cuente con un plazo razonable, esto es, que tenga el tiempo suficiente para resolver eficientemente la situación jurídica del imputado.

7 Artículo 315 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“Si todo el mundo viera las cosas con ojos de artista, el mundo estuviera un poco más en paz”:

Cristel Álvarez Campos

ENTREVISTA: *Estefanía Priego Martínez*



Cristel Marcela Álvarez Campos es una joven artista tabasqueña que goza de una interesante perspectiva respecto al arte y la vida. “El pensamiento artístico es paz. Todo lo que vemos está hecho por algo y viéndolo desde los ojos del arte nos ahorraríamos mil guerras”, afirma con convicción. Mejor conocida como Crismileart (un juego de palabras en las que conjuga parte de su nombre “Cris” con “smile”, en español sonríe, y “art” en referencia al arte), Cristel es un talento creativo que plasma energía y versatilidad en su trabajo. Compartimos a continuación la entrevista que concedió a nuestra editora de Nexo Jurídico vía video llamada.

Estefanía Priego Martínez: La pregunta obligada, ¿De dónde proviene el amor por la pintura?

Cristel Marcela Álvarez Campos: Creo que es algo nato. Lo traigo desde pequeña. Mi mamá cuenta que desde tercero de kínder yo iba a la Casa de la Cultura aquí en Teapa, y después volvía a casa y pintaba lo que se me ocurría. No tengo una formación académica en pintura. Todo lo que he aprendido ha

sido empírico, podemos decir. Siempre fui "la niña de los plumones en la primaria". El último año de preparatoria, en el TEC Milenio en Villahermosa, me inscribí en talleres de arte. El Maestro Daniel fue quien impartió la técnica en pintura acrílica. Como trabajo final nos pidió un cuadro utilizando acrílico. Jamás había pintado con acrílico. La verdad es que practiqué muchísimo, todos los días me dedicaba a dibujar algo nuevo. Mi proyecto final fue a la vez mi primer cuadro en acrílico y en bastidor, aproximadamente tamaño tabloide. Lo titulé "Aries", porque yo soy de ese signo del zodiaco. Me encantó el resultado y es lo que tomé de inspiración para hacer mi primera colección: "Animales del zodiaco". Ese primer cuadro lo vendí a una persona que es del signo Aries. A veces me arrepiento, pero sé que está en buenas manos. Conservo todavía "Cáncer" y "Piscis" de esa colección.

Cristel me muestra las paredes de una habitación llena de colores y vida, en la que de inmediato aprecio un particular estilo ecléctico y vanguardista.

EPM: Hay una gran variedad de formas y estilos en tus pinturas, mucho color en "Piscis", ¿Hay influencia tropical en tu pintura?

CMAC: Admiro mucho a los artistas tabasqueños, por ejemplo Zapata, que ha pintado cuadros para el hotel *Tabasco Inn* ubicado en Villahermosa. Él me dio algunos consejitos, por lo que le estoy muy agradecida. Admiro varias obras tabasqueñas. Es sano y bueno observar el arte de los demás para ir encontrando tu propio estilo, pero nunca copiar. Si yo dibujo o pinto algo que ya está hecho, algo tangible o que hizo alguien más, no me siento bien. Descu-



El primer cuadro de la artista, "Aries".

brí que no me gusta ni siquiera retratar, siento que para eso está la fotografía. Pinto anatomía, pero todo sale de "aquí" o de "aquí". **Confiesa sonriente mientras señala con el dedo índice su cabeza y su corazón.**

EPM: ¿Qué te inspira?

CMAC: Me inspiro en todo lo que está y pasa alrededor de mí. Los cuadros que más tardo en pintar son porque en ese momento pasó algo específico en mi vida o algún evento me marcó, es entonces cuando más me inspiro para pintar. Me encanta dibujar comida, siento que hay tantas texturas y colores que dibujar eso para mí es bellissimo. Me pregunté: ¿Cómo transformo la comida en arte? Porque quise salir un poco del molde de pintar la clásica canasta de frutas o los racimos de uvas, manzanas, etcétera. Sucede que leí *El Retrato de Dorian Gray* y fue fuente de inspiración para hacer un cuadro que es el más preciado que tengo. Me tomó varios meses hacerlo porque más allá de una simple pintura, plasma una historia, creada por mí. Se

llama "Placer Italiano" y el personaje que lo encarna es "Jalila", una mezcla de los nombres "Jacinda" y "Lilia", quien representa a la Diosa del placer. Jalila es engendrada por la Madre Naturaleza en 1800, cuando la humanidad vivía en depravación y es creada con el propósito para que con su belleza ciegue a las personas y borre los pensamientos pecaminosos de los humanos. Durante años Jalila absorbe la maldad humana y un día decide que quiere VER (porque ella no tenía ojos). Entonces un día le pide a la Madre Naturaleza que le otorgue ojos para ver qué es lo que hacen los humanos. Al serle el favor negado por su creadora, recurre al Dios del Mal y le pide un par de ojos, quien se los concede; una vez que puede ver, su alma cae en un vacío, en un abismo profundo en el que termina siendo devorada por toda la humanidad. Jalila tiene piel de *mozzarella*, *pepperoni* en su cuerpo, es como una *pizza*. Su cabello es *spaghetti a la bolognesa*, en un aura de *ensalada César*. Los parches negros, representan el vacío que la va carcomiendo.

EPM: Definitivamente posees una mente poderosísima, sumamente creativa y este concepto de plasmar historias en dibujo mezclando tantas ideas y luego aterrizarlas en un lienzo no es nada fácil, ¿Cuánto tiempo duró todo el proceso creativo para construir “Placer Italiano”?

CMAC: Me llevé un año haciendo el cuadro y no por la dificultad de la técnica, sino por la construcción del concepto. Tengo cuadros que he hecho en ocho horas, con Jalila fue más tardado porque Jalila tuvo aproximadamente cinco cambios de cara, cinco cambios de cuerpo... el boceto es muy curioso porque utilicé pedazos de champiñones reales que literal pegué en la hoja y los bañé de barniz de uñas. Lo hice en un año complicado para mí, que fue

un año de crecimiento. Yo crecí a través de este cuadro. Aprecio este personaje y es algo loco porque la gente me dice “¿qué onda contigo?”, pero a través de Jalila yo dejé mis pesares. Aprecio el personaje, ahí dejé todo lo que traía emocionalmente, fue mi terapia.

EPM: ¿Para ti qué es el arte?

CMAC: Más que una disciplina, el arte es un amigo. Ese amigo que te apoya y te escucha cuando no hay nadie más y ese amigo que es un reflejo de ti, el arte es un reflejo de uno mismo en el que puedes dejar tus pensamientos, tu corazón. Es una forma de crecimiento personal.

EPM: ¿Cómo es tu proceso creativo?

CMAC: Es como un cliché, pero realmente en la noche es cuando más inspiración tengo. Me encanta trabajar de noche. La noche es silencio, es estar solamente tú y el lienzo, es lindo. Me encanta trabajar con música *vintage*, por ejemplo “Take me on”. Música, noche y mucha inspiración es mi proceso creativo.

EPM: ¿Pintores o artistas en general que admires o que te han servido de inspiración?

CMAC: Tengo dos artistas. Uno es inglés, que es *Mr. Doodles*. Más que lo que hace me encanta su meta: “doodlear” todo el mundo. Vino a México e hizo sus *doodles*. Me gusta su visión de dejar huella por donde va. Otro pintor es Salvador Dalí. Era totalmente un genio, me gusta su estilo, el surrealismo. Me inspira mucho ese estilo ya que su estructura es no tener estructura y siempre me dio la base de sentirme argumentada de que no hago “locuras”. Hacer locuras también es arte.



Libre de prejuicios, auténtica, con ojos de artista, así es Cristel, mejor conocida como Crismileart.

EPM: Pláticanos sobre el concepto Doodles.

CMAC: Los *doodles* son collages de garabatos chiquitos. Hace tiempo un amigo de mi mamá que tenía un cine en Jalpa de Méndez me invitó a montar una exhibición ahí, y le regalé un cuadro de Charles Chaplin utilizando Doodles. Desde entonces hago muchísimos. Me encanta.

EP: Hay un mito o se dice sobre los artistas, sean escritores, escultores o pintores que solamente cuando les llega la inspiración es que "trabajan". ¿Qué opinas de esto?

CMAC: Mira, yo tenía tres meses sin pintar, pero mi ventaja es que no sólo hago arte. Estoy trabajando en el área publicitaria en este negocio que emprendí junto a mi primo y hago mucho trabajo de fotografía. Siempre estoy activa. La pintura no la quiero hacer un trabajo. Sin embargo, quiero ser experta en ello y mi sueño es estudiar en Bellas Artes, estoy haciendo todo lo posible por lograrlo. Si contemplo hacerlo como *hobby*, pero también me ilusiona demasiado la idea de llegar a exponer mis obras en ciudades grandes y quiero formarme profesionalmente, tener una carrera como artista plástica porque hasta el momento no cuento con una formación académica especializada. Me entusiasma llenarme de conocimiento porque quiero alcanzar más nivel.

EP: Claro que sí. Ya tienes todo el talento y contando con esa profesionalización terminarías de explotar tu potencial. ¿Tienes en venta cuadros actualmente?

CMAC: La verdad que los cuadros que tengo ahorita tienen mucho significado sentimental y sí los vendería, pero a un

alto precio precisamente para que no los quieran comprar (ríe). En cada cuadro dejo un pedazo de mi vida y despojarme de ellos, es como dejar que se lleven un cachito de mí. He regalado pinturas a amigos, amigas porque me nace o porque sé que tienen un significado especial para ellos.

EP: Y bajo pedido, si te solicitan por ejemplo una pintura de un signo del zodiaco, como los que sacaste en tu primera colección que están increíbles, ¿Si te animas?

Sí. A través de mis redes sociales, tanto en *Instagram* como en *Facebook* pueden contactarme para platicar ideas y claro que sí los hago.

EP: ¿Cuáles son tus planes a futuro?

CMAC: Me encanta estar en todo, hace un año empecé a aprender maquillaje y fotografía. Estoy por terminar un diplomado en maquillaje profesional, pero quiero enfocarme al maquillaje de una forma artística, no tanto comercial. Quiero enfocarlo todo hacia el arte, es a lo que me quiero dedicar: Al arte en todas sus formas. Por otra parte, ahorita emprendí junto a un primo un proyecto en el que yo me encargo de la parte de diseño gráfico y me encanta, a pesar de que diseño gráfico y arte no es lo mismo. Diseño gráfico usa herramientas del arte, más no es arte. El diseño gráfico tiene como función vender y el arte tiene como misión expresar. Si dos personas interpretan diferente una obra, una pintura está bien. Pero en diseño, el mensaje tiene que ser específico. Ha sido un periodo de crecimiento profesional muy grande. Disfruto mucho la creación de logos porque de venir de una formación en la que todo es deta-

lle a abstraer un concepto en simples líneas, ha sido todo un reto y es uno de los mayores logros para mí.

EPM: Te veo y te escucho y definitivamente eres una mujer muy versátil, muy entusiasta, pero tú ¿Cómo te defines a ti misma?

CMAC: Acabas de mencionar un adjetivo que yo uso mucho: Versátil. En todo lo que hago y en todo lo que soy, siento que soy una persona muy adaptable, humilde y siento que esa humildad es lo que hace que vaya en ascenso. Me gusta que me conozcan por lo que hago, por mis acciones y no por lo que digo. No te voy a mentir, me gusta que me reconozcan, que reconozcan mi trabajo. Sin embargo, siempre guardando la humildad. Soy una persona muy creativa, totalmente sensible y tal vez ahora muy enfocada, gracias a todo el crecimiento que he experimentado tanto a nivel personal como profesional y eso me ha ayudado mucho a aterrizar mis ideas y proyectos.

EPM: Totalmente Cris. Me dio muchísimo gusto saludarte. Agradezco tu tiempo y el que nos hayas abierto tu mente para compartirnos tus pensamientos y puntos de vista.

CMAC: Muchísimas gracias a ti y a la revista por el espacio. 

Para conocer más sobre el trabajo de esta joven promesa, te invitamos a seguirla en sus redes sociales:
Instagram: @crismileart
@crismile.photo
@crismilemakeup
FB: facebook.com/crismileartmx



Competencia concurrente en Materia Penal

Gregorio Romero Tequextle *

Es muy amplio el estudio de la competencia concurrente, por ello, para el alcance de este trabajo, me referiré exclusivamente a la delimitación de la competencia concurrente en materia penal. El fundamento Constitucional de esta competencia lo encontramos en la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por ello considero pertinente darle un seguimiento histórico, pues su texto ha sido reformado en diversas fechas, lo que nos muestra el

crecimiento gradual de la competencia concurrente en materia penal.

El texto de la citada fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia penal y originalmente decía:

“para definir los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.”

Esta facultad original, nos permite afirmar, que ahí no estaba prevista la competencia concurrente; porque no

era necesaria; las autoridades federales tenían la capacidad para atender todo lo correspondiente a los delitos del orden federal y los Estados y el Distrito Federal, para atender lo relacionado con los delitos del fuero común; sin embargo, en la última década del siglo pasado el fenómeno criminal creció y se ha vuelto muy complejo. El municipio ya no puede hacer frente a la delincuencia con su escasa y modesta policía. Los gobiernos estatales, a pesar de sus esfuerzos, todavía no adquieren la capacidad para



* Nació el 25 de mayo de 1947 en Ajalpan, Puebla. Licenciado en Derecho por la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco (UJAT). Maestro y Doctor en Derecho Penal. Posee una antigüedad de 43 años como Profesor en su Alma Mater dentro de la División de Ciencias Sociales y Humanidades. Es autor de “El Juicio Político y Otros Temas”, “Justicia de Paz” y “Cuerpo del Delito o Elementos del Tipo”, entre otras obras. Actualmente ocupa el cargo de Magistrado Presidente de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia.

evitar la comisión de gravísimos delitos. La Federación, con todo y su voluntad política, tampoco ha podido abatir la criminalidad y la impunidad. Por ello se busca afanosamente que haya compromiso compartido y coordinación entre la Federación y las entidades federativas para combatir juntos y con todos los recursos disponibles, las diversas manifestaciones criminales.

Lo anterior obligó al Órgano Reformador de la Constitución a adicionar y reformar el artículo 73 en su fracción XXI, para facultar al Congreso de la Unión a legislar ampliamente en materia penal. Este desarrollo legislativo es muy importante, por ello me permito citar cada una de las adiciones y reformas, en el siguiente orden:

PRIMERA. El 3 de julio de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación un decreto en el que se adicionó al texto original el párrafo siguiente.

"las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común cuando éstos tengan conexidad con delitos federales."

De esta manera desde la Constitución surge la primera etapa de la competencia por concurrencia a favor de la Federación, tratándose de hechos delictuosos que generan la tipicidad de delitos del orden federal pero también de delitos de fuero común. Esto evita la dispersión del caso, procurando mayor efectividad en la investigación y en el juzgamiento de los autores o partícipes.

En esta competencia concurrente por conexidad ocurre algo muy importante, pues la autoridad federal que conozca de delitos del fuero común, debe

aplicar el código penal local en que se tipifiquen dichos delitos; respetando así la seguridad jurídica del imputado y el debido proceso; así como el derecho fundamental que le otorga el artículo 14 Constitucional. La siguiente tesis jurisprudencial confirma este aserto:

CONEXIDAD DE DELITOS. EL EJERCICIO DE LA FACULTAD COMPETENCIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN XXI, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO IMPLICA UNA INVASIÓN DE ESFERAS COMPETENCIALES NI LA FEDERALIZACIÓN DE DELITOS LOCALES.¹

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la competencia constitucional por conexidad prevista en el artículo 73, fracción XXI, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta al Ministerio Público de la Federación

"Los gobiernos estatales, a pesar de sus esfuerzos, todavía no adquieren la capacidad para evitar la comisión de gravísimos delitos. La Federación, con todo y su voluntad política, tampoco ha podido abatir la criminalidad y la impunidad. Por ello se busca afanosamente que haya compromiso compartido y coordinación entre la Federación y las entidades federativas para combatir juntos y con todos los recursos disponibles, las diversas manifestaciones criminales"

y a las autoridades judiciales federales para conocer y sancionar delitos del fuero común que tengan conexidad con algún ilícito federal. Ahora bien, los motivos por los cuales se estableció esta competencia excepcional, obedecen a razones de política criminal específicas, a saber: (i) la necesidad de prever una base constitucional expresa para el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales, pues existían cuestionamientos sobre si su texto implicaría o no vulneración a la soberanía estatal o de esferas jurídico competenciales; (ii) el combate efectivo de la delincuencia organizada, a través del trabajo conjunto de la Federación, los Estados y los Municipios; (iii) facultar a la jurisdicción federal para atraer delitos de competencia de las autoridades locales, con la finalidad de darles la misma atención, sujetándolos a idénticas estrategias procedimentales diseñadas para el combate a la delincuencia organizada y alcanzar una mayor efectividad; y, (iv) la necesidad de crear todo un orden jurídico para contrarrestar el crimen organizado. Por tanto, si es el propio orden jurídico constitucional el que ha establecido la posibilidad de que un tribunal del fuero federal conozca y resuelva sobre la comisión de delitos locales, entonces el ejercicio de la citada competencia por conexidad no actualiza una invasión de esferas competenciales con motivo de la instrucción de procesos federales y la aplicación de leyes sustantivas penales locales que lleven a cabo las autoridades judiciales federales al conocer delitos ordinarios locales conexos a ilícitos federales. Ahora bien, es

1 Tesis: 1a./J. 88/2013 (10a.), Jurisprudencia (Constitucional, Penal), con número de registro 2004425. Aprobada el 28 de agosto de 2013.

importante destacar que ni del propio texto constitucional, ni del trabajo legislativo realizado por el Poder Constituyente, deriva que el ejercicio de esta competencia constitucional implique la homologación entre el delito local y el correlativo federal; lo cual, refrenda el propósito del legislador de no federalizar los delitos locales cometidos en esas condiciones. Así, la actualización del supuesto competencial de conexidad impone la obligación constitucional de aplicar las normas de previsión de las conductas delictivas y de sanción en atención a la naturaleza de los ilícitos concretados; es decir, para el delito del fuero federal, la adecuación normativa tendrá fundamento en el Código Penal Federal o en la legislación penal especial del mismo fuero, mientras que para el delito local, el ordenamiento jurídico penal de la entidad federativa que resulte aplicable. Lo anterior es así, ya que la inherente teleología de la competencia por conexidad, fue la de que en un mismo proceso penal se conocieran dos o más delitos de ámbitos diferentes, federal y local, que son conexos entre sí, y establecer que el juez competente para conocer de dichos procesos penales sea el federal, porque este último es el que reviste mayor trascendencia por la afectación al bien jurídico que tutela.

SEGUNDA. Por decreto publicado el 18 de junio en el Diario Oficial de la Federación, se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, para que el Congreso de la Unión fuera exclusivamente facultado para legislar en materia de delincuencia organizada, quitando dicha facultad a los Congresos locales. No debe omitirse que a partir de esta reforma, la Ley Federal de

Delincuencia Organizada, determina que estos delitos también serán de la exclusiva competencia de las autoridades federales (Ministerio Público Federal y Jueces y Tribunales Federales).

TERCERA. Según decreto publicado el 14 de julio de 2011 en el Periódico Oficial de la Federación, nuevamente se reforma el primer párrafo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, para quedar en los siguientes términos.

"XXI. Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir leyes generales en materia de secuestro, y trata de personas, que establezcan, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los municipios, así como legislar en materia de delincuencia organizada."

CUARTA. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2012, se reformó el segundo párrafo de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, quedando con el siguiente texto:

"Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con los delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta."

Como se ve, la parte inicial del texto se conserva, sólo se añaden los delitos del fuero común que tengan conexidad con delitos cometidos contra periodistas, personas o instalaciones que afec-

ten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

QUINTA. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2013, se reformó la fracción XXI del artículo 73, para quedar como sigue:

"a) Las leyes generales en materias de secuestro y trata de personas, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta."

SEXTA. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el inciso A de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, quedando con el siguiente texto

"a) Las leyes generales en materias de secuestro, trata de personas y delitos electorales, que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones."

SÉPTIMA. Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2015, se publicó la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución, quedando el nuevo texto con el siguiente contenido:

“Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de libertad contrarias a la Ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.”

El texto vigente de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional es el siguiente:

“XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

Las leyes generales contemplarán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios;

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

Las autoridades federales podrán conocer de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;”

En cumplimiento de lo ordenado en la fracción XXI del artículo 73 Constitucional, el Congreso de la Unión ha emitido las siguientes leyes generales:

1. Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro;
2. Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura;
3. Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas;
4. Ley General para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas; y
5. Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Es importante mencionar que, aunque en el inciso A) de la fracción XXI citada, no se incluye la Ley General de Salud, debe incluirse en el inciso B de la fracción citada; y como en dicha Ley está previsto el delito de narcomenudeo; respecto al cual también se establece competencia concurrente de las autoridades federales y locales; considero necesario incluirla en este análisis.

Cada una de estas leyes generales, además de la parte sustantiva, en la que se tipifica y establece la punibilidad, la mayoría de ellas prevén algunas dispo-

siciones de la parte general del derecho penal, normas de procedimiento penal relativas a la investigación, así como las leyes supletorias en los casos no previstos para la aplicación de dichas leyes generales.

Algunas de estas Leyes Generales, las más antiguas, establecen que las autoridades locales al conocer de estos delitos concurrentes, lo harán conforme a su Código de Procedimientos Penales. Esto ha sido superado desde que cobró vigencia en todo el territorio nacional, el 18 de junio de 2016, el Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, aún se localizan asuntos cuyo procedimiento se inició antes de la vigencia de dicho Código, en los que el Fiscal del Ministerio Público y el Juez, deben aplicar legislación procesal local, cuando en el ejercicio de sus funciones, conocen y resuelven asuntos de jurisdicción concurrente.

Sobre esto último existe un debate sobre el concepto procedimiento, pues algunos siguen utilizando la doctrina del siglo pasado en las definiciones de los conceptos de “proceso” y “procedimiento”; y consideran que el procedimiento se inicia con el primer acto que preside el Juez. Esto ya no es así, pues el artículo 211 del Código Nacional de Procedimientos Penales dispone que el procedimiento se inicia con la investigación inicial y esta con la presentación de la denuncia o la querrela. El proceso dará inicio con la audiencia inicial, y termina con la sentencia firme. Esto, aunque no lo parezca, es de gran importancia, pues si aplicamos el criterio antiguo, la averiguación previa iniciada por el Ministerio Público antes del inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales, pero terminada durante la

vigencia de dicho Código, ya no debe consignarse ante el Juez tradicional, sino ejercitar la acción penal ante el Juez de Control. Con el criterio sustentado en los artículos 211 y tercero transitorio del citado Código Nacional, el asunto debe consignarse ante el Juez tradicional. Este asunto merece un estudio más profundo, pero es tema de otro trabajo.

Regresando al tema en estudio, considero pertinente hacer un breve análisis de cada una de las Leyes Generales, para la debida fundamentación de la competencia concurrente; y evitar en lo posible, el extravío de fiscales, defensores y jueces.

Ley General de Salud²

Según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, se adicionó a la Ley General de Salud, un capítulo denominado "Delitos Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo". En el artículo 474 se estableció que las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, así como la ejecución de sanciones de las entidades federativas, conocerán y resolverán de los delitos o ejecutarán las sanciones y medidas de seguridad a que se refiere este capítulo, cuando los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla, siempre y cuando la cantidad de que se trate sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en dicha tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

De lo anterior se deduce que los delitos contra la salud, cuya investigación y sanción correspondía en exclusiva a

"Las autoridades locales al conocer y sancionar los delitos en materia de narcomenudeo, ya no deben aplicar leyes locales; deben aplicar La Ley General de Salud, El Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Ejecución de Sanciones"

las autoridades federales, se elabora un nuevo concepto jurídico denominado "narcomenudeo", en el que se ubican delitos de poca monta que cometen los que transportan, poseen o venden al menudeo pequeñas cantidades de narcóticos. Lo anterior se hizo con el fin de que las autoridades locales pudieran intervenir en la investigación y sanción de este tipo de delitos, pues por razón de su ubicación y función, están más cerca de dicho fenómeno delictivo.

En dicho artículo 474 de la Ley General de Salud se crea la competencia por concurrencia, porque en materia de narcomenudeo, las autoridades federales y las autoridades locales pueden investigar y sancionar los delitos contra la salud, en los términos establecidos en este mismo artículo.

La Ley General de Salud establece la normatividad que las autoridades locales habrán de aplicar en el ejercicio de esta competencia por concurrencia, en el siguiente artículo:

"Artículo 480. Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se regirán por las disposiciones locales respectivas, salvo en

los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales." (Actualmente debe ser Código Nacional de Procedimientos Penales).

Como se puede observar, en este caso la misma ley en el citado artículo 480, faculta a las autoridades locales para utilizar la legislación local para llevar a cabo el procedimiento para investigar, juzgar, sancionar y en algunos casos ejecutar la sanción. No debe olvidarse que esta adición a la Ley General de Salud fue en 2009, año en el que no existían el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Ejecución de Sanciones, actualmente vigentes; por lo que podemos concluir diciendo que las autoridades locales al conocer y sancionar los delitos en materia de narcomenudeo, ya no deben aplicar leyes locales; deben aplicar La Ley General de Salud, El Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Nacional de Ejecución de Sanciones.

Fortalezco lo dicho con la siguiente tesis:

DELITOS CONTRA LA SALUD EN LA MODALIDAD DE NARCOMENUDEO. EL ARTÍCULO 474 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, CONSTITUYE EL FUNDAMENTO LEGAL PARA DELIMITAR LA COMPETENCIA CONCURRENTE A FAVOR DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EL DISTRITO FEDERAL, PARA CONOCER DE AQUÉLLOS.³

2 Sitio Web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/lgpsdms-190118. Pdf. 27 de julio 2020.

3 Tesis: 1a./J. 94/2012 (10a.), Jurisprudencia (Constitucional, Penal), con número de registro 2003962. Aprobada el 12 de Septiembre de 2012.

El artículo 73, fracción XXI, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que: “En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales.”. En este sentido, el legislador federal, específicamente en el numeral 474 de la Ley General de Salud, adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009, plasmó las reglas de competencia general otorgadas a favor de las autoridades de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y de ejecución de sanciones de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, y de la Federación en materia de delitos contra la salud en la modalidad de narcomenudeo, lo cual tiene como objetivo fortalecer la investigación y el combate de este género de delitos, a través del esquema de “competencia concurrente”, por el que las entidades federativas y el Distrito Federal, dentro de su marco jurídico y territorial respectivo, conjuntamente con la Federación, deben combatir integralmente dicho fenómeno delictivo con las limitaciones que la citada ley sanitaria establece. Lo anterior generó dos reglas de competencia general a favor de las autoridades federales para conocer de los delitos de narcomenudeo: por una parte, la competencia originaria prevista en el artículo 474, párrafo segundo, de la indicada ley, conforme a la cual es necesario que se actualice cualquiera de las siguientes

hipótesis: 1) se trate de delincuencia organizada; 2) la cantidad de la droga sea igual o superior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la tabla de orientación contenida en el artículo 479 de la misma legislación; o, 3) el narcótico no esté contemplado en la tabla; y, por otra parte, la excepcional, establecida en el citado artículo 474, fracción IV, última parte, que señala que las autoridades federales conocerán de tales delitos cuando: «Independientemente de la cantidad del narcótico el Ministerio Público de la Federación: a) prevenga en el conocimiento del asunto, o b) solicite al Ministerio Público del fuero común la remisión de la investigación». Por su parte, con la adición del mencionado artículo 474, párrafo primero, se estableció otra regla de competencia, pero a favor de las autoridades locales, específicamente, cuando: a) los narcóticos estén expresamente previstos en la «tabla de orientación de dosis máximas de consumo personal e inmediato», b) la cantidad de dichos narcóticos sea inferior a la que resulte de multiplicar por mil el monto de las previstas en la referida «tabla», y c) no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada. Así, dicho precepto constituye el fundamento legal para delimitar los ámbitos de competencia concurrente a favor de la Federación y de las entidades federativas, incluido el Distrito Federal, para conocer los delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, así como para tener por actualizados los tipos penales y la punibilidad eventualmente aplicable.

Ley General para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Secuestro⁴

Antes de la publicación de la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de noviembre de 2010, el delito de secuestro estaba previsto en el Código Penal Federal y en los códigos penales de los Estados y del entonces Distrito Federal. Razón por la cual las autoridades que conocían de este delito se ajustaban a las leyes propias de su jurisdicción. Desgraciadamente la comisión de este delito ha crecido y ha puesto en serios aprietos a la sociedad y a su Gobierno; sobre todo porque las legislaciones locales eran muy diversas en cuanto a los tipos penales y su punición; razón por la cual surgió la necesidad de homologar y actualizar la legislación sobre esta materia y para ello se reformó la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultando exclusivamente al Congreso de la Unión a legislar en materia de secuestro. Dicho Congreso emitió la Ley General citada, quedando con ello derogadas las normas locales y federales que tipificaban los delitos en materia de secuestro.

La exclusividad para legislar en el Congreso de la Unión no se tradujo en la exclusividad de las autoridades federales para conocer y sancionar los delitos federales; por el contrario, en el artículo I de la ley citada se determinó que su objeto es establecer los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a

4 Sitio Web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/Igpsdms_190118. Pdf. 27 de julio 2020.

ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y firmas de coordinación entre los órganos de Gobierno.

En relación al ámbito de aplicación, el artículo 23 prescribe:

“Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.”

“En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común.”

De lo expresado en este artículo, queda claro que el mayor número de delitos de secuestro que se cometan, corresponderán a la jurisdicción del fuero común; y nuevamente surge la pregunta: Además de esta ley, ¿Qué otras normas deberán aplicar en la investigación y sanción de los delitos de secuestro?

La respuesta la daba el artículo 2 del texto original de dicha ley en los siguientes términos.

“II... Para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los Códigos de Procedimientos de los Estados.

A falta de regulación suficiente en los Códigos de Procedimientos Penales de las entidades federativas respecto a las técnicas de investigación de los delitos regulados en esta ley, se podrán aplicar supletoriamente las técnicas para la investigación previstas en el Código Federal de Procedimientos Penales.”

Con fecha 17 de junio de 2016 se publicó el Diario Oficial de la Federación el decreto de reformas a varios artículos de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; entre otros al artículo 2 citado, quedando el nuevo texto en la forma siguiente:

“Artículo 2. Esta Ley establece los tipos penales y punibilidades en materia de secuestro. Para la investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en la presente ley se aplicará en lo conducente el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.”

Analizando dicha información concluimos que en la competencia concurrente que corresponde a las autoridades locales en la investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de secuestro, ya no deben aplicar legislación local, pues el artículo que sí lo permitía, ya ha sido reformado; y con toda precisión dice que en dichas actividades, la autoridad local debe aplicar el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Federal de Delincuencia Organizada y la Ley General de Víctimas.

De todas maneras, queda una pregunta en el aire ¿Qué leyes deberán aplicarse en los delitos de secuestro ocurridos antes del 18 de junio de 2016?

La respuesta nos la da el segundo párrafo del artículo segundo transitorio del decreto de reforma publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2016, que a la letra dice:

“Los procedimientos que se encuentren en trámite, relacionados con las modificaciones a los preceptos legales contemplados en el presente decreto, se resolverán de conformidad con las disposiciones que les dieron origen.”

Por ello para los casos en trámite antes del 18 de junio de 2016 el Fiscal del Ministerio Público y el Juez o Tribunal, deberán fundamentar sus resoluciones en lo que disponía el artículo 2 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro; y en dicho artículo arriba transcrito, sólo autorizaba a que las autoridades locales aplicaran el Código de Procedimientos Penales vigente en aquella época, pero no el Código Penal u otras leyes estatales, porque si algo no estuviera contemplado en la multicitada ley, debería aplicarse lo dispuesto en el Código Penal Federal, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Federal de Procedimientos Penales.

En esto último se debe tener mucho cuidado, pues si las autoridades locales en algún caso en trámite antes de la reforma de 18 de junio de 2016, utilizaran disposiciones del Código Penal u otras normas locales, estarían faltando al debido proceso y por consiguiente a la incorrecta fundamentación de sus resoluciones.

La siguiente tesis jurisprudencial complementa lo dicho:

SECUESTRO. LAS AUTORIDADES LOCALES ENCARGADAS DE SU INVESTIGACIÓN, PERSECUCIÓN Y SANCIÓN DEBEN APLICAR EL CÓ-

DIGO PENAL FEDERAL Y NO EL LOCAL, CUANDO ANALICEN ASPECTOS SUSTANTIVOS NO PREVISTOS EN LEY GENERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS EN ESA MATERIA (LEGISLACIÓN ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016).⁵

Conforme a la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde exclusivamente a la Federación legislar en materia de secuestro, de manera que el Congreso de la Unión desarrolló esta facultad al emitir la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que estableció los tipos y penas en la materia; de ahí que sólo corresponda a las entidades federativas el conocimiento y la resolución de ese delito, así como la ejecución de sus sanciones, acorde a lo señalado en la propia ley general, lo que implica que, el Congreso, en exclusiva, legislaría sobre los tipos penales y sus sanciones, aunado a que distribuiría o delegaría las facultades a los poderes y órganos de gobierno involucrados en materia de prevención, investigación, persecución y sanción, sobre un sistema de cooperación, coordinación y auxilio recíproco. De esta manera, en el artículo 2, párrafo primero, de la ley general referida, vigente hasta el 17 de junio de 2016, se dispuso que para la investigación, persecución, sanción y todo lo referente al procedimiento se-

rán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados; esto es, las autoridades locales que conozcan de este tipo de delitos deben aplicar únicamente las disposiciones legales que prevé la referida ley general; y por ende, tratándose de aspectos sustantivos no previstos en ésta, como la forma de comisión del delito, la participación, la causa de exclusión del delito, la individualización de las penas y la suspensión de derechos, entre otros, las autoridades del orden común deben aplicar el Código Penal Federal y no el código penal local, pues de lo contrario, se contravendrían los principios de legalidad y seguridad jurídica del gobernado.

Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura⁶

El 26 de junio de 2017 se publicó en el Diario oficial de la Federación la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; misma que abrogó la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura que había sido publicada el 27 de diciembre de 1991; así como las disposiciones que para este delito tenían las legislaciones locales.

El artículo 3 de dicha Ley General dispone:

“La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias,

y se interpretará de conformidad con la Constitución y el derecho internacional, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos de las personas Víctimas de tortura.”

El artículo 4 de la citada Ley General, dispone sobre la supletoriedad de la misma, en los siguientes términos:

“En todo lo no previsto en la presente Ley, serán aplicables de manera supletoria el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Código Penal Federal, la Ley General de Víctimas y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.”

Respecto a los procedimientos iniciados con anterioridad a la vigencia de esta Ley General, el artículo segundo transitorio dispone:

“Los procedimientos iniciados antes de la vigencia de la presente Ley continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.”

De conformidad con esta última disposición transitoria, queda claro que los procedimientos que por el delito de secuestro tramitaban el Ministerio Público, el Juez o Tribunal locales, se deben continuar conforme a la normatividad local, toda vez que dicho delito de tortura estaba tipificado en la legislación penal local; pues como ya se precisó, la Ley General para Prevenir y Sancionar la tortura, surge a la vida jurídica el 26 de junio de 2017.

Respecto a la competencia concurrente es necesario concretar que, respecto al delito de tortura, pueden conocer tanto las autoridades federales como las autoridades locales; pero

5 Tesis: PC.I.P. J/42 P (10a.), Jurisprudencia (Constitucional, Penal), con número de registro 2016601. Publicada el 13 de Abril de 2018.

6 Sitio Web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: diputados.gob.mx/ILeyesBiblio/pdf/Igpsdms_190118. Pdf. 27 de julio 2020.

debe atenderse cada caso de acuerdo a las personas, modalidades y circunstancias consideradas en los supuestos del artículo 22 de esta Ley General. Corresponde conocer de este delito a las autoridades federales, exclusivamente, en los casos previstos en las cuatro fracciones del citado artículo:

"I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como responsable, o como sujeto pasivo de los delitos previstos en esta Ley; II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación; III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier tratado internacional en la que se determine la responsabilidad del Estado mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo. La víctima podrá pedir al Ministerio Público de la Federación que solicite la remisión de la investigación, a la que el Ministerio Público deberá responder de forma fundada y motivada."

En seguida viene lo que se considera la concurrencia residual: consiste en que, excluyendo los casos citados en las cuatro fracciones citadas, todos

los demás asuntos corresponderán a la competencia de las autoridades del fuero común. Esta disposición está en el último párrafo del citado artículo 22:

"En los casos no contemplados en este artículo, serán competentes las fiscalías especiales de las entidades federativas."

Concluimos diciendo que en esta Ley General se da la competencia concurrente de las autoridades del orden federal y las del fuero común, pero deben tomarse en cuenta las personas, modalidades y circunstancias previstas en la misma Ley, para determinar a qué autoridad corresponde conocer de la investigación y sanción de un delito de tortura. También debe quedar claro que, aunque la autoridad local conozca por disposición de la ley de un delito de tortura, en la investigación, sustanciación y resolución del caso, debe aplicarse la legislación federal prevista en el artículo 4 de la Ley en estudio y de ninguna manera la legislación local.

Ley General para Prevenir y Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

En el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de junio de 2012 se publicó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, en cuyo artículo primero transitorio se dispuso que entrará en vigor al día siguiente de su publicación. Esta Ley General abrogó la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

Esta Ley además de crear los tipos penales y su correspondiente punibilidad; establece en la fracción I del artículo 2, las competencias y formas de

coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos en materia de trata de personas entre los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales.

Debe aclararse que las autoridades municipales sólo participan en los rubros de prevención del delito y atención a las víctimas del mismo.

En el artículo 5to de esta Ley General, se establece la competencia concurrente entre las autoridades federales y las del fuero común, en los siguientes términos:

"Artículo 5o.- La Federación será competente para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

II. Cuando se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o, 3o, 4o, 5o y 6o del Código Penal Federal;

III. Lo previsto en el artículo 10 del Código Federal de Procedimientos Penales;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de una entidad federativa la atracción del asunto, atendiendo a las características propias del hecho, así como las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo.

V. Que sean cometidos por la delincuencia organizada, en los términos de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Para tal efecto la autoridad local deberá coadyuvar en todo momento con la autoridad federal en la integración de la investigación por delincuencia organizada.

Las entidades federativas serán competentes para investigar, procesar y sancionar los delitos establecidos en esta ley cuando no se den los supuestos previstos anteriormente.”

Queda claro que la autoridad federal conocerá en materia de delitos de trata de personas, exclusivamente de aquellos casos previstos en las cinco fracciones arriba citadas; en todos los demás casos, surgen la concurrencia residual, es decir, que todos los casos no previstos en dichos supuestos, corresponderán a la jurisdicción de las autoridades de los Estados y la Ciudad de México, según el lugar de la realización de los hechos, o las consecuencias de los mismos.

Para el ejercicio de esta competencia concurrente (residual) las autoridades locales deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 9o de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los delitos en Materia de Trata de Personas; que a la letra dice:

“En todo lo no previsto en materia de investigación, procedimientos y sanciones de los delitos materia de esta Ley, las autoridades federales y de las entidades federativas, aplicarán supletoriamente las disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, del Código Fiscal de la Federación, de la Ley Federal de Extinción de Dominio y de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Dicho artículo, aunque fue reformado recientemente (DOF 19-01-2018) incorrectamente cita al Código Federal de Procedimientos Penales, pues debe decir “Código Nacional de Procedimientos Penales”. También dice: Ley Federal de Extinción de Dominio; debe decir “Ley Nacional de Extinción de Dominio”, toda vez que esta última fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 9 de agosto de 2019, misma que derogó la anterior.

Con el fin de sustentar ya lo dicho, vale atender la jurisprudencia que sobre el tema a estudio ha emitido la Justicia Federal, en la siguiente tesis:

TRATA DE PERSONAS. LA LEGISLACIÓN EMITIDA POR LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 124 CONSTITUCIONAL, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS TIPOS PENALES Y SANCIONES APLICABLES A AQUEL DELITO, DEBE CONSIDERARSE VIGENTE HASTA LA FECHA EN LA QUE ENTRÓ EN VIGOR LA LEY GENERAL RELATIVA.⁷

Si bien con motivo de la entrada en vigor del decreto por el que se reformaron los artículos 19, 20 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2011, los Estados de la República dejaron de tener competencia para legislar respecto de los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, lo cierto es que ello no obsta para reconocer que la legislación local que se hubiese expedido con anterioridad a esa fecha en dicha materia podía seguirse aplicando durante el periodo en el que aún no entrara en

vigor la ley general correspondiente, lo que se corrobora con lo dispuesto en el artículo décimo primero transitorio de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el sentido de que los delitos de trata de personas que se hubiesen cometido antes de que la citada ley general entrara en vigor, se juzgarían de conformidad con las normas contenidas en los códigos penales locales. En congruencia con lo anterior es inconcuso que la legislación emitida por los Estados de la República en términos del artículo 124 constitucional, en la que se establecen los tipos penales y sanciones aplicables al delito de trata de personas, debe considerarse vigente para todos los efectos legales hasta el 14 de junio de 2012, es decir, el día anterior al en que entró en vigor la citada ley general de conformidad con su artículo primero transitorio.

Ley General para Prevenir y Sancionar la Desaparición Forzada de Personas⁸

En el Diario Oficial de la Federación del 17 de noviembre de 2017, se publicó la Ley General en materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; la cual entró en vigor sesenta días después de su publicación. Esta Ley según se dispone en su artículo segundo transitorio, abroga la Ley del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas.

7 Tesis: P./J. 44/2013 (10a.), Jurisprudencia (Constitucional), con número de registro 2005222. Publicada el 10 de Enero de 2014.

8 Sitio Web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/lgmddf_171117. Pdf. 23 de julio 2020.

Respecto a nuestro tema de estudio, es pertinente citar que además de establecer los delitos en materia de desaparición forzada de personas, en la fracción I del artículo 2, dispone como uno de sus objetivos, establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones.

La competencia concurrente prevista en esta Ley, está dispuesta en su artículo 24, en los siguientes términos:

"Artículo 24. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades federales cuando:

I. Se encuentre involucrado algún servidor público federal como probable responsable, o como sujeto pasivo de

los delitos previstos en esta Ley;

II. Se actualicen las hipótesis previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en el Código Penal Federal, o en cualquier otra disposición que le otorgue competencia a la Federación;

III. Exista una sentencia o decisión de algún organismo internacional de protección de los derechos humanos o una resolución de un órgano previsto en cualquier Tratado Internacional en la que se determine la responsabilidad u obligación del Estado Mexicano por defecto u omisión en la investigación, persecución o enjuiciamiento de los delitos previstos en esta Ley;

IV. El Ministerio Público de la Federación solicite a la Fiscalía Especial de la entidad federativa, le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, o

V. Durante la investigación se en-

cuentren indicios que en la comisión del hecho participó una persona cuya pertenencia o colaboración con la delincuencia organizada esté acreditada."

La competencia concurrente a favor de las autoridades de los Estados y de la Ciudad de México está considerada en el artículo 25 de la Ley en análisis, en los siguientes términos:

"Artículo 25. La investigación, persecución y sanción de los delitos previstos en esta Ley, corresponderá a las autoridades de las entidades federativas en los casos no previstos en el artículo anterior."

Finalmente es pertinente precisar que las autoridades de las entidades federativas al ejercer la competencia concurrente que les corresponde, deben aplicar la legislación federal, para fundar debidamente sus trámites y resoluciones, como lo dispone el artículo 19 de la Ley en comento:

"Artículo 19. Los delitos previstos en esta Ley deben ser perseguidos, investigados, procesados y sanciona-



dos conforme a las reglas de autoría, participación y concurso previstas en la legislación penal aplicable, y las reglas de acumulación de procesos previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.”

Ley General en Materia de Delitos Electorales⁹

El 23 de mayo de 2014 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Entró en vigor al día siguiente de su publicación. En el artículo segundo transitorio se precisa que los procedimientos penales iniciados antes de la entrada en vigor de esta Ley, se seguirán tramitando hasta su conclusión conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos que les dieron origen, salvo que esta Ley resulte más benéfica. Lo mismo se observará respecto a la ejecución de las penas correspondientes.

En el artículo 1 de esta Ley se indica que su objetivo en materia de delitos electorales, es establecer los tipos penales, las sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre los órdenes de gobierno. El artículo 2 de dicha Ley dispone que para la investigación, persecución, sanción, y todo lo referente al procedimiento de los delitos previstos en ella, serán aplicables en lo conducente, la legislación procesal penal vigente en la Federación y en las entidades federativas, el libro primero del Código Penal Federal y las demás disposiciones de carácter nacional en materia penal que expida el Congreso de la Unión.

En relación al tema específico de la competencia concurrente, los artículos 21 y 22 de la Ley en estudio, disponen lo siguiente:

“Artículo 21. Las autoridades de la Federación serán competentes para investigar, perseguir y sancionar los delitos establecidos en esta Ley cuando:

I. Sean cometidos durante un proceso electoral federal;

II. Se actualice alguna de las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

III. Se inicie, prepare o cometa en el extranjero, siempre y cuando produzca o se pretenda que produzca efecto en el territorio nacional, o cuando se inicie, prepare o cometa en el territorio nacional, siempre y cuando produzca o se pretenda que tengan efectos en el extranjero, en términos de los artículos 2o., 3o., 4o., 5o. y 6o. del Código Penal Federal o en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, o

IV. El Ministerio Público Federal ejerza la facultad de atracción cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

a). Cuando los delitos del fuero común tengan conexidad con delitos federales, o

b). Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local, en términos de lo previsto en la Constitución”.

“Artículo 22. Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos e en esta Ley cuando no sea competente la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.”

En esta, como en otras leyes generales aquí estudiadas, se dispone la concurrencia expresa con exclusividad para la Federación y la concurrencia residual que corresponde a las autoridades de los Estados y de la Ciudad de México.

Para concluir con el texto de esta Ley, es importante mencionar que el artículo sexto transitorio dispone que las referencias que ella hace a la legislación procedimental penal, se entenderán a las legislaciones procedimentales penales de la Federación y las entidades federativas, en tanto entre en vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales. Si este entró en vigor gradualmente, se debe tener mucho cuidado en la fecha que entró en vigor en determinada región. No olvidar que con fecha 18 de junio de 2016; entró en vigor en todo el País.

La siguiente tesis aislada nos ayuda a mejorar nuestra interpretación, sobre la competencia concurren en esta materia.

COMPETENCIA POR RAZÓN DE FUERO PARA CONOCER DEL DELITO ELECTORAL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN I, DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES, EN SU HIPÓTESIS DE PARTICIPAR EN LA EXPEDICIÓN ILÍCITA DE CREDENCIALES PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA. CORRESPONDE A UN JUEZ PENAL FEDERAL.¹⁰

Conforme a los incisos b) y c) del numeral 1 del artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la formación del Padrón Electoral y la expedición de credenciales de elector corresponden a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, dependiente del Instituto Nacional Electoral. En ese sentido, la actividad

⁹ Sitio Web de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/lgmde_130420. Pdf . 24 de julio 2020.

¹⁰ Tesis: I.4o.P.23 P (10a.), Tesis Aislada (Penal), con número de registro 2018586. Publicada el 7 de diciembre de 2018.

del Padrón Electoral es exclusiva de dicho instituto y, por ende, siempre será materia federal por ser una atribución de la Federación. Bajo ese panorama, si el Estado es representado por el Instituto Nacional Electoral, entonces, la Federación (la sociedad), se constituye como sujeto pasivo del delito electoral previsto en el artículo 13, fracción I, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, en su hipótesis de participar en la expedición ilícita de credenciales para votar con fotografía; de modo que, ante la comisión del ilícito, se actualiza la hipótesis prevista en el inciso e) de la fracción I del artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y, por ende, el supuesto a que se refiere la fracción II del artículo 21 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, que prevé la competencia de las autoridades de la Federación; de ahí que por razón de fuero corresponda conocerlo a un Juez Penal Federal.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Se denomina competencia concurrente a la facultad concedida a dos o más autoridades de diferente orden, para conocer de la misma materia, de acuerdo a las personas que participen, lugares, modos y circunstancias en que se concrete cada hecho.

SEGUNDA. La concurrencia se puede dar en diversas materias: salud, educación, ecología, asentamientos humanos, mercantil, penal, etc., el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción XXI establece la competencia concurrente en materia penal.

TERCERA. En materia penal podemos conceptualizarla en: competencia

concurrente expresa y competencia concurrente residual. Competencia concurrente expresa es la que dispone la Ley para que la justicia federal conozca exclusivamente de determinados supuestos precisados en ella. Competencia concurrente residual, es la facultad de conocer de los asuntos que no están reservados a la justicia federal por la Ley y por consiguiente corresponden a la justicia del fuero común.

CUARTA. El penúltimo párrafo de la fracción XXI del artículo 73 Constitucional también dispone de un caso de competencia concurrente; a la que podría llamarse competencia concurrente por conexidad; es aquella en que las autoridades federales podrán conocer de delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a las libertades.

QUINTA. En el inciso a) de la fracción XXI del citado artículo 73 Constitucional se faculta al Congreso de la Unión para expedir Leyes Generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y las sanciones en materia de secuestro, desaparición forzada de personas, trata de personas, tortura y electoral asignando competencia concurrente a las autoridades del fuero común. Aquí no está incluida la Ley General de Salud, pero considero importante citarla, pues en materia de narcomenudeo, establece tipos penales, sanciones para los mismos y además la correspondiente competencia concurrente de las autoridades de la Federación y las autoridades de los Estados y la Ciudad de México; la base constitucional de los delitos contra la salud está

en el párrafo cuarto del artículo 4o y en el inciso b) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Federal.

SEXTA. Inicialmente en la competencia concurrente se aplicaba la Ley General de la materia, el Código Penal Federal y otras leyes federales relacionadas con dicha materia, pero se permitía que en el procedimiento se aplicara el código de procedimientos penales correspondiente a la entidad federativa; sin embargo, al entrar en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales, los códigos de procedimientos penales estatales han quedado derogados. Por ello concluimos que, salvo los procedimientos iniciados antes de la vigencia del citado Código Nacional, en todos los procedimientos en que se dé la competencia por concurrencia en materia penal, debe aplicarse sólo la legislación federal. De ninguna manera podrá aplicarse en forma supletoria la legislación local.

SÉPTIMA. La competencia concurrente por conexidad de delitos, prevista en el artículo 73, fracción XXI, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se surte en favor de las autoridades federales, cuando delitos del fuero común tienen conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información y a las libertades. En esta competencia, la autoridad federal al conocer de delitos del fuero común, debe aplicar el código penal local en que se tipifican estos delitos, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica, la defensa adecuada del imputado y sus derechos fundamentales. 

Querida Nación

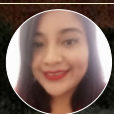
*Te amo sin que me ames patria,
Pero dónde ha quedado la seguridad,
que el pueblo mexicano en agonía,
le implora con gritos a la autoridad.*

*Pueblo querido, que rostro de alegría
en envoltura le has puesto a tu nación
mientras parte de tu población, la milicia
debate con el averno rostro de un cañón.
Mexicanos aclamar la guerra,
pero una contienda sin fuego,
basta ya a la ignorancia que aflige
a todo el pueblo.*

*Ese rostro de ignorancia, que ha formado
cárteles armados disparando sin fuero,
es parte de tu población;
¿qué no has escuchado,
Querida nación?*

*En verdad luchemos por combatir la ignorancia,
que es el remedio a los males de la sociedad,
no es más que la educación, dando sabiduría
a los niños del campo y la ciudad.*

*Querida nación, querida nación,
tomando juntos la bandera tricolor
lucharemos por esta federación,
con la faz y bríos de valor.*



Autora: Elsa Cristina López López. Originaria de Macuspana, Tabasco. Fecha de Nacimiento: 25 de marzo de 1991.
Escribe poesía desde el 2009. Contacto: elsalopez_cris@hotmail.com
Parte del Poemario "El Viaje del Quetzal".
Categoría: Composición poemario en verso y oda.

Relación de Ordenamientos Jurídicos publicados en el Diario y Periódico Oficial

Abril - Junio 2020

COMPILADOR: **Manuel Raúl Sánchez Zúñiga**

Acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, Se instruyen las.

Periódico Oficial 20 de Marzo, Extraordinario 151
Fe de erratas

Periódico Oficial 21 de Marzo, sup. H: 8091

Actividades Consideradas Esenciales Relacionadas con el Decreto por el que se emiten Medidas y Acciones Extraordinarias para Atender la Emergencia Sanitaria Generada por el Virus Sars-Cov2 (covid-19).

Periódico Oficial 10 de Abril, Extraordinario 155

Acuerdo General 03/2020 del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se implementa el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN" del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual los abogados autorizados en los expedientes, en términos de la ley aplicable, consultarán y podrán notificarse de todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se tramitan en los juzgados.

Periódico Oficial 27 de Junio, sup. B: 8119

Acuerdo General 05/2020 del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual se establecen los Procedimientos y Lineamientos para Acceder a las diversas

categorías que conforman la Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado.

Periódico Oficial 27 de Junio, sup. B: 8119

Acuerdo General en Conjunto 01/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que se suspenden las labores Jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado y las administrativas en la Presidencia, las Salas y las áreas de apoyo de estas adscripciones, así como las del Consejo de la Judicatura, del 20 de marzo al 20 de abril de 2020, con el fin de evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus COVID-19.

Periódico Oficial 21 de Marzo, sup. I: 8091

Acuerdo General en Conjunto 05/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del 01 de Junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad.

Periódico Oficial 30 de Mayo, sup. C: 8111

Acuerdo General en Conjunto 06/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, que deja sin efecto el acuerdo general conjunto 05/2020, con efectos a partir del cinco de junio de dos mil veinte y se aprueba el "Protocolo para continuar

con la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco."

Periódico Oficial 06 de Junio, sup. B: 8113

Acuerdo General en Conjunto 07/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias.

Periódico Oficial 27 de Junio, núm. 8119

Se modifican los puntos primero y sexto (acuerdo 08/2020)

Periódico Oficial 27 de Junio, núm. 8119 pág. 78

Acuerdo General en Conjunto 09/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se suspende la reanudación de las funciones de la Sala Constitucional y en cuanto a los órganos jurisdiccionales del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral, queda suspendida la adición para que conozcan de los asuntos en los que el imputado o acusado no se encuentre privado de su libertad, tal y como se señaló en el acuerdo general conjunto 08/2020 de 18 de junio de 2020, que modificó los puntos primero y sexto del diverso acuerdo general conjunto 07/2020.

Periódico Oficial 27 de Junio, núm. 8119

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se emite (abroga: al Bando de Policía y Gobierno

del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; Publicado en el P.O. sup. 7678, de 06 de Abril de 2016).

Periódico Oficial 14 de Marzo, sup. G: 8089

Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalapa de Méndez, Tabasco. (abroga: al Bando de Policía y Gobierno, publicado en el P.O. sup. D: 7664 del 16 de febrero del 2016.

Periódico Oficial 18 de Abril, Núm. 8089

Se reforma y adiciona

Periódico Oficial 17 de Junio, Sup. C: 8116

Código de Ética del Tribunal Electoral de Tabasco.

Periódico Oficial 18 de Marzo, sup. D: 8090

Código Penal para el Estado de Tabasco, se declara la invalidez de los artículos 234, 234 Bis, 234 Ter y 234 Quater, reformados y adicionados, respectivamente mediante Decreto 112, publicado en el P.O. el 23 de agosto de 2017.

Periódico Oficial 18 de Marzo, sup. C: 8090

Diario Oficial 20 de Marzo, núm. 21, pág. 103

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reforma y adiciona el artículo 4º, pág. 2.

Diario Oficial 08 de Mayo, núm. 4

Integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, pág. 112.

Diario Oficial 12 de Junio, núm. 10

Ley de Amnistía, se expide, edición vespertina, pág. 2

Diario Oficial 22 de Abril, núm. 24

Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, se reforma en materia de juegos con apuestas e impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas.

Periódico Oficial 25 de Marzo, sup. E: 8092

Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco, se reforma y deroga diversas disposiciones.

Periódico Oficial 25 de Marzo, sup. D: 8092

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 26 de Junio, Extraordinario 167

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina. pág. 2.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley General de Partidos Políticos, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley General de Responsabilidades Administrativas, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 26 de Junio, Extraordinario 167

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se

reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley General en Materia de Delitos Electorales, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se reforma y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina.

Diario Oficial 13 de Abril, núm. 14

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se reforman los artículos 1; 2 fracción 11, incisos h), i) y j); 16 fracciones XXXIV y XXXV; 135 fracción 1; y se adicionan la fracción XXXVI y XXXVII al artículo 16; el CAPÍTULO III BIS denominado DE LOS JUECES DE LOS TRIBUNALES LABORALES al TÍTULO TERCERO que se integra por los artículos 67 Bis, 67 Ter y 67 Quater; y el CAPÍTULO I BIS denominado DE LA UNIDAD DE PERITOS JUDICIALES al TÍTULO QUINTO, que se integra por los artículos 111 Bis, 111 Ter, 111 Quater y 111 Quinquies;

Periódico Oficial 07 de Marzo, sup. 8087

Ley Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 26 de Junio, Extraordinario 167

Periódico Oficial 17 de Junio, sup. D: 8116

Periódico Oficial 28 de Marzo, sup. C: 8093

Periódico Oficial 09 de Abril, Extraordinario 154

Diario Oficial 02 de Junio, núm. 2

Periódico Oficial 17 de Junio, sup. D: 8116

Diario Oficial 30 de junio, núm. 24

Periódico Oficial 21 de Abril, Extraordinario 156

Periódico Oficial 27 de Mayo, Núm. 8110

Periódico Oficial 05 de Mayo, Extraordinario 160

Periódico Oficial 30 de Junio, Extraordinario 168

Periódico Oficial 11 de Marzo, sup. E: 8088

Periódico Oficial 14 de Marzo, sup. E: 8089

Periódico Oficial 14 de Marzo, sup. I: 8089

Periódico Oficial 20 de Junio, sup. B: 8117

Periódico Oficial 25 de Marzo, sup. C: 8092



Julio - Septiembre 2020

Acuerdo General 04/2020 del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por el que se establece que en el primer periodo vacacional del Poder Judicial del Estado, correspondiente al primer periodo ordinario de labores de dos mil veinte, respecto a primera instancia, que opera el sistema penal tradicional, se quedará de guardia el personal mínimo indispensable

Periódico Oficial 01 de Julio, sup. 8120

Acuerdo General en Conjunto 04/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, en el que se amplía catálogo de casos urgentes; celebrar los juicios que así lo requieran; y se implementa el uso de la videoconferencia (u otro medio tecnológico factible y eficaz) para el desahogo de audiencias.

Periódico Oficial 29 de Julio, núm. 8128

Acuerdo General en Conjunto 10/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para la Implementación, Otorgamiento y Uso de la Firma Electrónica.

Periódico Oficial 04 de Julio, núm. 8121

Acuerdo General en Conjunto 11/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, por el que se emiten los Lineamientos para los Exhortos, Requisitorias y Despachos Electrónicos.

Periódico Oficial 12 de Agosto, sup. C: 8132

Acuerdo General en Conjunto 12/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura,

para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias.

Periódico Oficial 12 de Agosto, sup. C: 8132

Acuerdo General en Conjunto 13/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura se determina que adicionalmente a los asuntos señalados en el punto segundo del acuerdo general conjunto 12/2020, emitido el 5 de agosto de 2020, conocerán además de las ejecuciones del título segundo del libro tercero del Código de Procedimientos Civiles, de las ejecuciones de sentencias de juicios ordinarios y ejecutivos mercantiles; y también recibirán un máximo de 4 demandas por Juzgado, de diversos juicios a los antes señalados, cuyo trámite se limitará a la recepción de la demanda. Estas demandas serán recibidas conforme a lo establecido en el protocolo aprobado en el acuerdo general 06/2020, en lo relativo a la recepción de demandas, que será previa agenda. También adicionalmente los Juzgados Civiles, Familiares y Mixtos del Estado, deberán continuar con el trámite del procedimiento completo de los juicios sucesorios; y substanciar los exhortos que reciban.

Periódico Oficial 19 de Septiembre, núm. 8143

Acuerdo General en Conjunto 14/2020 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, se suspende la aplicación del acuerdo general conjunto 13/2020, emitido el treinta y

uno de agosto de dos mil veinte; y la del punto segundo del acuerdo general conjunto 12/2020, con excepción de lo señalado en los puntos tercero, cuarto y sexto de este acuerdo; a partir del catorce de septiembre de dos mil veinte.

Periódico Oficial 23 de Septiembre, núm. 8144

Catálogo de Puestos y Organigramas del Tribunal Electoral de Tabasco.

Periódico Oficial 29 de Agosto, sup. C: 8137

Código de Ética del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Tabasco (DIF Tabasco).

Periódico Oficial 08 de Agosto, sup. 8131

Código Penal Federal, se reforman y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina pág. 2.

Diario Oficial 01 de Julio, núm. 2

Código Penal para el Estado de Tabasco, se adiciona un artículo 161 Ter, al Capítulo Único del Título Quinto Bis, de la Sección Primera, del Libro Segundo.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Código Penal para el Estado de Tabasco, se adiciona un Título Quinto Ter con un Capítulo Único, integrado por el artículo 161 Quater, a la Sección Primera del Libro Segundo.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Código Penal para el Estado de Tabasco, se adicional un Título Décimo Cuarto Bis con un Capítulo Único, integrado por el artículo 334 Ter, a la Sección Tercera del Libro Segundo.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Código Penal para el Estado de Tabasco, se deroga el Capítulo III, del Título Quinto de la Sección Segunda, del Libro Segundo, y su artículo 272.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Código Penal para el Estado de Tabasco, se reforma la fracción XI del artículo 179; y se adiciona un CAPÍTULO III BIS denominado ROBO DE ESPECIES ACUÍCOLAS, integrado por el artículo 186 Bis, al TÍTULO DÉCIMO de la SECCIÓN PRIMERA del LIBRO SEGUNDO.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Código Penal para el Estado de Tabasco, se reforman los artículos 208 Bis, recorriéndose el actual párrafo quinto ya reformado para pasar a ser párrafo sexto.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Código Penal para el Estado de Tabasco, se reforman los párrafos primero, y su fracción V, y tercero del artículo 115 Bis.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Consejo de la Judicatura Federal, medidas necesarias para reactivar la totalidad de las actividades del Consejo en el contexto de la contingencia por el virus COVID-19, acuerdo general 22/2020. Pág. 73.

Diario Oficial 31 de Julio, núm. 26

Consejo de la Judicatura Federal, reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus COVID-19, acuerdo general 21/2020. Pág. 56.

Diario Oficial 31 de Julio, núm. 26

Gallardo García, Mario Alberto, se declara procedente y se acepta la licencia temporal sin goce de sueldo por un año, al cargo de Magistrado del Tribunal Su-

perior de Justicia del Estado de Tabasco.

Periódico Oficial 18 de Julio, sup. C: 8125

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se adiciona.

Diario Oficial 11 de Agosto, núm. 9

Ley de Archivos para el Estado de Tabasco, se expide. (abroga: a la Ley de Archivos Públicos del Estado de Tabasco, publicada en el P.O. sup. C: 6919 del 27 de diciembre de 2008)

Periódico Oficial 15 de Julio, sup. C: 8124

Ley de Educación del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 21 de Agosto, extraordinario 175

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 21 de Agosto, extraordinario 175

Ley de Infraestructura de la Calidad, se expide, edición vespertina pág. 4. (abroga: a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización)

Diario Oficial 01 de Julio, núm. 2

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 17 de Agosto, extraordinario 174

Ley de Salud del Estado de Tabasco, se reforma. Pág. 10

Periódico Oficial 21 de Agosto, extraordinario 175

Ley de Salud del Estado de Tabasco, se reforma, pág. 17

Periódico Oficial 21 de Agosto, extraordinario 175

Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

Periódico Oficial 17 de Agosto, extraordinario 174

Ley estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se reforma.

Periódico Oficial 17 de Agosto, extraordinario 174

Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, se expide. edición vespertina pág. 49. (abroga: a la Ley de la Propiedad Industrial)

Diario Oficial 01 de Julio, núm. 2

Ley Federal del Derecho de Autor, se reforman y adicionan diversas disposiciones, edición vespertina, pág. 116.

Diario Oficial 01 de Julio, núm. 2

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se reforma.

Diario Oficial 13 de Agosto, núm. 11

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se reforman los artículos 7; 67 Ter fracciones V y VI; y se adicionan la fracción VII al artículo 67 Ter; los artículos 67 Quinquies, 67 Sexies, 67 Septies, 67 Octies, 67 Nonies, 67 Decies, 67 Undecies, 67 Duodecies y 67 Terdecies.

Periódico Oficial 25 de Septiembre, extraordinario 181

Lineamientos para la elaboración, revisión y seguimiento de Iniciativas de Leyes y Decretos del Ejecutivo Federal, pág. 194.

Diario Oficial 11 de Septiembre, núm. 11

Manual de Organización del Ayuntamiento de Balancán, Tab. 2018-2021.

Periódico Oficial 23 de Agosto, sup. B: 8136

Plan para la transición gradual hacia una nueva normalidad y la reactivación económica del Estado de Tabasco, se reforma.

Periódico Oficial 02 de Septiembre, sup. B: 8138

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se reforma. Pág. 2.

Diario Oficial 31 de Julio, núm. 26

Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, se emite. (abroga: al Reglamento Interior del Instituto Estatal de Cultura, publicado en el P.O. sup. E: 7957 del 08 de diciembre de 2018).

Periódico Oficial 11 de Julio, sup. 8123

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, pág. 10. (abroga: el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el D.O. del 21 de enero de 2005).

Diario Oficial 15 de Septiembre, núm. 13

Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, (abroga: al Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Tabasco, publicado en el P.O. sup. B: 6961 del 23 de mayo de 2009).

Periódico Oficial 29 de Agosto, sup. C: 8137

Suprema Corte de Justicia de la Nación, se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo

de dos mil veinte, acuerdo general número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte. Pág. 76.

Diario Oficial 30 de Julio, núm. 25

Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la emergencia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), acuerdo general de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte,

Diario Oficial 31 de Julio, núm. 26

Trámite electrónico y uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) para actuaciones administrativas. Acuerdo General de Administración III/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Se regula el. Pág. 114.

Diario Oficial 24 de Septiembre, núm. 21

Tribunales laborales locales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de

Tabasco, entrarán en funciones a partir de la segunda semana del mes de noviembre de 2020, en términos de lo dispuesto por el artículo transitorio vigésimo cuarto del Decreto por que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, declara que los.

Periódico Oficial 25 de Septiembre, extraordinario 181

Valuadores inscritos en el Registro Estatal que tendrá vigencia del mes de febrero de 2020 al mes de febrero de 2021, se registra a dos peritos cuya vigencia será del mes de julio de 2020 al mes de febrero de 2020.

Periódico Oficial 25 de Julio, sup. B: 8127



Actividades del Tribunal Superior de Justicia

ABRIL-SEPTIEMBRE 2020



ABRIL 3

Continuidad a Reforma Laboral

Conectados vía *streaming* con la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, María Luisa Alcalde Luján, el Secretario de Gobierno tabasqueño, Marcos Rosendo Medina Filigrana y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Enrique Priego Oropeza, expusieron los avances en el plan de acción para poner en funcionamiento tres tribunales de justicia laboral regionales, así como el Centro Estatal de Conciliación.



ABRIL 14

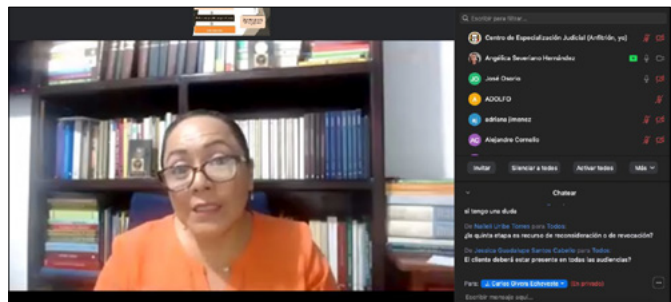
Incrementan protección en Juzgados y Tribunales de Tabasco

El Poder Judicial de Tabasco llevó a cabo un minucioso programa de sanitización de Juzgados y Tribunales diseminados a lo largo y ancho del territorio estatal, así como un programa de contención psicológica para sus empleados afectados por la cuarentena.



MAYO 10

Red de Apoyo Psicológico en el Poder Judicial Profesores de la Unidad de Servicios Psicológicos del Poder Judicial atendió a más de 20 trabajadores del Tribunal Superior de Justicia y población abierta, mediante su programa *Red de Apoyo Psicológico*, implementado para brindar auxilio especializado a los miembros de la institución que vivieron situaciones de ansiedad, estrés y otros problemas que afectaran su salud mental y emocional durante la cuarentena.



MAYO 13

Implementación de la Reforma Laboral en marcha

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, giró instrucciones para no detener capacitación a quienes concursarán por espacios como futuros operadores del nuevo sistema de justicia laboral y cumplir con la reforma constitucional en la materia.



MAYO 15

Clausura del primer período de labores del Congreso del estado de Tabasco

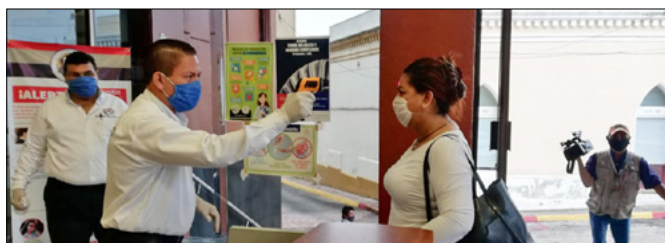
En representación del Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropesa, el Magistrado Leonel Cáceres Hernández asistió a la sesión solemne en la que se declaró clausurado el primer período de labores del segundo año de ejercicio constitucional de la sexagésima tercera Legislatura..



MAYO 22

Ratifica CONATIRB compromiso con justicia de calidad

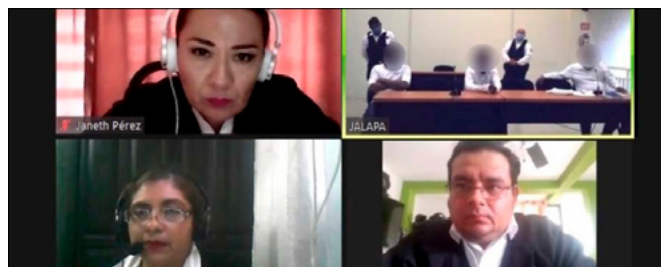
Vía remota, se llevó a cabo la primera asamblea plenaria de tribunales de justicia locales en la cual se eligieron vicepresidentes regionales; la Secretaria de Gobernación, Olga Sánchez Cordero, destacó la labor del Poder Judicial como constructor de paz y del desarrollo democrático de México.



JUNIO 1

Avala justicia federal reinicio de impartición de justicia en Tabasco

Por ser la impartición de justicia una actividad esencial e "insuspendible" del Estado mexicano, de manera paulatina y ordenada, y siguiendo un estricto protocolo, se preparó el Poder Judicial de Tabasco para el regreso a la nueva normalidad.



JUNIO 8

Inician juicios por videoconferencias

En Tabasco se abrió una nueva etapa de la administración de justicia, en la cual el propósito sigue siendo acercar los servicios a los justiciables y en paralelo, acatar disposiciones sanitarias establecidas por las secretarías de Salud federal y estatal.



JUNIO 16

Dictan primera sentencia de lectura fácil para sordos

En formato de lectura establecido por la ONU, el Poder Judicial tabasqueño emitió sentencia para disolver matrimonio de dos personas sordas y determinó pensión alimenticia para sus hijos también con discapacidad auditiva.



JUNIO 30

Taller "Reencontrándome"

La Dirección de Salud Psicosocial de la Secretaría de Salud impartió vía web el taller Reencontrándome, a trabajadoras del Poder Judicial, con el objetivo de reconocer agresiones, reeducar a la familia y evitar justificar acciones violentas en cualquier ámbito.



JULIO 2

Entregan donativo a Centro de Internamiento para Adolescentes

El Poder Judicial y el Instituto Universitario Yucatán benefician a cuarenta jóvenes con este apoyo logrado a raíz de la conferencia Procedimiento Abreviado en el Sistema de Justicia para adolescentes.



JULIO 15

Refrenda Poder Judicial compromiso con Estado de Derecho y Paz Social

Al rendir el Informe Semestral de labores los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura señalaron que éste da cuenta de los logros en materia jurisdiccional, atención ciudadana, colaboración interinstitucional, capacitación, infraestructura y desarrollo tecnológico alcanzados del 16 de noviembre al 13 de diciembre de 2019 y del 6 de enero al 26 de junio de 2020.



AGOSTO 5

Designan a Lili del Rosario Hernández como consejera de la Judicatura

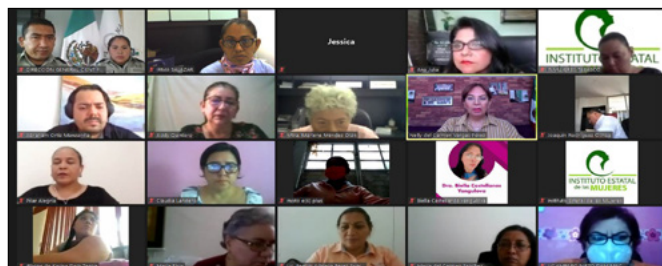
El Pleno del Tribunal Superior de Justicia determinó el nombramiento de la consejera quien fue la primera Jueza de Oralidad Mercantil en Tabasco



AGOSTO 17

Ceremonia en Honor de caídos por Covid 19

El presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, participó en la ceremonia de toque de silencio, efectuada en plaza de armas en honor a las personas que perdieron la vida a causa de la pandemia ocasionada por virus SARS-CoV-2.



AGOSTO 20

Conversatorio Temas de género para Tabasco

El Poder Judicial participó en dicho evento organizado por el Instituto Estatal de las Mujeres en el que Eduardo Álvarez Hernández, representante de la Guardia Nacional, disertó la ponencia Trata de Personas.



SEPTIEMBRE 1

Incrementa Poder Judicial estándares de calidad y transparencia

El Poder Judicial de Tabasco recibió la certificación ISO 37001:2016, al cumplir los parámetros para mantener y mejorar un sistema de gestión anti soborno, con lo que robustece la total transparencia y rendición de cuentas en el manejo de los recursos públicos.



SEPTIEMBRE 13

Ceremonia conmemorativa del 173 Aniversario de la Gesta de los Niños Héroes de Chapultepec

El Magistrado Priego Oropeza asistió al acto cívico que encabezó el Gobernador Adán Augusto López Hernández, en el que se resaltó la valentía y patriotismo de los cadetes Agustín Melgar, Francisco Montes de Oca, Francisco Márquez, Juan de la Barrera, Juan Escutia y Vicente Suárez.



SEPTIEMBRE 16

Ceremonia cívica conmemorativa del 210 Aniversario del inicio de la Guerra de Independencia de México

Debido a la pandemia, este año la ceremonia y la parada cívico-militar se realizaron en las instalaciones de la Trigésima Zona Militar bajo estrictas medidas sanitarias. Las autoridades estatales colocaron una ofrenda floral en honor a los héroes de la patria y entregaron reconocimientos a directores de los hospitales públicos de Tabasco.



SEPTIEMBRE 24

Visita de cortesía del Lic. Guillermo Escamilla Narváez

El Presidente del Poder Judicial, Enrique Priego Oropeza, recibió la visita del Lic. Guillermo Escamilla Narváez, aspirante a la presidencia del Colegio Nacional del Notariado Mexicano, con quien intercambio puntos de vista sobre los retos en la labor de los fedatarios del país.



SEPTIEMBRE 25

Visita de la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, Luisa María Alcalde Luján, al Tribunal Superior de Justicia.

La Secretaria recorrió junto al Magistrado Presidente Enrique Priego, las obras de construcción de cuatro juzgados laborales en el municipio de Centro y fue recibida en el salón de plenos del TSJ donde se le explicó el avance en dos juzgados más en Cunduacán y Macuspana, así como los extensos programas de capacitación y difusión de la reforma laboral.



SEPTIEMBRE 28

Programa Digital de Atención Ciudadana del Poder Judicial

Vía servicio de mensajería de WhatsApp, la ciudadanía que requiere atención del Tribunal podrá comunicarse al número telefónico para exponer aclaraciones o sugerencias y éstas se canalizarán a las áreas correspondientes para su atención oportuna con dinamismo y facilidad.



SEPTIEMBRE 29

Selección de personal de Juzgados Laborales

12 especialistas del Derecho llegaron a la última etapa en la que se evaluaron sus perfiles profesionales mediante entrevistas realizadas por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura y Jueces en las que se valoró el criterio de los aspirantes, así como su formación jurídica y ética.



LA REFORMA LABORAL EN TABASCO

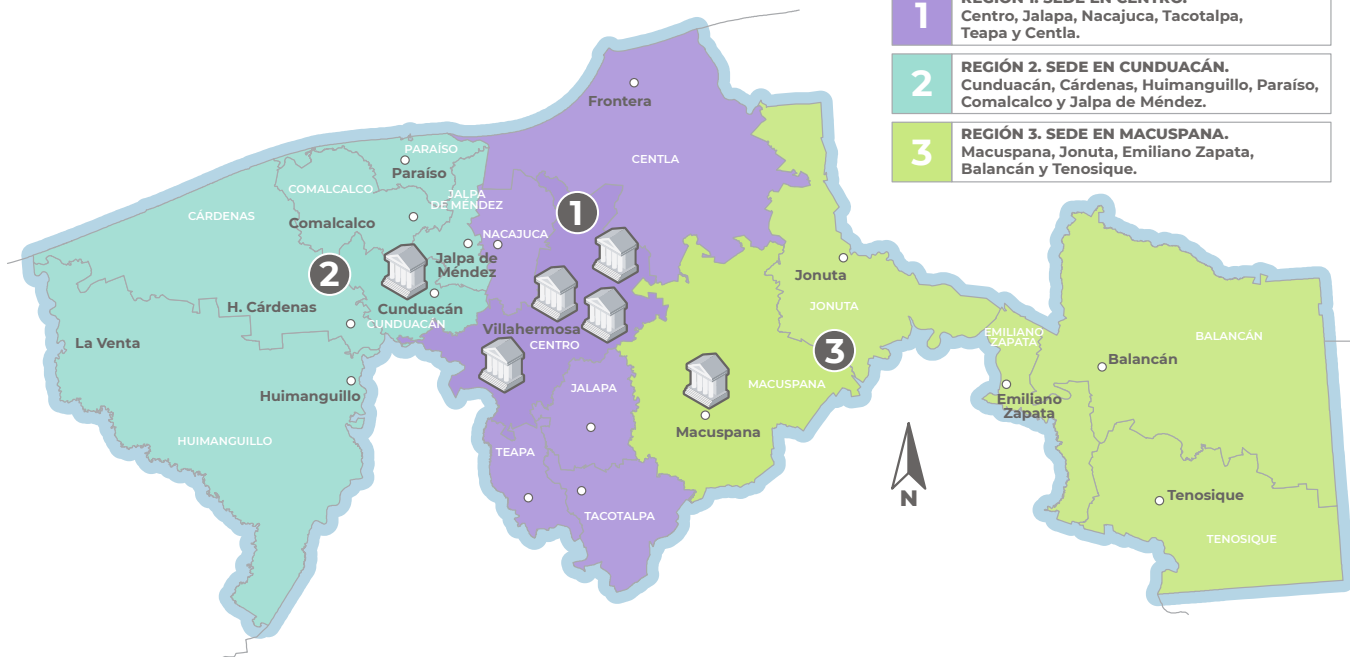


Para garantizar el derecho a los trabajadores a la justicia laboral en el Estado se crearán los

Tribunales Laborales

Los cuales, contarán con tres sedes judiciales en el estado

DISTRIBUCIÓN REGIONAL



¿SABÍAS QUÉ?

Ahora, los juicios serán **orales, ágiles, modernos, expeditos, en presencia de un(a) juez(a).** Esta reforma busca un sistema de impartición de justicia laboral que responda a los principios de: **Inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía, sencillez procesal y realidad.**

Para mayor información, consulta:
www.tsj-tabasco.gob.mx

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

*Galería de
ex presidentes
del Tribunal
Superior
de Justicia*



Roque Camelo y Vega

Nació el 11 de julio de 1911 en la ciudad de Villahermosa. En 1953 fue nombrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y posteriormente fue Notario Público número cinco del estado. Fue profesor de Civismo en la primera escuela Secundaria Federal del estado, fundada en 1948, con sede en el municipio de Comalcalco. Falleció el 31 de enero de 1997, a los 85 años de edad.

Cristel Marcela Álvarez Campos

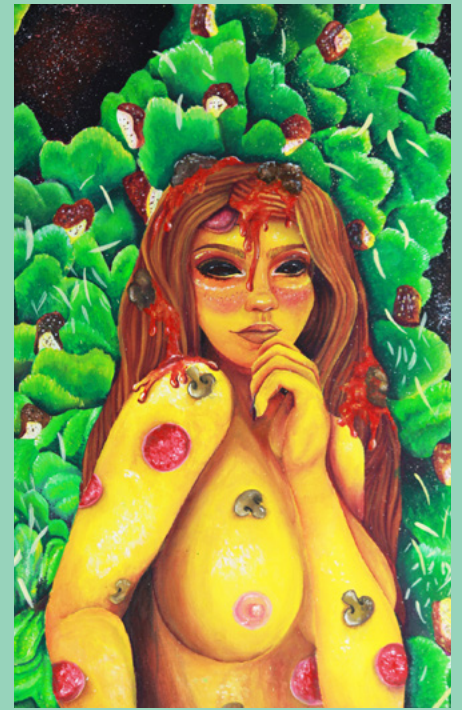
Mejor conocida como "crismileart" en sus redes sociales, esta talentosa pintora nació el 15 de abril de 1999 en el municipio de Teapa, en el estado de Tabasco. Actualmente, se encuentra estudiando la Licenciatura en Diseño Gráfico y Animación en la Universidad TEC Milenio.

Desde muy pequeña mostró inclinación hacia el mundo del arte, lo cual se ve reflejado en la versatilidad de técnicas que emplea para plasmar su imaginación en realidad: Acrílico, Acuarela, Lápices de colores y Arte Digital.

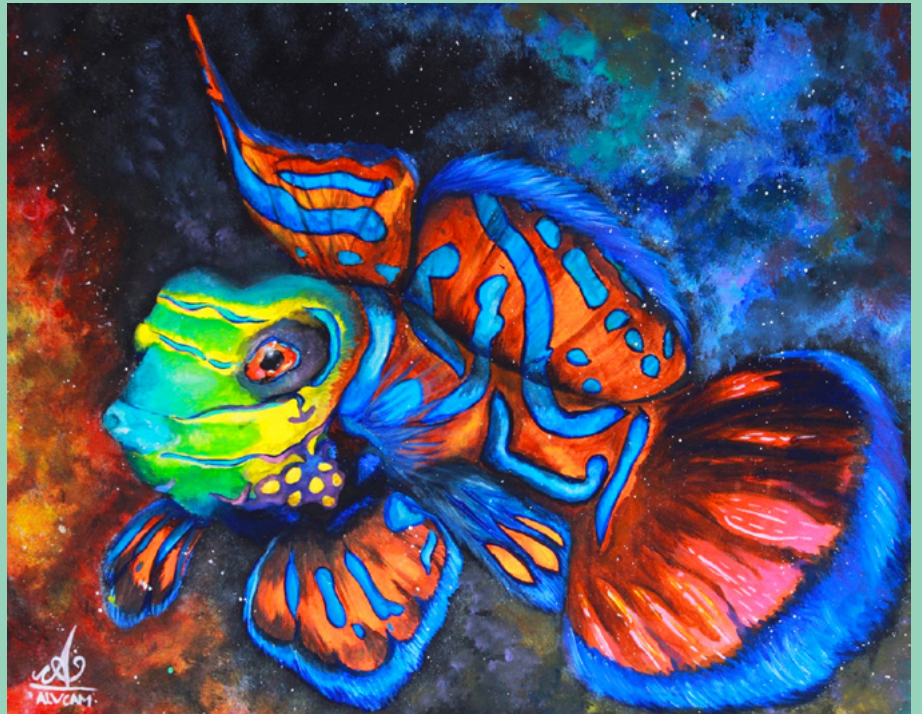
Sus obras han sido exhibidas en el municipio Jalpa de Méndez y en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Kahlo Doodles. 70 x 60cm. Acrílico



Placer Italiano (Jalilah). 70 x 60cm. Acrílico



Piscis. 60 x 70cm. Acrílico



Contacto:
Instagram: @crismileart
Facebook: crismileart

Charles Chaplin. 60 x 70cm. Acrílico. (Detalle)